



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

DICTAMEN: _____

Decreto

COMISIÓN:

I. Desarrollo Productivo Regional.

II. Medio Ambiente, Sostenibilidad, Protección Civil y Resiliencia.

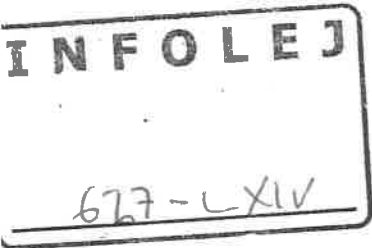
GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO PRESENTE.

La Comisión de Desarrollo Productivo Regional, con fundamento en los artículos 71, 75, 79 fracción V, 84, 102, 145, y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, emite el presente Dictamen de Iniciativa de Decreto que crea la Ley de Huertos Urbanos y Jardines Polinizadores para el Estado de Jalisco; Se adiciona la fracción XV Bis, al artículo 4, y la fracción LVII al artículo 6 de la ley Agroalimentaria del Estado de Jalisco, se reforman las fracciones XXXIV, XXXV Y XXXVI y se adiciona la XXXVII del artículo 5 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la cual está marcada con el número de INFOLEJ 627/LXIV, de conformidad con lo siguiente:



I. PARTE EXPOSITIVA

Primero. Con fecha 28 de abril del 2025, la Diputada Alejandra Margarita Giadans, presentó la Iniciativa de Decreto crea la Ley de Huertos Urbanos y Jardines Polinizadores para el Estado de Jalisco; Se adiciona la fracción XV Bis, al artículo 4, y la fracción LVII al artículo 6 de la ley Agroalimentaria del Estado de Jalisco, se reforman las fracciones XXXIV, XXXV Y XXXVI y se adiciona la XXXVII del artículo 5 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Segundo. La iniciativa en comento fue turnada, el pasado 21 de junio del presente año, para su estudio y formulación del proyecto de dictamen, de conformidad con lo señalado en el artículo 101 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, a la comisión de Desarrollo Productivo Regional.

Tercero. - Esta comisión dictaminadora, para la elaboración del presente dictamen tomó en cuenta los argumentos esgrimidos por la Diputada Alejandra Margarita Giadans, en la exposición de motivos que promovió la presentación

5029





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

de esta iniciativa cuya explicación de necesidad, fines perseguidos y repercusiones a continuación se transcriben:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

*“...1. La diputada **ALEJANDRA MARGARITA GIADANS VALENZUELA** autora de la iniciativa, integrante de la LXIV Legislatura, presentó la iniciativa antes descrita, misma que turnó el Pleno del Congreso el día 20 de mayo del 2025, a las Comisiones de Medio Ambiente, Sostenibilidad, Protección Civil y Resiliencia, y la de Educación, Cultura, Deporte y Juventud ambas ordinarias de la LXIII Legislatura; misma que fue turnada la iniciativa a su Órgano Técnico, quedando registrada bajo el número **INFOLEJ 627/LXIV**.*

*2. Que la propuesta presentada con registro **INFOLEJ 627/LXIV** por la diputada autora de la iniciativa en mención y estudio; los órganos auxiliares de dictaminación de las comisiones instruidas, para la elaboración del presente dictamen, se abre la siguiente parte expositiva signada por los firmantes de la propuesta; misma que se expone lo siguiente exposición de motivos:*

1. La creación de una nueva Ley de Huertos Urbanos y Jardines Polinizadores para el Estado de Jalisco, aporta servicios ambientales con la conservación del espacio territorial y desplazamiento de espacios áridos por espacios con especies que naturalizan el área urbana, propicia la educación ambiental y la sostenibilidad, la agricultura urbana ecológica para autoconsumo y paisajismo, la cohesión social intergeneracional con los huertos escolares comunitarios, así como el vínculo con el espacio físico en el que cohabitamos.

Se propicia la existencia de una norma que abone a las buenas prácticas en la agricultura urbana y periurbana en casas, calles y escuelas que produzcan alimentos como frutas, verduras y hortalizas, además de hierbas medicinales de uso legal, plantas aromáticas y flores, para el autoconsumo y, en los casos donde sea factible, para su venta y donación de las excedencias; con reglas que coexistan con los planes de desarrollo urbano, eviten en lo posible molestia a terceros, fomentando la organización social y la sana convivencia. En materia de seguridad alimentaria los huertos permitirían el acceso físico, social y económico permanente a alimentos seguros, nutritivos y en calidad y cantidad suficiente para satisfacer las necesidades nutricionales, y así poder llevar una vida más activa y saludable a los poseedores de los huertos urbanos.

Una ley específica permitiría una mejor regulación y supervisión de estas actividades, lo que garantizaría que se lleven a cabo de manera segura y sostenible; además de establecer un marco para la gestión de residuos orgánicos y su posterior transformación en abono, lo que contribuiría a la reducción de los residuos orgánicos que terminan en los vertederos; podría ser una herramienta importante para fomentar siembra en las ciudades, proteger la biodiversidad, impulsar la educación ambiental y regular estas actividades de manera segura y sostenible.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Los beneficios de la propuesta de nueva Ley en Jalisco, iniciativa Semillas de Vida son múltiples, pero me propongo enlistarles brevemente 10 que son de suma relevancia:

- Esta es la primera ley a nivel nacional que además de que propone regular los huertos urbanos, promueve su instalación; así como de los huertos escolares y los jardines polinizadores, apreciando así la importancia de la apicultura y horticultura en su ámbito social más amplio y de manera particular en el ámbito educativo.
- Reconoce además el derecho de las personas a instalar huertos urbanos en sus hogares sin requerimientos de autorización alguna por parte de la autoridad.
- Significa también un importante avance en los esfuerzos de Jalisco de consolidarse como un estado con seguridad alimentaria, dado que la ley contempla acciones de promoción de los huertos urbanos como espacios de valor alimenticio colectivo.
- Impulsa la creación de más espacios verdes que naturalizan el área urbana aportando servicios ambientales al reducir la densidad de las islas de calor y reduciendo así el impacto de las altas temperaturas, en otras palabras, contribuimos al combate contra el cambio climático.
- Busca multiplicar la cantidad de jardines polinizadores que embellecen las calles y consolidar una red de refugio de agentes polinizadores como abejas, mariposas o colibríes, animales que desempeñan un papel crucial en la conservación de la biodiversidad y el equilibrio ecológico.
- Fomenta la educación ambiental en aulas y comunidades al promover la protección de especies polinizadoras y la alimentación saludable.
- Instruye el aprovechamiento del agua y la siembra orgánica únicamente de especies tradicionales y nativas de la región.
- Establece las bases para la puesta en marcha de políticas públicas como la asesoría técnica gratuita de parte de las autoridades en materia de agricultura urbana.
- En suma, exhorta a los Municipios a localizar espacios públicos en desuso para asignarlos a proyectos de siembra urbana; y
- Establece un voluntariado social para elaborar el registro georreferenciado de los jardines polinizadores y huertos urbanos para alimentar un visor geográfico web para asegurar su mejora continua.

2. El origen de la agricultura, data aproximadamente hace 12 000 años¹, durante el Neolítico, el surgimiento de la agricultura revolucionó la historia, transformando el modo de vida y la supervivencia humana por completo. Cultivar la tierra, como base de la producción propia de los alimentos, permitió a la humanidad introducir

¹ ¿Cuál fue el origen de la agricultura? Artículo publicado en la revista digital NATIONAL GEOGRAPHIC. Para conocerlo en detalle ingresa al siguiente enlace: <https://www.nationalgeographic.es/historia/2022/01/cual-fue-el-origen-de-la-agricultura>



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

cambios tan trascendentales como el sedentarismo y la formación de poblaciones que han marcado por completo el desarrollo de nuestra historia.

Los huertos urbanos² son una actividad inherente al ser humano desde su origen, el cultivo en medio de la urbe ha existido desde las primeras civilizaciones, los egipcios cultivaban entre las palmeras, frutales y vides, realizando bonitos jardines que además de sombra les proveían de alimentos. En los jardines de los templos cultivaban plantas medicinales, hortalizas y hierbas.

Romanos, griegos y bizantinos, disponían en sus palacios parcelas de huertos y muchas más civilizaciones de la antigüedad contaban con pequeños jardines en sus propias casas donde cultivaban alimentos para uso familiar y para ofrendas, en la Edad Media se cultivaban en los jardines de los monasterios y conventos algunas hortalizas y verduras (y plantas medicinales) que servían como sustento a sus habitantes y a los peregrinos; actualmente este tipo de cultivos se han utilizado tras las hambrunas provocadas por las guerras, como alimentos de supervivencia. Hoy en día los huertos urbanos ayudan a determinadas poblaciones a disponer de alimentos frescos y baratos, contribuyen a la sostenibilidad ambiental de las ciudades, permiten el consumo de alimentos ecológicos con bajo coste y como no, acercan más a las personas y a las comunidades les permiten relacionarse.

El siglo XXI se caracteriza por un crecimiento mundial de la población, que se concentra principalmente en las ciudades. Este predominio de la vida urbana conlleva constantes desafíos socioecológicos, socioeconómicos y políticos. En este contexto, el desafío central consiste en proyectar espacios humanos dignos y en garantizar la seguridad alimentaria urbana.³

3. El origen de la agricultura⁴ en nuestro territorio mesoamericano se registra como uno de varios centros prehistóricos del cultivo y domesticación de plantas, los primeros estudios en torno al inicio de la producción de plantas alimenticias tomaron en cuenta restos botánicos macroscópicos provenientes de abrigos rocosos y cuevas excavados en la Sierra de Tamaulipas y la Sierra Madre (Tamaulipas), así como en el Valle de Tehuacán (Puebla) durante los cincuenta y sesenta del siglo pasado, posteriormente se dieron a conocer evidencias adicionales provenientes de los sitios de Guilá Naquitz (Oaxaca) y Tlapacoya en la Cuenca de México; la agricultura, la actividad principal de las sociedades mesoamericanas, es el producto de un largo y paulatino proceso de

² Historia de los huertos urbanos. Artículo publicado en la revista digital TWENERGY. Para conocerlo en detalle ingresa al siguiente enlace: <https://twenergy.com/ecologia-y-reciclaje/agricultura-ecologica/reciclaje-y-huertos-urbanos-en-canada/>

³ Barbara Degenhart: es máster en Ciencias e investigadora de la cátedra de Geografía Cultural en la Universidad de Bayreuth. Realiza sus estudios de doctorado en la Bayreuth International Graduate School for African Studies (bigsas). Palabras claves: agricultura urbana, cambio climático, multifuncionalidad, seguridad alimentaria, sistema urbano, urbanización. Nota: traducción del alemán de Alejandra Obermeier.. Gabriele Berberich: Megacities: Shaping of a Sustainable Future World. Megastädte: Die Welt von morgen nachhaltig gestalten, Federal Ministry of Education and Research, Bonn, 2010.

⁴ El origen de la agricultura. Artículo publicado en la revista digital ARQUEOLOGÍA MEXICANA por EMILY MCCLUNG DE TAPIA. Para conocerlo en detalle ingresa al siguiente enlace: <https://arqueologiamexicana.mx/mexico-antiguo/el-origen-de-la-agricultura>



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

domesticación de plantas, en el que la selección de las más aptas para el consumo humano fue factor fundamental, sin duda el cultivo principal fue el maíz, un producto cultural en sentido pleno pues debe sus características a la mano del hombre y sólo se da si éste lo procura.



La humanidad ha demostrado una alta resiliencia a los impactos en su desarrollo individual y colectivo, históricamente la recuperación de los impactos externos ha sido exitosa y esta crisis económica e inflacionaria seguramente no será la excepción, esta propuesta de multiplicar en todo el estado con la nueva Ley de Huertos Urbanos y de los Jardines Polinizadores para el Estado de Jalisco, esperando que se apliquen políticas públicas de fomento, promoción y consolidación de la producción urbana de alimentos, que enriquezca la dieta familiar, cree áreas verdes, genera ingresos a familias en situación de pobreza y hace un uso sustentable de los recursos naturales, respetando el saber y las tradiciones locales.

La Organización de las Naciones Unidas⁵ menciona que alrededor de un 15 por ciento de los alimentos del mundo se cultivan en ciudades. Los huertos urbanos contribuyen al abastecimiento de estas comunidades y destacan la importancia del desarrollo de la agricultura, la creciente actividad agrícola fomenta la producción de alimentos y la educación medioambiental. La FAO (organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura), conceptualiza la agricultura urbana y periurbana se puede definir como un conjunto de prácticas que proporcionan alimentos y otros productos a través de la producción agrícola y los procesos relacionados con ella (transformación, distribución, comercialización, reciclaje, etc.) y que se llevan a cabo en la tierra u otros espacios en las ciudades o las regiones circundantes.

Este tipo de agricultura engloba actores, comunidades, métodos, lugares, políticas, instituciones, sistemas, ecologías y economías urbanos y periurbanos

⁵ La agricultura urbana y periurbana. Artículo publicado en la revista digital FAO.ORG. Para conocerlo en detalle ingresa al siguiente enlace: <https://www.fao.org/urban-peri-urban-agriculture/es>



**GOBIERNO
DE JALISCO**

**P O D E R
LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA
DEL CONGRESO**

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

y, en gran medida, emplea y regenera los recursos locales para satisfacer las necesidades cambiantes de las poblaciones locales, contribuyendo al mismo tiempo a lograr múltiples metas y funciones. La agricultura urbana y periurbana ofrece una estrategia fundamental para fomentar la resiliencia del suministro de alimentos de una ciudad, las siguientes cifras expuestas por la FAO son significativas y la demuestran la importancia de fomentar los huertos en las metrópolis y centros de población de todas las dimensiones:

- I. El 55% de la población mundial vive en zonas urbanas;*
- II. El 79% de todos los alimentos producidos se destinan al consumo en las ciudades;*
- III. En los países en desarrollo, 266 millones de hogares urbanos participan en la producción de cultivos, y*
- IV. En el mundo existen 800 millones de personas que desarrollan actividades ligadas a la agricultura urbana y periurbana.*

La sostenibilidad a largo plazo de la agricultura urbana y periurbana dependerá de su integración en la planificación urbana y los procesos de normalización relacionados con los sistemas biológicos.

4. En materia normativa el Reglamento Estatal de Zonificación⁶ es necesario para la formulación de los planes de desarrollo urbano, para que se aplique a falta de disposición municipal, y para ser adoptado por los municipios como reglamento municipal cuando así lo decidan; en su articulado menciona a los huertos de uso agropecuario en el ámbito de la zonificación dentro de Plan Regional, Programa Municipal, Plan de Centro de Población y el Plan Parcial de Desarrollo Urbano y/o de Urbanización; señalando en su artículo 38, contenido dentro capítulo sobre la reglamentación de Zonas de Aprovechamiento de Recursos Naturales del zonas estarán sujetas a las regulaciones establecidas por las leyes, planes y programas competentes en la materia, además de las establecidas en este mencionado Reglamento; mencionando que las zonas de aprovechamiento de recursos naturales los usos y destinos permitidos son los que se definen a continuación:

- a) Forestal: los terrenos y bosques dedicados a las actividades silvícolas;*
- b) Piscícola: los predios y aguas dedicados a la pesca y demás actividades acuícolas;*
- c) Silvestres: las áreas rústicas que prevalecen en gran medida en su estado natural:*

⁶ Reglamento Estatal de Zonificación. Ingrese al siguiente enlace para conocer los detalles de la norma:
<https://congresoweb.congresoaj.gob.mx/BibliotecaVirtual/legislacion/Reglamentos/Reglamento%20Estatal%20de%20Zonificaci%C3%B3n.doc>



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

d) *Actividades extractivas: los terrenos dedicados a la explotación del subsuelo, para la transformación de los mismos en insumos, por su origen se dividen en metálicas y no metálicas;*

e) *Agropecuario: comprende todas aquellas actividades relacionadas con la agricultura y ganadería en sus diversas modalidades, sujetas a las regulaciones en la materia; y*

f) *Granjas y huertos: son las dedicadas a las actividades de cultivo de árboles frutales y de hortalizas, así como granjas avícolas y apiarios, incluyendo la posibilidad de la edificación de una casa habitación y sus instalaciones necesarias para su cuidado y mantenimiento.*

Asimismo, el mencionado Reglamento Estatal de Zonificación, determina que las zonas de instalaciones especiales e infraestructuras, por su dimensión, radio de cobertura, y grado de riesgo, se clasifican en urbanas y regionales; donde el artículo 136 señala que la determinación de la superficie de las áreas de cesión para equipamiento, se efectuará considerando el tipo de zona de que se trate, determinadas en los Planes de Desarrollo Urbano de Centros de Población y en los Planes Parciales de Desarrollo Urbano, aplicándose los siguientes porcentajes: "En las zonas de granjas y huertos (GH), la cesión al ayuntamiento comprenderá el cinco por ciento de la superficie bruta del área de aplicación, de la acción urbanística a desarrollar. Esta cesión se destinará a lo establecido en el artículo 128, fracción I, del presente reglamento relativo a cesiones para equipamiento: corresponde a los espacios de uso público, necesarios para el desarrollo de la comunidad, por lo que todo propietario o promotor, que realice cualquier acción urbanística, cede a título gratuito al Ayuntamiento, al término de la acción urbanística, la superficie correspondiente, o bien, podrán servir como franjas de amortiguamiento, con otro tipo de zonas. Dichas franjas, invariablemente, deberán ser utilizadas como espacios verdes y abiertos".

En tanto que el multicitado reglamento de zonificación establece en el artículo 261, que, para las zonas de granjas y huertos, tipo GH, las obras mínimas de urbanización que se exigirán son las siguientes:

- I. Red de abastecimiento de agua potable con tomas, domiciliarias;*
- II. Fosas sépticas para disposición de aguas residuales de origen doméstico;*
- III. Sistema de drenaje pluvial;*
- IV. Red de electrificación para uso doméstico, instalación aérea;*
- V. Alumbrado público;*
- VI. Guarniciones prefabricadas;*
- VII. Banquetas de material pétreo o similar;*
- VIII. Pavimentos de terracería balastreada, empedrado o similares;*
- IX. Señalamiento; y*
- X. Mobiliario urbano, arbolado y jardinería en vialidades vehiculares y peatonales, áreas verdes y de esparcimiento, y áreas de cesión.*



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____



5. El Instituto de Planeación y Gestión del Desarrollo (IMEPLAN) y la Agencia Metropolitana de Bosques Urbanos del AMG (AMBU) están construyendo una **NORMA TÉCNICA METROPOLITANA PARA AGRICULTURA URBANA**⁷; misma que busca regular y promover el desarrollo de la agricultura urbana y periurbana en espacios estratégicos, establecer medidas para garantizar un manejo adecuado de los espacios para huertos y propiciar espacios de convivencia entre vecinos y distintos actores; la agricultura urbana es la acción de emplear pequeñas superficies dentro de las ciudades para la producción de alimentos mediante el cultivo.

Entre múltiples proyectos la Agencia Metropolitana de Bosques Urbanos del AMG, Proporcionar al Área Metropolitana y sus municipios, bosques urbanos dignos, con infraestructura de la más alta calidad a nivel nacional, y espacios seguros apoyados en la tecnología específica, facilitando así la coexistencia, de sociedad con ecosistema, siempre en equilibrio con la biodiversidad en bosques urbanos, entre las funciones de la AMBU que pueden contribuir con la propuesta están:

- El promover la creación de huertos urbanos y jardines polinizadores como parte de su programa de educación ambiental para aquellos vecinos de los Bosques Urbanos que se interesen por la agricultura tradicional;
- El fomento de la participación ciudadana, el desarrollo sostenible dentro de la ciudad, la autogestión de los usuarios, la gestión racional de recursos, la alimentación sana, el consumo responsable;
- Ofrecer a la población un espacio de ocio y distracción con el cultivo de productos agrícolas sobre todo para autoconsumo;
- Promover la educación ambiental, mediante la producción hortícola a pequeña escala con finalidad educativa, nutrición y medicina herbal;
- Establecer y valorar las relaciones entre el medio natural y las actividades humanas, fomentando los valores sociales como son la sensibilización ambiental, el respeto hacia el entorno;
- Facilitar el contacto directo y la manipulación de elementos como la tierra, el agua, las plantas, entre otros, proporcionando una experiencia enriquecedora.

⁷ NORMAS TÉCNICAS. IMEPLAN del Área Metropolitana de Guadalajara; ingrese al siguiente enlace: <https://www.imeplan.mx/normas-tecnicas/>



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

- Conocer las técnicas de cultivo de la agricultura tradicional y preferentemente de la ecología;
- Fomentar la adquisición de una serie de valores que motiven a interesarse por conservar la biodiversidad y los hábitats naturales de las especies hortícolas tradicionales y autóctonas; y
- Formar y capacitar a personas interesadas en conocer las técnicas para crear jardines polinizadores y tengan la capacidad de comunicar la importancia de su función.

La publicación digital "economipedia"⁸ menciona que la agricultura urbana es una opción que reduce la presión que ejerce la creciente demanda de alimentos en las zonas urbanas, es considerada como una alternativa de producción y distribución de alimentos que utiliza recursos locales disponibles para el autoconsumo y en mayor escala venta de los mismos, los principales espacios en donde se lleva a cabo es en traspacios, terrazas, pasillos, techos, balcones, solares, puentes e incluso en espacios públicos; señalando principalmente cuatro tipos:

- Familiares: Son cultivos realizados por uno o más miembros de una familia. Generalmente son de autoconsumo y buscan realizar prácticas ecoamigables para el tratamiento de plagas y enfermedades de los cultivos.
- Comunitarios: Su práctica se lleva a cabo en espacios de una comunidad.
- Empresariales: Son espacios privados que emplean las empresas para este tipo de prácticas en la ciudad y generalmente con el uso de hidroponía. Esto último debido a la facilidad en el control de cultivos y por el bajo costo de transporte que representa que se encuentre en la misma ciudad que abastece.
- Didácticos: Es el cultivo generalmente de hortalizas cuyo objetivo es enseñar en el ámbito escolar o personas que desean conocer de estas prácticas para llevarlas a cabo en sus espacios. También se suele emplear de manera recreativa o como terapia ocupacional para personas de la tercera edad o en centros de inserción social.

Las técnicas de la agricultura urbana dadas las limitantes que existen en las ciudades para llevar a cabo la agricultura urbana, existen diversas técnicas a emplear que generen alternativas viables, entre las diversas están:

- Jardines verticales: Que son espacios especialmente diseñados para cultivar especies vegetales sobre paredes. Los cuales han cobrado importancia como un recurso arquitectónico, visualmente atractivo en edificios de tipo comercial y/o empresarial.
- Compostaje: Es una técnica que emplea residuos orgánicos en descomposición como nutriente para los cultivos. Lo que reduce la contaminación por esos desechos en el ambiente.
- Hidroponía: Esta técnica no emplea sustrato o tierra. Es decir, las plantas de cultivo se encuentran en agua y es allí en donde se les proporciona todos los nutrientes, mediante sustancias químicas.

⁸ AGRICULTURA URBANA. Página electrónica ECONOMIPEDIA. Ingrese al siguiente enlace para conocer la publicación: <https://economipedia.com/definiciones/agricultura-urbana.html>



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

6. Actualmente en México, en todos los rincones incluido nuestro estado de Jalisco, estamos inmersos en una crisis inflacionaria mundial y aumento de los precios de los alimentos contenidos es la canasta básica, lo que dificulta el acceso pleno al derecho humano contenido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4° párrafo tercero que dice: **“Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará”**; es el mejor momento para multiplicar la autoproducción a través de la siembra en casa, además del cultivo en espacios públicos escolares y comunitarios; para que sean fuente de productos frescos que fortalezcan el cesto alimentario de la población de Jalisco.

En tanto que la propuesta establece que se deben instituir políticas públicas para promover la educación sobre el conocimiento y manejo de los huertos escolares y los comunitarios lo que permitiría una dinámica de formación básica que educandos llevarían a sus hogares y comunidades, permitiendo a su vez trabajar en los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano. Los huertos escolares se pueden llegar a convertir en un óptimo recurso educativo en educación básica donde las y los educandos y docentes, estos proyectos mejoran los espacios cultivables en las escuelas al conservar el suelo con técnicas orgánicas, crean conciencia, trabajo en equipo y orgullo por las metas alcanzadas.

La FAO⁹ (organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura), tiene documentos importantes para orientar la implementación de un Manual del Huerto Escolar, el documento ha sido producido en el marco del Proyecto “Apoyo al desarrollo curricular de la educación básica para mejorar la educación en nutrición y seguridad alimentaria”, el huerto escolar presenta oportunidades para el desarrollo del trabajo en grupo, permitiendo a los y las estudiantes la práctica de los conceptos de sociabilidad, cooperación y responsabilidad.

7. Nuestra Secretaria de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial SEMADET¹⁰, la responsable de implementar las políticas públicas de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y de Conservación contribuyendo al desarrollo de los recursos naturales a través de una gestión descentralizada y participativa que permita el crecimiento socioeconómico y el desarrollo territorial hacia la sustentabilidad en el Estado de Jalisco; nuestro Estado es líder nacional y referente internacional por su política de desarrollo territorial descentralizada, sus esquemas de gobernanza y Transversalidad de la agenda de sustentabilidad y gestión ambiental, en todos los órganos de gobierno y sectores de la sociedad.

SEMADET logro reducir la tendencia de la pérdida del capital natural, de la contaminación y contribuir a la mejora en la calidad de vida en cada una de las regiones del Estado, con una política pública de acción ante el cambio climático y el empoderamiento de la sociedad, conservamos los recursos naturales y la biodiversidad continuamos en ruta del desarrollo económico, además de

⁹ El Huerto Escolar. Documento publicado por la FAO, consulte el siguiente enlace para conocerlo: <https://www.fao.org/3/am275s/am275s00.pdf>

¹⁰ Secretaria de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial SEMADET. Ingrese al siguiente enlace: <https://semadet.jalisco.gob.mx/acerca/que-hacemos>



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

salvaguardar el derecho humano a un medio ambiente sano con inclusión de los grupos más vulnerables.

8. La presente propuesta de Ley de Huertos Urbanos y Jardines Polinizadores para el Estado de Jalisco, permite el beneficio derivado de que la proliferación de los huertos genera los Jardines Polinizadores, estos espacios verdes que benefician la vida de especies animales claves para la polinización (aves, insectos y mamíferos), lo cual favorece la conservación de la biodiversidad y beneficia la producción de alimentos en sus territorios rurales del Estado de Jalisco, la Secretaría del Medio Ambiente (Sedema) en la Ciudad de México, tiene el programa llamado "Cultivamos oasis que dispersan la vida, Jardines Polinizadores. Un compromiso para la productividad y la vida humana"¹¹; el proyecto fomenta un tipo de jardinería que es amable con el ambiente natural de la Ciudad de México, ya que utiliza especies de plantas nativas del Valle de México, combate plagas usando sustancias no tóxicas para las especies polinizadoras y hace un uso eficiente del agua de riego. Con estas acciones se contribuye a conservar la diversidad biológica de la ciudad y al mismo tiempo se aumenta la presencia de fauna local. Los jardines y los corredores de polinizadores del proyecto incluyen una diversidad de plantas nativas ricas en néctar que atraen a diferentes animales polinizadores como, por ejemplo, abejas, avispas, hormigas, murciélagos, colibríes, mariposas, polillas, escarabajos, entre muchos otros. Además de alimento, los jardines y corredores también ofrecen agua y refugio a estos animales, el proyecto imparte cursos -presenciales y en línea de jardinería ambiental con el objetivo de involucrar a la ciudadanía en la construcción de una ciudad sustentable con mayor biodiversidad.

Los programas y proyectos prioritarios de la Sedema del Gobierno de la Ciudad de México son dignos de mencionarse y ser retomados en la república, buscan transformar y convertir a la ciudad en un ejemplo de sustentabilidad y bienestar; mismos que enumeró a continuación:

- A. Altépetl: conservamos el corazón natural y rural de la ciudad;
- B. Cosecha de Lluvia: hacemos de la lluvia un sustento para la vida;
- C. Reto Verde: sembramos vida, disfrute y bienestar;
- D. Basura Cero: creamos una ciudad libre de basura;
- E. Restauración de Ríos: recuperamos las venas azules de la ciudad;
- F. Cambio Climático: reducimos las causas y los impactos del cambio climático en la ciudad;
- G. Zoológicos de la Ciudad de México: aseguramos el futuro de la vida silvestre;
- I. Bienestar Animal: protegemos la vida de los animales de compañía;
- J. Conservación de la Biodiversidad: cuidamos la riqueza natural de la ciudad;
- K. Jardines Polinizadores: cultivamos oasis que dispersan la vida
- L. Calidad del Aire: mejoramos la calidad del aire y protegemos la salud de la población;

¹¹ Jardines Polinizadores. Ingrese al siguiente enlace para conocer más del programa: <https://www.sedema.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Cuadernillos-Ambientales/10-JARDINES-POLINIZADORES.pdf>



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

- M. *Infraestructura Verde: construimos con la naturaleza una vida mejor; y*
N. *Conservación de Chinampas y Humedales: cuidamos la zona lacustre de la ciudad.*

La Agencia Metropolitana de Bosques Urbanos AMBU¹², es un Organismo Público Descentralizado, dedicado a la administración pública de parques y Bosques Urbanos del área Metropolitana de Guadalajara; comprometida con la dignificación de estos espacios, su conservación y el mejoramiento de ecosistemas con su biodiversidad e infraestructura, mediante una administración sustentable y transparente de recursos públicos o derivados de procuración de fondos, brindando servicios de alta calidad, proponiendo programas educativos ambientales e impulsando proyectos culturales, siempre en búsqueda del beneficio social y ambiental; la AMBU realizó la limpieza de residuos y le dio los toques finales a los ingresos, andadores, caminos interiores y diversas áreas del Bosque Pedagógico del Agua Colomos III. Además, se colocaron 11,360 plantas de romero, lavanda, salvia, margarita, entre otras, en las jardineras de cada entrada y en jardines polinizadores que fortalecen la polinización y hacen posible la producción de alimentos, la existencia de áreas verdes y la preservación de bosques capaces de retener la lluvia. Podemos decir que la polinización facilita un entorno natural que permite a los seres vivos ejercer y gozar varios derechos básicos como son la alimentación, la salud y el agua, además de colocar 61 nuevos árboles endémicos. En el siguiente cuadro

*9. Los huertos urbanos avanzan a paso firme en el planeta, los espacios grises de concreto se adornan en ciudades que han abrazado la instalación de huertos urbanos, caso de los huertos públicos en Reino Unido han dejado de ser una moda para convertirse en un movimiento social que demanda jardines y huertos comunitarios gracias a la colaboración de vecinos y asociaciones sin ánimo de lucro; esta iniciativa ha tenido una gran acogida en los últimos años e incluso las autoridades locales han mostrado su apoyo con ayudas a la creación de espacios verdes. **The Edible Bus Stop**¹³ es un proyecto que tiene como objetivo la creación de huertos urbanos en los techos de las paradas de autobús, una forma de darle un nuevo look a las calles, hay un creciente interés por vestir a nuestras metrópolis de verde.*

¹² Agencia Metropolitana de Bosques Urbanos AMBU. Ingrese al siguiente enlace: <https://bosquesurbanos.mx/>

¹³ Huertos urbanos: tendencias y normativas. del 22 de julio del 2019. Ingrese al siguiente enlace: <https://twenergy.com/ecologia-y-reciclaje/agricultura-ecologica/huertos-urbanos-tendencias-y-normativas-2643/>



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____



Imagen de publicación de Página electrónica TWENWRGY

10. Desafortunadamente este semestre en Jalisco ha sido uno de los más calurosos, en particular la zona metropolitana de Guadalajara; la reducción del efecto **islas de calor**, fenómeno estudiado en las ciudades desde hace más de doscientos años, se tiene conocimiento de un fenómeno propio de las áreas urbanas; explica la **doctora Elda Luyando**, investigadora del grupo de Cambio Climático y Radiación Solar del Centro de Ciencias de la Atmósfera de la UNAM "Este fenómeno se refiere a la presencia de aire más caliente en ciertas zonas de ciudad, a diferencia del que se encuentra en las zonas rurales que lo rodean"¹⁴.

La diferencia entre temperaturas tiene múltiples razones, algunas de ellas están relacionadas a que las ciudades están densamente construidas, el suelo de concreto, pocas áreas verdes y pocos cuerpos de agua, lo que favorece que la radiación solar se disperse más lentamente. También los materiales que se usan en las construcciones urbanas son generalmente oscuros, lo que les permite absorber más energía, la cual van dispersando poco a poco en forma de calor. Este fenómeno, puede llegar a tardar varias horas, lo que mantiene el aire caliente en las ciudades. "Sin embargo, las islas de calor no se presentan todo el día, ni durante todo el año; hay condiciones meteorológicas que permiten su aparición como el cielo despejado, el viento en calma o muy suave y cuando la radiación solar mantiene caliente el aire de la ciudad", aclara la especialista.

11. Se enriqueció la presente propuesta en un trabajo interinstitucional colaborativo ante que ha permitido diseñar una iniciativa de nueva LEY DE HUERTOS URBANOS Y DE LOS JARDINES POLINIZADORES PARA EL ESTADO DE JALISCO en el año 2023 y 2024, donde participó:

- Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial;
- Secretaría del Sistema de Asistencia Social del Estado;
- Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural;
- Secretaría de Educación Jalisco;
- Agencia Metropolitana de Bosques Urbanos de Guadalajara; y el

¹⁴ Ingrese al siguiente enlace para conocer el documento:
<https://ciencia.unam.mx/leer/779/islas-de-calor-un-fenomeno-de-las-ciudades>



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

- Instituto de Planeación y Gestión del Desarrollo del Área Metropolitana de Guadalajara.

Además, se presentó la propuesta ante la Mesa de Coordinación de Agricultura Urbana del Instituto de Planeación y Gestión del Desarrollo del Área Metropolitana de Guadalajara, trabajos que continuarán en el proceso legislativo del Congreso del Estado de Jalisco.

12. El huerto urbano tiene un fin que no solo ayuda a la concienciación en materia de ecología, también ayuda a autoabastecernos y crear una cultura orientada hacia la sostenibilidad y la eficiencia; hay acciones legislativas importantes para puntualizar que en nuestra República Mexicana, las diversas normas vigentes que regulan la agricultura urbana y periurbana, entre ellas están la LEY DE HUERTOS URBANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO¹⁵ y el Estado de Puebla con su LEY DE AGRICULTURA URBANA; el Estado de Michoacán de Ocampo con su LEY DE AGRICULTURA URBANA¹⁶ Y PERIURBANA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO¹⁷ experiencias importantes que nos dicen que vamos por el camino correcto y ayudan al diseño de la presente propuesta; además hay iniciativas en estudio en los Estados de Nuevo León y Coahuila de Zaragoza.

En conclusión, esta iniciativa pretende impulsar la sustentabilidad, mejorar la calidad de vida de nuestros ciudadanos y proteger el medio ambiente. Semillas de Vida nace de la búsqueda de garantizar el derecho constitucional a un medio ambiente sano, el derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad y el derecho a tener un futuro.

13. Un banco de semillas público gubernamental administrado por la Agencia de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria de Jalisco, tiene como objetivo principal **conservar la diversidad genética de las plantas** para asegurar la supervivencia de especies actuales y futuras especialmente de especies endémicas de México o importantes para soberanía alimentaria que permita garantizar el derecho a la alimentación de su población. Sus funciones clave incluyen:

- **Protección contra la extinción:** Preservar especies amenazadas por destrucción de hábitats, cambio climático, plagas o actividades humanas. Actuar como copia de seguridad para restaurar ecosistemas tras desastres naturales o crisis.
- **Investigación científica:** Facilitar estudios sobre genética vegetal, adaptación climática o resistencia a enfermedades y desarrollar cultivos más resilientes y productivos.

¹⁵ Ingrese al siguiente enlace de internet:

<https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/leyes/leyes/1476-ley-de-huertos-urbanos-de-la-ciudad-de-mexico#ley-de-huertos-urbanos-de-la-ciudad-de-m%C3%A9xico>

¹⁶ Ingrese al siguiente enlace: <https://ojp.puebla.gob.mx/legislacion-del-estado/item/109-ley-de-agricultura-urbana-para-el-estado-de-puebla>

¹⁷ Ingrese al siguiente enlace: <http://congresomich.gob.mx/file/LEY-DE-AGRICULTURA-URBANA-Y-PERIURBANA-13-DE-DIC-2017-2.pdf>

14



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

- *Soberanía alimentaria y agricultura: conservar variedades tradicionales y silvestres de cultivos, cruciales para la seguridad alimentaria.*
- *Proveer material genético para enfrentar desafíos como sequías, plagas o cambios en el suelo.*
- *Preservación de la diversidad genética: Almacenar semillas de múltiples poblaciones de una misma especie para mantener su variabilidad genética, esencial para la adaptación evolutiva.*
- *Educación y colaboración global: Promover conciencia sobre la importancia de la biodiversidad y fomentar redes internacionales para compartir recursos y conocimientos.*

En resumen, los bancos de semillas son herramientas vitales para garantizar la resiliencia de los ecosistemas y la disponibilidad de recursos vegetales para generaciones futuras.

14. Las repercusiones que, en caso de llegar a aprobarse, tendría la iniciativa de nueva Ley de Huertos Urbanos, Escolares y de los Jardines Polinizadores para el Estado de Jalisco, serían las siguientes:

- a. Aspecto Jurídico. La propuesta se realiza de conformidad al derecho al medio ambiente sano y que toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad y el Estado lo garantizará, derechos humanos, fundamentales y garantías de las personas establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales en materia de derechos humanos del que el Estado Mexicano sea parte, la Constitución Política del Estado de Jalisco, y toda normatividad que derive de ellos, es menester que en nuestro Estado reconozcamos que las personas deben gozar de normas que le den mayores prestaciones en su bienestar.*
- b. Aspecto Económico. Fomentaría el desarrollo económico local, los huertos urbanos también pueden tener un impacto económico positivo en la comunidad. Además de proporcionar alimentos frescos para el consumo local, pueden generar oportunidades de empleo y emprendimiento a través de la donación, venta o intercambio de productos cultivados en los mercados locales.*
- c. Aspecto Social. Es muy amplio este beneficio, se asume con la aprobación de la presente iniciativa ayudaría a la seguridad alimentaria, al proporcionar acceso a alimentos frescos y saludables en áreas urbanas, esto podría beneficiar especialmente a las comunidades de bajos ingresos que podrían tener dificultades para acceder a alimentos nutritivos; la creación de huertos urbanos fomenta la participación y colaboración de la comunidad, se promueve el sentido de pertenencia y empodera a los residentes para que sean parte activa en la producción de su propia comida; los huertos urbanos brindan una oportunidad para educar a las personas sobre la importancia de la agricultura sostenible, la conservación de recursos y la protección del medio ambiente, se pueden contribuir a mejorar la calidad de vida de los residentes de las ciudades.*



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

d. *Aspecto Presupuestal. el impacto presupuestal dependería de varios factores, incluyendo la aplicación de la ley, la implementación de programas y educación, la asignación de recursos para la agricultura urbana, con la implementación de la propuesta, es necesario asignar recursos financieros para formar la infraestructura, para brindar capacitación y asistencia técnica a las personas interesadas en participar en los huertos urbanos, campañas de información, la creación de materiales de divulgación y la participación de las personas en eventos comunitarios, gastos que ayudarían a prevenir problemas de salud pública y bancos de semillas.*

Por lo anteriormente expuesto, fundado en lo dispuesto por los artículos 28 fracción I y 35 fracción I de la Constitución Política, así como los artículos 26 numeral 1 fracción XI, 27 numeral 1 fracción I, 133, 135 numeral 1 fracción I, 137 y 142 todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado de Jalisco y motivado, someto a la elevada consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente:

II. PARTE CONSIDERATIVA

1. La Diputada Alejandra Margarita Giadans, tiene facultad para presentar iniciativas de ley o decreto ante el Congreso del Estado de Jalisco, de conformidad con el artículo 28, fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 137 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

2. La comisión de Desarrollo Productivo Regional, es competente para conocer y dictaminar la iniciativa materia de este dictamen, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, que a la letra establece:

“... Artículo 84.

Corresponde a la Comisión de Desarrollo Productivo Regional, el conocimiento, estudio y en su caso dictamen de los asuntos relacionados con:

I. La legislación en materia pecuaria, agrícola, pesca y desarrollo forestal sustentable y regional;

II. Los planes, programas y políticas de desarrollo pecuario que sean de competencia del Estado;

III. Los planes, programas y políticas que se celebren para la conservación, protección y aprovechamiento de los recursos agrícolas y de pesca; y

IV. Los planes, programas y políticas de apoyo financiero a las actividades para el desarrollo forestal y regional del Estado...(SIC).



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

3. Una vez demostrada la procedencia formal, conocida su motivación y acreditada la competencia de este órgano legislativo, procedemos con el proceso deliberativo.

4. La iniciativa de ley que crea la Ley de Huertos Urbanos y Jardines Polinizadores para el Estado de Jalisco; Se adiciona la fracción XV Bis, al artículo 4, y la fracción LVII al artículo 6 de la ley Agroalimentaria del Estado de Jalisco, se reforman las fracciones XXXIV, XXXV Y XXXVI y se adiciona la XXXVII del artículo 5 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, reúne los requisitos formales establecidos por el artículo 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, toda vez que de su lectura se advierte la explicación de la necesidad y fines perseguidos, el análisis de las repercusiones que podría tener en los aspectos jurídico, económico, social o presupuestal, la motivación, su contenido y la existencia de disposiciones transitorias.

5. Esta Comisión coincide con la autora de la iniciativa en que aprobar esta reforma aporta los siguientes beneficios para Jalisco:

5.1 La aprobación de la Ley de Huertos Urbanos y Jardines Polinizadores para el Estado de Jalisco representa un avance fundamental en materia de sustentabilidad. Esta legislación promueve la horticultura urbana y periurbana como una política pública estratégica para mitigar el impacto ambiental, fomentar la seguridad alimentaria y fortalecer la autonomía económica de las comunidades. Al incentivar la creación de huertos y jardines en espacios urbanos, escolares y comunitarios, se impulsa un modelo de desarrollo que equilibra el crecimiento económico con la protección de los recursos naturales y la resiliencia frente al cambio climático.

5.2. Uno de los principales beneficios de esta ley es el acercamiento de las actividades agrícolas a las zonas urbanas. Facilita que las personas, tanto de manera individual como colectiva, participen en la producción de alimentos frescos y saludables, incluso en espacios reducidos. Esto no solo contribuye al autoabasto y a la educación ambiental, sino que también fortalece el tejido social al fomentar la colaboración y el aprendizaje comunitario, especialmente a través de huertos escolares y comunitarios.

5.3 En el ámbito medioambiental, la ley incentiva prácticas agrícolas sostenibles, como el uso racional del agua, la captación de agua pluvial,



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

la utilización de abonos orgánicos y el control biológico de plagas. Además, prohíbe el uso de agroquímicos tóxicos y organismos genéticamente modificados, protegiendo así la biodiversidad, la salud humana y los ecosistemas urbanos. La creación de jardines polinizadores, por su parte, contribuye a la conservación de especies clave como abejas y mariposas, esenciales para la producción de alimentos y el equilibrio ecológico.

5.4 La ley también se erige como una herramienta eficaz en el combate al hambre y la pobreza. Al facilitar la producción local de alimentos y promover la donación de excedentes a bancos de alimentos y organizaciones sociales, se atiende a la población vulnerable y se fortalece la seguridad alimentaria. El acceso equitativo a alimentos nutritivos y la generación de capacidades productivas en comunidades urbanas y periurbanas son pilares para reducir la desigualdad y mejorar la calidad de vida.

5.5. Otro aspecto relevante es el alto beneficio social y ambiental frente al bajo costo de implementación. La ley prevé apoyos, estímulos y asesoría técnica gratuita por parte de autoridades estatales y municipales, así como la recuperación de espacios públicos en desuso para la instalación de huertos y jardines. Esto permite que la inversión pública y privada se traduzca en beneficios tangibles para la comunidad, con un impacto positivo en la salud, la educación y el entorno urbano. Algo que ya se realiza por lo que no tendrá un impacto presupuestario significativo.

5.6. La creación del banco de semillas orgánicas es una innovación clave de la ley. Este banco garantiza la disponibilidad de semillas de alta calidad, fomenta la diversidad genética y protege variedades locales y tradicionales, evitando el uso de transgénicos. Así, se asegura la resiliencia de los ecosistemas y la sostenibilidad de la producción agrícola urbana, facilitando el acceso a recursos para quienes deseen iniciar o fortalecer sus huertos.

En consideración de estos puntos, nos sumamos al proyecto con un voto aprobatorio.

6. Desde el punto de vista jurídico, la iniciativa es plenamente consistente con el ordenamiento vigente. La ley se articula de manera supletoria con la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico, el Código Urbano, la Ley de Desarrollo Rural



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Sustentable, la Ley Agroalimentaria y otros instrumentos normativos estatales y municipales. Además, establece mecanismos claros de coordinación interinstitucional y competencias para las distintas autoridades, garantizando la viabilidad y eficacia de su aplicación.

Finalmente, la creación de este marco jurídico responde a la necesidad de armonizar la política pública con los derechos humanos, en particular el derecho a un medio ambiente sano, la alimentación adecuada y la participación ciudadana. La ley prioriza la protección de estos derechos y promueve la inclusión, la equidad y la participación social en la toma de decisiones, asegurando que los beneficios de la agricultura urbana y la conservación ambiental lleguen a toda la población de Jalisco.

7. Si bien la iniciativa en comento es procedente al tratarse primero de una nueva ley, y segundo de modificaciones o adiciones a leyes positivas vigentes, resulta necesario realizar algunas precisiones que pueden ser consideradas modificación o adición por parte de este órgano dictaminador las cuales se presentan de la siguiente manera:

(INICIATIVA)	PROPUESTA
<p>LEY DE HUERTOS URBANOS Y JARDINES POLINIZADORES PARA EL ESTADO DE JALISCO</p> <p>TITULO PRIMERO Del Fomento a los Huertos</p> <p>CAPITULO I Disposiciones generales</p> <p>Artículo 1. Ámbito de aplicación.</p> <p>1. Las disposiciones de esta ley son de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio del Estado de Jalisco.</p> <p>2. Serán aplicables supletoriamente a la presente Ley, en el siguiente orden:</p> <p>I. Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección del Medio Ambiente del Estado de Jalisco; II. Código Urbano para el Estado de Jalisco; III. Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Jalisco;</p>	<p>LEY DE HUERTOS URBANOS Y JARDINES POLINIZADORES PARA EL ESTADO DE JALISCO</p> <p>TITULO PRIMERO Del Fomento a los Huertos</p> <p>CAPITULO I Disposiciones generales</p> <p>Artículo 1. Ámbito de aplicación.</p> <p>1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio del Estado de Jalisco.</p> <p>2. Serán aplicables supletoriamente a la presente Ley, en el siguiente orden:</p> <p>I. Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección del Medio Ambiente del Estado de Jalisco; II. Código Urbano para el Estado de Jalisco; III. Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Jalisco;</p>



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

<p>IV. Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco; V. Ley Agroalimentaria del Estado de Jalisco, y VI. Ley de Coordinación Metropolitana del Estado de Jalisco. VII. Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco</p> <p>3. En la interpretación de la presente Ley deberá de optarse por lo que brinde mayor protección al derecho humano a un medio ambiente sano.</p> <p>Artículo 2. Objeto.</p> <p>1. La presente ley tiene por objeto:</p> <p>I. Establecer los conceptos, principios, procedimientos y facultades para la formulación de políticas públicas orientadas a la práctica social de la horticultura urbana y periurbana, así como la instalación de jardines polinizadores por parte de sujetos de la presente Ley, que contribuyan en la mitigación del impacto ambiental, la seguridad alimentaria, autonomía económica y la educación ambiental;</p> <p>II. Fomentar y promover el cultivo sustentable de huertos urbanos, periurbanos, escolares y comunitarios, así como la instalación de jardines polinizadores, para alcanzar sistemas alimentarios que ayuden a frenar el cambio climático, donde participen de manera corresponsable las personas en forma individual y colectiva; potenciando el aprovechamiento de los recursos;</p> <p>III. Incentivar las buenas prácticas, la capacitación, investigación científica, desarrollo de técnicas y tecnología para la instalación de huertos urbanos, periurbanos, escolares, comunitarios, así como la instalación de jardines polinizadores, que permitan crear ciudades más sostenibles que fomenten el uso racional de los recursos naturales y la creación de espacios verdes que contribuyan al bienestar y la calidad de vida de la población;</p> <p>IV. Incrementar el bienestar y la calidad de vida de las y los jaliscienses, así como su responsabilidad para la ejecución de acciones que garanticen su preservación y</p>	<p>IV. Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco; V. Ley Agroalimentaria del Estado de Jalisco, y VI. Ley de Coordinación Metropolitana del Estado de Jalisco. VII. Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.</p> <p>3. En la interpretación de la presente Ley deberá de optarse por lo que brinde mayor protección al Derecho Humano a un Medio Ambiente Sano.</p> <p>Artículo 2. Objeto.</p> <p>1. La presente Ley tiene por objeto:</p> <p>I. Establecer los conceptos, principios, procedimientos y facultades para la formulación de políticas públicas orientadas a la práctica social de la horticultura urbana y periurbana, así como la instalación de jardines polinizadores por parte de sujetos de la presente Ley, que contribuyan en la mitigación del impacto ambiental, la seguridad alimentaria, autonomía económica y la educación ambiental;</p> <p>II. Fomentar y promover el cultivo sustentable de huertos urbanos, periurbanos, escolares y comunitarios, así como la instalación de jardines polinizadores, para alcanzar sistemas alimentarios que ayuden a frenar el cambio climático, donde participen de manera corresponsable las personas en forma individual y colectiva; potenciando el aprovechamiento de los recursos;</p> <p>III. Incentivar las buenas prácticas, la capacitación, investigación científica, desarrollo de técnicas y tecnología para la instalación de huertos urbanos, periurbanos, escolares, comunitarios, así como la instalación de jardines polinizadores, que permitan crear ciudades más sostenibles que fomenten el uso racional de los recursos naturales y la creación de espacios verdes que contribuyan al bienestar y la calidad de vida de la población;</p> <p>IV. Incrementar el bienestar y la calidad de vida de las y los jaliscienses, así como su responsabilidad para la ejecución de acciones que garanticen su preservación y</p>
---	--



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

<p>promuevan estilos de vida saludables y sostenibles, a través de la generación de capacidades y habilidades que aseguren el manejo integral, la conservación y el aprovechamiento de los recursos naturales, el desarrollo sostenible y la resiliencia frente al cambio climático;</p> <p>V. Propiciar un ordenamiento territorial en las zonas urbanas y periurbanas para definir y vigilar el desarrollo equilibrado y sustentable para la práctica de la horticultura urbana y periurbana, así como la instalación de jardines polinizadores, con base en el conocimiento actualizado componentes biológicos, biotecnológicos, ambientales, económicos y sociales, así como de la disponibilidad de recursos hídricos, disponibilidad de suelo de cultivo horizontal y vertical;</p> <p>VI. Impulsar esquemas institucionales, escolares y colectivos de asesoría, integración y asociación que promuevan la horticultura urbana y periurbana, así como la instalación de jardines polinizadores, observando la sanidad y el manejo adecuado;</p> <p>VII. Fomentar la siembra y producción de especies con alto valor nutritivo y variedades locales de cultivos y otras plantas, sin hacer uso de transgénicos;</p> <p>VIII. Evitar el uso de agroquímicos tóxicos, a fin de proteger la flora, fauna y la salud humana;</p> <p>IX. Impulsar la agricultura urbana sostenible como una práctica agrícola que busca mantener la productividad de la tierra a largo plazo, la producción de alimentos y otras especies vegetales en áreas urbanas de forma sostenible, utilizando técnicas agroecológicas, fomentando la participación y el empoderamiento de la comunidad, sin comprometer la salud del suelo, el agua, los animales y los seres humanos;</p>	<p>promuevan estilos de vida saludables y sostenibles, a través de la generación de capacidades y habilidades que aseguren el manejo integral, la conservación y el aprovechamiento de los recursos naturales, el desarrollo sostenible y la resiliencia frente al cambio climático;</p> <p>V. Propiciar un ordenamiento territorial en las zonas urbanas y periurbanas para definir y vigilar el desarrollo equilibrado y sustentable para la práctica de la horticultura urbana y periurbana, así como la instalación de jardines polinizadores, con base en el conocimiento actualizado componentes biológicos, biotecnológicos, ambientales, económicos y sociales, así como de la disponibilidad de recursos hídricos, disponibilidad de suelo de cultivo horizontal y vertical, dentro de los predios o áreas de cesión que forman parte del patrimonio de cada municipio, o en los predios particulares cuyos propietarios así lo deseen sin afectar derechos de terceros.</p> <p>VI. Impulsar esquemas institucionales, escolares y colectivos de asesoría, integración y asociación que promuevan la horticultura urbana y periurbana, así como la instalación de jardines polinizadores, observando la sanidad y el manejo adecuado, dentro de los predios o áreas de cesión que forman parte del patrimonio de cada municipio, o en los predios particulares cuyos propietarios así lo deseen sin afectar derechos de terceros.</p> <p>VII. Fomentar la siembra y producción de especies con alto valor nutritivo y variedades locales de cultivos y otras plantas, sin hacer uso de transgénicos;</p> <p>VIII. Evitar el uso de agroquímicos tóxicos, a fin de proteger la flora, fauna y la salud humana;</p> <p>IX. Impulsar la agricultura urbana sostenible como una práctica agrícola que busca mantener la productividad de la tierra a largo plazo, la producción de alimentos y otras especies vegetales en áreas urbanas de forma sostenible, utilizando técnicas agroecológicas, fomentando la participación y el empoderamiento de la comunidad, sin comprometer la salud del suelo, el agua, los animales y los seres humanos, dentro de los</p>
--	---



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

<p>X. Promover la producción hortícola con finalidad educativa, nutrición y medicinal; y</p> <p>XI. Diseñar y presupuestar sistemas de apoyo financiero acordes a las necesidades y condiciones de los huertos urbanos y periurbanos, escolares, comunitarios e instalación de jardines polinizadores.</p> <p>Artículo 3. Glosario.</p> <p>1. Para efectos de la presente Ley se entenderá por:</p> <p>I. Agencia de Bosques Urbanos: Organismo Público Descentralizado denominado Agencia Metropolitana de Bosques Urbanos del Área Metropolitana de Guadalajara;</p> <p>II. Agencia de Sanidad: Agencia de Sanidad Inocuidad y Calidad Agroalimentaria;</p> <p>III. Agricultura urbana: Es el cultivo de alimentos, plantas y árboles frutales, dentro de las áreas urbanas y periurbanas de las ciudades, para producir alimentos para el consumo generado del auto abasto en espacios reducidos; incluidos los huertos escolares, huertos comunitarios y jardines polinizadores;</p> <p>IV. Agricultura urbana sostenible: práctica agrícola que busca mantener la productividad de la tierra a largo plazo, la producción de alimentos y otras especies vegetales en áreas urbanas de forma sostenible, utilizando técnicas agroecológicas, y fomentando la participación y el empoderamiento de la comunidad, sin comprometer la salud del suelo, el agua, los animales y los seres humanos;</p> <p>V. Agua pluvial: el agua de lluvia que no es absorbida por el suelo, la cual puede ser recolectada en superficies impermeables como techos y/o pavimentos con el propósito de utilizarla para riego u otros fines;</p> <p>VI. Banco de semillas orgánicas: lugar donde se almacenan y preservan variedades de</p>	<p>predios o áreas de cesión que forman parte del patrimonio de cada municipio, o en los predios particulares cuyos propietarios así lo deseen sin afectar derechos de terceros;</p> <p>X. Promover la producción hortícola con finalidad educativa, nutrición y medicinal; y</p> <p>XI. Diseñar y presupuestar sistemas de apoyo financiero acordes a las necesidades y condiciones de los huertos urbanos y periurbanos, escolares, comunitarios e instalación de jardines polinizadores.</p> <p>Artículo 3. Glosario.</p> <p>1. Para efectos de la presente Ley se entenderá por:</p> <p>I. Agencia de Bosques Urbanos: Organismo Público Descentralizado denominado Agencia Metropolitana de Bosques Urbanos del Área Metropolitana de Guadalajara;</p> <p>II. Agencia de Sanidad: Agencia de Sanidad Inocuidad y Calidad Agroalimentaria;</p> <p>III. Agricultura urbana: Es el cultivo de alimentos, plantas y árboles frutales, dentro de las áreas urbanas y periurbanas de las ciudades, para producir alimentos para el consumo generado del auto abasto en espacios reducidos; incluidos los huertos escolares, huertos comunitarios y jardines polinizadores;</p> <p>IV. Agricultura urbana sostenible: práctica agrícola que busca mantener la productividad de la tierra a largo plazo, la producción de alimentos y otras especies vegetales en áreas urbanas de forma sostenible, utilizando técnicas agroecológicas, y fomentando la participación y el empoderamiento de la comunidad, sin comprometer la salud del suelo, el agua, los animales y los seres humanos;</p> <p>V. Agua pluvial: el agua de lluvia que no es absorbida por el suelo, la cual puede ser recolectada en superficies impermeables como techos y/o pavimentos con el propósito de utilizarla para riego u otros fines;</p>
--	---



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

<p>semillas de plantas cultivadas orgánicamente, se centran en mantener la diversidad genética de las plantas y cultivadas de manera ecológica; al conservar y distribuir estas semillas; una fuente de semillas de alta calidad para cultivar alimentos de manera orgánica y respetuosa con el medio ambiente;</p>	<p>VI. Banco de semillas orgánicas: lugar donde se almacenan y preservan variedades de semillas de plantas cultivadas orgánicamente, se centran en mantener la diversidad genética de las plantas y cultivadas de manera ecológica; al conservar y distribuir estas semillas; una fuente de semillas de alta calidad para cultivar alimentos de manera orgánica y respetuosa con el medio ambiente;</p>
<p>VII. Biodiversidad: la variedad de seres vivos que habitan en un ecosistema, incluyendo las especies de plantas, animales y microorganismos;</p>	<p>VII. Biodiversidad: la variedad de seres vivos que habitan en un ecosistema, incluyendo las especies de plantas, animales y microorganismos;</p>
<p>VIII. Bosque urbano: el área natural o arbolada dentro de un entorno urbano que se ha diseñado, planificado o conservado con el propósito de proporcionar múltiples beneficios ambientales, sociales y económicos a la comunidad local;</p>	<p>VIII. Bosque urbano: el área natural o arbolada dentro de un entorno urbano que se ha diseñado, planificado o conservado con el propósito de proporcionar múltiples beneficios ambientales, sociales y económicos a la comunidad local;</p>
<p>IX. Consejo Consultivo: el Consejo Consultivo Ciudadano para el fomento de la agricultura urbana sustentable y la instalación de jardines polinizadores es un organismo de participación ciudadana que tiene como objetivo asesorar, promover, y supervisar la implementación de políticas y programas relacionados con la agricultura urbana y la conservación de polinizadores en áreas urbanas.</p>	<p>IX. Consejo Consultivo: el Consejo Consultivo Ciudadano para el fomento de la agricultura urbana sustentable y la instalación de jardines polinizadores es un organismo de participación ciudadana que tiene como objetivo asesorar, promover, y supervisar la implementación de políticas y programas relacionados con la agricultura urbana y la conservación de polinizadores en áreas urbanas.</p>
<p>X. Compostaje: es el proceso de instalación de composteras comunitarias, públicas y privadas para la descomposición de la materia orgánica por microorganismos, para ser transformada en abonos o fertilizantes ricos en nutrientes, que se utiliza como fertilizante orgánico;</p>	<p>X. Compostaje: es el proceso de instalación de composteras comunitarias, públicas y privadas para la descomposición de la materia orgánica por microorganismos, para ser transformada en abonos o fertilizantes ricos en nutrientes, que se utiliza como fertilizante orgánico;</p>
<p>XI. Desarrollo sostenible: es el desarrollo que satisface las necesidades del presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras garantizando un equilibrio entre el crecimiento económico, el cuidado de medio ambiente y bienestar social;</p>	<p>XI. Desarrollo sostenible: es el desarrollo que satisface las necesidades del presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras garantizando un equilibrio entre el crecimiento económico, el cuidado de medio ambiente y bienestar social;</p>
<p>XII. Desarrollo sustentable: procesos para preservar, conservar y proteger los recursos naturales en beneficio de las generaciones actuales y futuras;</p>	<p>XII. Desarrollo sustentable: procesos para preservar, conservar y proteger los recursos naturales en beneficio de las generaciones actuales y futuras;</p>



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

XIII. Especies nativas: las plantas, animales y otros organismos que son originarios de una región geográfica en particular y que han evolucionado allí durante miles de años. Estas especies son importantes porque desempeñan un papel fundamental en los ecosistemas locales, proporcionando alimentos y refugio para otros seres vivos, y contribuyendo a la biodiversidad en general;

XIV. Hidroponía urbana: es el cultivo en áreas urbanas y periurbanas, es un método de cultivo de plantas que se lleva a cabo en entornos urbanos, como balcones, terrazas o incluso en interiores, sin necesidad de suelo. En lugar de tierra, se utiliza una solución acuosa rica en nutrientes para alimentar a las plantas. Este sistema permite un cultivo eficiente y controlado, ideal para espacios limitados en áreas urbanas, y puede contribuir a la producción de alimentos locales y sostenibles;

XV. Huerto urbano comunitario: proyecto de autogestión comunitario, dedicado a practicar la agricultura urbana y periurbana, que atenderá una necesidad social, ambiental y económica con la finalidad de mejorar la calidad de vida de los integrantes de una comunidad. Este tipo de huerto podrá instalarse en un espacio territorial privado con acceso restringido a los miembros, en un espacio territorial privado o en un espacio público;

XVI. Huerto escolar: el huerto educativo destinado para el cultivo de especies vegetales dentro de centros escolares o en zonas cercanas a instituciones educativas con fines didácticos, propiciando el consumo generado del auto abasto y fomentando el aprendizaje de temas agrícolas, ecológicos, nutricionales, así como químicos, matemáticos y estadísticos;

XVII. Huerto urbano sustentable: áreas en piso o en espacios alternativos al aire libre o al interior, en zonas urbanas y periurbanas, destinado al cultivo de especies vegetales, árboles frutales, medicinales para consumo generado del auto abasto y ornamentales en las ciudades, con el objetivo de proveer alimentos frescos, reestablecer la

XIII. Especies nativas: las plantas, animales y otros organismos que son originarios de una región geográfica en particular y que han evolucionado allí durante miles de años. Estas especies son importantes porque desempeñan un papel fundamental en los ecosistemas locales, proporcionando alimentos y refugio para otros seres vivos, y contribuyendo a la biodiversidad en general;

XIV. Hidroponía urbana: es el cultivo en áreas urbanas y periurbanas, es un método de cultivo de plantas que se lleva a cabo en entornos urbanos, como balcones, terrazas o incluso en interiores, sin necesidad de suelo. En lugar de tierra, se utiliza una solución acuosa rica en nutrientes para alimentar a las plantas. Este sistema permite un cultivo eficiente y controlado, ideal para espacios limitados en áreas urbanas, y puede contribuir a la producción de alimentos locales y sostenibles;

XV. Huerto urbano comunitario: proyecto de autogestión comunitario, dedicado a practicar la agricultura urbana y periurbana, que atenderá una necesidad social, ambiental y económica con la finalidad de mejorar la calidad de vida de los integrantes de una comunidad. Este tipo de huerto podrá instalarse en un espacio territorial privado con acceso restringido a los miembros, en un espacio territorial privado o en un espacio público **dentro de los predios o áreas de cesión que forman parte del patrimonio de cada municipio, sin afectar derechos de terceros;**

XVI. Huerto escolar: el huerto educativo destinado para el cultivo de especies vegetales dentro de centros escolares o en zonas cercanas a instituciones educativas con fines didácticos, propiciando el consumo generado del auto abasto y fomentando el aprendizaje de temas agrícolas, ecológicos, nutricionales, así como químicos, matemáticos y estadísticos;

XVII. Huerto urbano sustentable: áreas en piso o en espacios alternativos al aire libre o al interior, **dentro de los predios o áreas de cesión que forman parte del patrimonio de cada municipio, o en los predios particulares cuyos propietarios así lo deseen sin afectar derechos de terceros,** en zonas urbanas y periurbanas, destinado



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO

DEPENDENCIA

<p>biodiversidad y mejorar la calidad de la ciudadanía, mitigando con esto el impacto ambiental ocasionado por la producción masiva de alimentos y procesos de industrialización;</p>	<p>al cultivo de especies vegetales, árboles frutales, medicinales para consumo generado del auto abasto y ornamentales en las ciudades, con el objetivo de proveer alimentos frescos, reestablecer la biodiversidad y mejorar la calidad de la ciudadanía, mitigando con esto el impacto ambiental ocasionado por la producción masiva de alimentos y procesos de industrialización;</p>
<p>XVIII: Instituto: Instituto de Planeación y Gestión del Desarrollo;</p>	<p>XVIII: Instituto: Instituto de Planeación y Gestión del Desarrollo;</p>
<p>XIX. Inocuidad: cualidad orientada a garantizar que los alimentos cultivados no causen daño al consumidor cuando se preparen o consuman de acuerdo al uso al que se destinan, reduciendo la ausencia de riesgos biológicos, químicos y físicos para la salud humana;</p>	<p>XIX. Inocuidad: cualidad orientada a garantizar que los alimentos cultivados no causen daño al consumidor cuando se preparen o consuman de acuerdo al uso al que se destinan, reduciendo la ausencia de riesgos biológicos, químicos y físicos para la salud humana;</p>
<p>XX. Investigación, desarrollo e innovación: se refiere a la generación de nuevos conocimientos, técnicas, tecnologías y metodologías para mejorar la producción de alimentos en los huertos urbanos y el desarrollo de los jardines polinizadores;</p>	<p>XX. Investigación, desarrollo e innovación: se refiere a la generación de nuevos conocimientos, técnicas, tecnologías y metodologías para mejorar la producción de alimentos en los huertos urbanos y el desarrollo de los jardines polinizadores;</p>
<p>XXI. Isla de calor: domo de aire cálido que se forma en áreas urbanas debido a la presencia de edificios y superficies pavimentadas que continúan irradiando calor incluso después de la puesta de sol, es característico tanto de la atmósfera como de las superficies en las ciudades.</p>	<p>XXI. Isla de calor: domo de aire cálido que se forma en áreas urbanas debido a la presencia de edificios y superficies pavimentadas que continúan irradiando calor incluso después de la puesta de sol, es característico tanto de la atmósfera como de las superficies en las ciudades.</p>
<p>XXII. Jardín polinizador: espacio natural que ayuda y fomenta la conservación de plantas con flores, frutos, así como la producción de alimentos y la supervivencia de los organismos animales nativos o propios de la región creando un hábitat seguro para ellos a fin de alimentarse de las plantas, de su néctar, de su polen y de ceras principalmente.</p>	<p>XXII. Jardín polinizador: espacio natural que ayuda y fomenta la conservación de plantas con flores, frutos, así como la producción de alimentos y la supervivencia de los organismos animales nativos o propios de la región creando un hábitat seguro para ellos a fin de alimentarse de las plantas, de su néctar, de su polen y de ceras principalmente.</p>
<p>XXIII. Junta Intermunicipal: Organismo Público Descentralizado Intermunicipal de Medio Ambiente;</p>	<p>XXIII. Junta Intermunicipal: Organismo Público Descentralizado Intermunicipal de Medio Ambiente;</p>
<p>XXIV. Ley: Ley de Huertos Urbanos y de los Jardines Polinizadores para el Estado de Jalisco;</p>	<p>XXIV. Ley: Ley de Huertos Urbanos y de los Jardines Polinizadores para el Estado de Jalisco;</p>



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

<p>XXV. Municipios: los 125 municipios del Estado de Jalisco;</p> <p>XXVI. Organismos Genéticamente Modificados: organismos cuyo material genético ha sido alterado de manera artificial mediante técnicas de ingeniería genética;</p> <p>XXVII. Permacultura: es un sistema de diseño de agricultura sostenible enfocado en la creación de sistemas autosuficientes, con la finalidad de vivir en armonía con la naturaleza, potenciando sus recursos;</p> <p>XXVIII. Polinizadores: agentes estratégicos de los ecosistemas que permiten obtener mayor producción y mejor calidad en los cultivos de semilla, frutas y vegetales a través de la polinización. Entre los principales organismos polinizadores tenemos las abejas, mariposas, polillas, escarabajos, mamíferos caso los murciélagos y aves como los colibríes;</p> <p>XXIX. Producción orgánica: es un sistema de producción de alimentos que se basa en el uso de técnicas y prácticas agrícolas respetuosas con el medio ambiente, que no utilizan algún tipo de agroquímicos tóxicos ni organismos genéticamente modificados;</p> <p>XXX. Rastreabilidad: conjunto de actividades técnicas y administrativas de naturaleza epidemiológica que se utilizan para determinar, a través de investigaciones de campo y del análisis de registros, el origen de un problema fitozoosanitario y su posible diseminación hasta sus últimas consecuencias, con miras a su control o erradicación;</p> <p>XXXI. Secretaría de Agricultura: la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Gobierno del Estado de Jalisco;</p> <p>XXXII. Secretaría de Asistencia Social: la Secretaría del Sistema de Asistencia Social del Gobierno del Estado de Jalisco;</p> <p>XXXIII. Secretaría de Educación: la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Jalisco;</p> <p>XXXIV. Secretaría de Medio Ambiente: la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo</p>	<p>XXV. Municipios: los 125 municipios del Estado de Jalisco;</p> <p>XXVI. Organismos Genéticamente Modificados: organismos cuyo material genético ha sido alterado de manera artificial mediante técnicas de ingeniería genética;</p> <p>XXVII. Permacultura: es un sistema de diseño de agricultura sostenible enfocado en la creación de sistemas autosuficientes, con la finalidad de vivir en armonía con la naturaleza, potenciando sus recursos;</p> <p>XXVIII. Polinizadores: agentes estratégicos de los ecosistemas que permiten obtener mayor producción y mejor calidad en los cultivos de semilla, frutas y vegetales a través de la polinización. Entre los principales organismos polinizadores tenemos las abejas, mariposas, polillas, escarabajos, mamíferos caso los murciélagos y aves como los colibríes;</p> <p>XXIX. Producción orgánica: es un sistema de producción de alimentos que se basa en el uso de técnicas y prácticas agrícolas respetuosas con el medio ambiente, que no utilizan algún tipo de agroquímicos tóxicos ni organismos genéticamente modificados;</p> <p>XXX. Rastreabilidad: conjunto de actividades técnicas y administrativas de naturaleza epidemiológica que se utilizan para determinar, a través de investigaciones de campo y del análisis de registros, el origen de un problema fitozoosanitario y su posible diseminación hasta sus últimas consecuencias, con miras a su control o erradicación;</p> <p>XXXI. Secretaría de Agricultura: la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Gobierno del Estado de Jalisco;</p> <p>XXXII. Secretaría de Asistencia Social: la Secretaría del Sistema de Asistencia Social del Gobierno del Estado de Jalisco;</p> <p>XXXIII. Secretaría de Educación: la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Jalisco;</p> <p>XXXIV. Secretaría de Medio Ambiente: la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial del Gobierno del Estado de Jalisco;</p>
---	---



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

<p>suministro y hasta su consumo final, identificando en cada etapa su ubicación espacial y, en su caso, los factores de riesgo fitoosanitarios y de contaminación que pueden estar presentes en cada una de las actividades;</p> <p>XLIV. Variedades locales: son grupos o tipos de plantas de un territorio que forman parte del patrimonio genético y cultural de una comunidad las cuales se han adaptado a las condiciones específicas de una región, por lo que forman parte del patrimonio genético y cultural de una comunidad; y</p> <p>XLV. Voluntariado social: las Personas que dedican su tiempo, habilidades y esfuerzos de manera voluntaria y sin recibir una compensación económica directa, que participan colaborando en actividades relacionadas con la creación, mantenimiento, gestión y registro de huertos urbanos y jardines polinizadores.</p> <p>2. Las disposiciones que anteceden serán aplicables a los términos correspondientes cuando se citen en plural en la presente ley.</p>	<p>suministro y hasta su consumo final, identificando en cada etapa su ubicación espacial y, en su caso, los factores de riesgo fitoosanitarios y de contaminación que pueden estar presentes en cada una de las actividades;</p> <p>XLIV. Variedades locales: son grupos o tipos de plantas de un territorio que forman parte del patrimonio genético y cultural de una comunidad las cuales se han adaptado a las condiciones específicas de una región, por lo que forman parte del patrimonio genético y cultural de una comunidad; y</p> <p>XLV. Voluntariado social: las Personas que dedican su tiempo, habilidades y esfuerzos de manera voluntaria y sin recibir una compensación económica directa, que participan colaborando en actividades relacionadas con la creación, mantenimiento, gestión y registro de huertos urbanos y jardines polinizadores.</p> <p>2. Las disposiciones que anteceden serán aplicables a los términos correspondientes cuando se citen en plural en la presente ley.</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO II Autoridades competentes y sujetos de la presente Ley</p> <p>Artículo 4. Autoridades competentes.</p> <p>1. Son autoridades para los efectos de la presente Ley, en su respectivo ámbito de competencia:</p> <p>I. La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural; II. La Secretaría de Asistencia Social; III. La Secretaría de Educación; IV. Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial; V. La Secretaría de Salud;</p> <p>VI. Los Municipios de la entidad;</p> <p>VII. El Instituto de Planeación y Gestión del Desarrollo de la metrópoli;</p> <p>VIII. La Agencia de Bosques Urbanos; y</p> <p>IX. Las demás autoridades que resulten competentes de conformidad con la</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO II Autoridades competentes y sujetos de la presente Ley</p> <p>Artículo 4. Autoridades competentes.</p> <p>1. Son autoridades para los efectos de la presente Ley, en su respectivo ámbito de competencia:</p> <p>I. La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural; II. La Secretaría de Asistencia Social; III. La Secretaría de Educación; IV. La Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial; V. La Secretaría de Salud;</p> <p>VI. Los Municipios de la entidad;</p> <p>VII. El Instituto de Planeación y Gestión del Desarrollo de la metrópoli;</p> <p>VIII. La Agencia de Bosques Urbanos; y</p> <p>IX. Las demás autoridades que resulten competentes de conformidad con la</p>



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

normatividad vigente, o en su caso los convenios de colaboración que celebren.

Artículo 5. Sujetos.

1. Son sujetos de la presente Ley, las personas físicas y jurídicas, organizaciones civiles, instituciones públicas de gobierno, que realicen cualquiera de las actividades en materia de huertos urbanos y periurbanos, escolares y comunitarios, así como la instalación de jardines polinizadores.

Artículo 6. De las atribuciones de la Secretaría de Medio Ambiente.

1. Compete a la Secretaría de Medio Ambiente:

I. Coadyuvar con la Secretaría de Agricultura en la política estatal en materia ambiental para promover y regular la creación, mantenimiento y funcionamiento de huertos urbanos y periurbanos, escolares y comunitarios, así como la instalación de jardines polinizadores en el territorio del Estado de Jalisco, con el fin de mejorar la calidad de vida de la población y garantizar los servicios ecosistémicos que ofrecen a la población, incluyendo la mitigación y adaptación al cambio climático, previstas en la presente Ley, en concordancia con la política nacional en la materia;

II. Diseñar y aplicar en concordancia con la Secretaría de Agricultura, la Secretaría de Educación y con los Municipios, un Programa Estatal de Huertos Urbanos, Escolares y la instalación de Jardines Polinizadores, así como los proyectos que se deriven del mismo, vinculándose con los programas nacionales, sectoriales y regionales, así como con el Plan Estatal de Gobernanza y Desarrollo vigente; además de elaborar un inventario anual de los espacios públicos y privados que recibieron apoyos;

III. Fomentar el uso de artes de agricultura urbana ambientalmente seguras para conservar y mantener el aprovechamiento integral, responsable y sustentable de los recursos naturales, los servicios ecosistémicos y biodiversidad;

IV. Integrar el Consejo Consultivo Ciudadano para el fomento de la agricultura urbana

normatividad vigente, o en su caso los convenios de colaboración que celebren.

Artículo 5. Sujetos.

1. Son sujetos de la presente Ley, las personas físicas y jurídicas, organizaciones civiles, instituciones públicas de gobierno, que realicen cualquiera de las actividades en materia de huertos urbanos y periurbanos, escolares y comunitarios, así como la instalación de jardines polinizadores.

Artículo 6. De las atribuciones de la Secretaría de Medio Ambiente.

1. Compete a la Secretaría de Medio Ambiente:

I. Coadyuvar con la Secretaría de Agricultura en la política estatal en materia ambiental para promover y regular la creación, mantenimiento y funcionamiento de huertos urbanos y periurbanos, escolares y comunitarios, así como la instalación de jardines polinizadores en el territorio del Estado de Jalisco, con el fin de mejorar la calidad de vida de la población y garantizar los servicios ecosistémicos que ofrecen a la población, incluyendo la mitigación y adaptación al cambio climático, previstas en la presente Ley, en concordancia con la política nacional en la materia;

II. Diseñar y aplicar en concordancia con la Secretaría de Agricultura, la Secretaría de Educación y con los Municipios, un Programa Estatal de Huertos Urbanos, Escolares y la instalación de Jardines Polinizadores, así como los proyectos que se deriven del mismo, vinculándose con los programas nacionales, sectoriales y regionales, así como con el Plan Estatal de Gobernanza y Desarrollo vigente; además de elaborar un inventario anual de los espacios públicos y privados que recibieron apoyos;

III. Fomentar el uso de artes de agricultura urbana ambientalmente seguras para conservar y mantener el aprovechamiento integral, responsable y sustentable de los recursos naturales, los servicios ecosistémicos y biodiversidad;

IV. Integrar el Consejo Consultivo Ciudadano para el fomento de la agricultura urbana



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

<p>sustentable y la instalación de jardines polinizadores, así como coordinar el Voluntariado Social;</p> <p>V. Celebrar convenios de coordinación para la instalación de huertos urbanos, periurbanos, comunitarios, escolares y jardines polinizadores;</p> <p>VI. Expedirlas autorizaciones en materia ambiental y proponer al Ejecutivo del Estado las disposiciones normativas relacionadas con la materia de la presente Ley y su reglamento;</p> <p>VII. Coordinar y brindar asesoría a los organismos de la administración pública y capacitación a las personas físicas o jurídicas que deseen implementar la instalación de huertos urbanos, periurbanos, escolares y comunitarios, así como la instalación de jardines polinizadores en el territorio del Estado de Jalisco;</p> <p>VIII. Desarrollar programas de educación ambiental y comunicación social que fomenten la adopción de buenas prácticas en la instalación y gestión de huertos urbanos, periurbanos, escolares, comunitarios y jardines polinizadores;</p> <p>IX. Fomentar el monitoreo y la conservación de la biodiversidad y de los ecosistemas locales a través de prácticas sustentables en los huertos urbanos, periurbanos, escolares, comunitarios y jardines polinizadores;</p> <p>X. Proporcionar asistencia técnica para el manejo de residuos orgánicos, fomentar la correcta gestión, actividades de reciclaje y el compostaje en los huertos urbanos, escolares, comunitarios y jardines polinizadores;</p> <p>XI. Promover prácticas sustentables para incrementar la productividad del suelo y el cuidado del agua;</p> <p>XII. Otorgar los permisos o autorizaciones requeridas en materia ambiental, para alcanzar el objeto de la presente Ley y su reglamento; y</p> <p>XIII. Las demás que se deriven de las leyes o demás normatividad aplicable.</p>	<p>sustentable y la instalación de jardines polinizadores, así como coordinar el Voluntariado Social;</p> <p>V. Celebrar convenios de coordinación para la instalación de huertos urbanos, periurbanos, comunitarios, escolares y jardines polinizadores;</p> <p>VI. Expedirlas autorizaciones en materia ambiental y proponer al Ejecutivo del Estado las disposiciones normativas relacionadas con la materia de la presente Ley y su reglamento;</p> <p>VII. Coordinar y brindar asesoría a los organismos de la administración pública y capacitación a las personas físicas o jurídicas que deseen implementar la instalación de huertos urbanos, periurbanos, escolares y comunitarios, así como la instalación de jardines polinizadores en el territorio del Estado de Jalisco;</p> <p>VIII. Desarrollar programas de educación ambiental y comunicación social que fomenten la adopción de buenas prácticas en la instalación y gestión de huertos urbanos, periurbanos, escolares, comunitarios y jardines polinizadores;</p> <p>IX. Fomentar el monitoreo y la conservación de la biodiversidad y de los ecosistemas locales a través de prácticas sustentables en los huertos urbanos, periurbanos, escolares, comunitarios y jardines polinizadores;</p> <p>X. Proporcionar asistencia técnica para el manejo de residuos orgánicos, fomentar la correcta gestión, actividades de reciclaje y el compostaje en los huertos urbanos, escolares, comunitarios y jardines polinizadores;</p> <p>XI. Promover prácticas sustentables para incrementar la productividad del suelo y el cuidado del agua;</p> <p>XII. Otorgar los permisos o autorizaciones requeridas en materia ambiental, para alcanzar el objeto de la presente Ley y su reglamento; y</p> <p>XIII. Las demás que se deriven de las leyes o demás normatividad aplicable.</p>
--	--



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

<p>Artículo 7. De las atribuciones de la Secretaría de Agricultura.</p> <p>1. Compete a la Secretaría de Agricultura:</p> <p>I. Coadyuvar con la Secretaría de Medio Ambiente en un programa específico para la implementación de las funciones establecidas en Ley;</p> <p>II. Brindar, directamente o en coordinación con otras instancias competentes, programas de capacitación y asistencia técnica de manera gratuita presencial, en línea o través de materiales físicos y electrónicos, para las personas, organizaciones de asistencia social, de rehabilitación social, hospitales, organizaciones sociales y empresas, interesadas en crear huertos urbanos, periurbanos y jardines polinizadores, incluyendo información sobre el diseño, mantenimiento y monitoreo de los jardines;</p> <p>III. Dictar, de conformidad con las normas oficiales aplicables, medidas de sanidad e inocuidad para prevenir, controlar y erradicar agentes patógenos que puedan representar un riesgo para el consumo humano de los alimentos que se produzcan en los huertos urbanos, periurbanos, educativos, comunitarios y en jardines polinizadores en colaboración con la Agencia de Sanidad;</p> <p>IV. Establecer bancos de semillas orgánicas en los viveros públicos administrados por el Estado a través de la Agencia de Sanidad, con especies para ser cultivadas en los huertos urbanos y gestionar con los municipios que se pondere hacer lo mismo, así como recomendar cultivos prioritarios y calendarios de épocas de cultivo y cosecha;</p> <p>V. Proporcionar la asistencia técnica sobre toda clase de métodos y sistemas modernos para la instalación, técnicas para el cultivo y el uso del control biológico para combatir plagas en los huertos urbanos, educativos, comunitarios y jardines polinizadores y atender consultas técnicas que le formulen;</p> <p>VI. Celebrar convenios de coordinación para fomentar la instalación de huertos urbanos, periurbanos, comunitarios, escolares y jardines polinizadores;</p>	<p>Artículo 7. De las atribuciones de la Secretaría de Agricultura.</p> <p>1. Compete a la Secretaría de Agricultura:</p> <p>I. Coadyuvar con la Secretaría de Medio Ambiente en un programa específico para la implementación de las funciones establecidas en Ley;</p> <p>II. Brindar, directamente o en coordinación con otras instancias competentes, programas de capacitación y asistencia técnica de manera gratuita presencial, en línea o través de materiales físicos y electrónicos, para las personas, organizaciones de asistencia social, de rehabilitación social, hospitales, organizaciones sociales y empresas, interesadas en crear huertos urbanos, periurbanos y jardines polinizadores, incluyendo información sobre el diseño, mantenimiento y monitoreo de los jardines;</p> <p>III. Dictar, de conformidad con las normas oficiales aplicables, medidas de sanidad e inocuidad para prevenir, controlar y erradicar agentes patógenos que puedan representar un riesgo para el consumo humano de los alimentos que se produzcan en los huertos urbanos, periurbanos, educativos, comunitarios y en jardines polinizadores en colaboración con la Agencia de Sanidad;</p> <p>IV. Establecer bancos de semillas orgánicas en los viveros públicos administrados por el Estado a través de la Agencia de Sanidad, con especies para ser cultivadas en los huertos urbanos y gestionar con los municipios que se pondere hacer lo mismo, así como recomendar cultivos prioritarios y calendarios de épocas de cultivo y cosecha;</p> <p>V. Proporcionar la asistencia técnica sobre toda clase de métodos y sistemas modernos para la instalación, técnicas para el cultivo y el uso del control biológico para combatir plagas en los huertos urbanos, educativos, comunitarios y jardines polinizadores y atender consultas técnicas que le formulen;</p> <p>VI. Celebrar convenios de coordinación para fomentar la instalación de huertos urbanos, periurbanos, comunitarios, escolares y jardines polinizadores;</p>
---	---



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

<p>VII. Orientar y brindar apoyo a los productores sobre la instalación de huertos y la comercialización de sus productos; y</p> <p>VIII. Las demás que se deriven de las leyes o demás normatividad aplicable.</p> <p>Artículo 8. De las atribuciones de la Secretaría de Educación.</p> <p>1. Compete a la Secretaría de Educación:</p> <p>I. Promover la creación y consolidación de huertos escolares como herramienta pedagógica y de aprendizaje para fomentar la alimentación saludable y sostenibilidad y medio ambiente en apego a sus planes y programas de estudio;</p> <p>II. Coordinar los trabajos de la autoridad educativas estatal y municipales, en el ámbito de su competencia, para establecer una coordinación interestatal e intermunicipal para el desarrollo de proyectos educativos para la implementación de los huertos escolares y jardines polinizadores de conformidad con las estrategias que la Secretaría de Educación implemente en sus planes y programas de estudio;</p> <p>III. Planificar y diseñar la implementación de huertos escolares, en coordinación con las comunidades educativas y otras entidades involucradas;</p> <p>IV. Desarrollar materiales didácticos y recursos pedagógicos en línea o través de materiales físicos y electrónicos, para la enseñanza de habilidades agrícolas y ambientales en los huertos escolares;</p> <p>V. Celebrar convenios de coordinación para fomentar la instalación de huertos urbanos, periurbanos, comunitarios, escolares y jardines polinizadores;</p> <p>VI. Vincular a las universidades, así como a los organismos públicos y privados, en la coordinación, promoción y desarrollo de los proyectos escolares de agricultura urbana y periurbana;</p> <p>VII. Capacitar y asesorar a los educandos, madres y padres de familia o tutores, maestras y maestros, así como de los distintos actores involucrados en el proceso</p>	<p>VII. Orientar y brindar apoyo a los productores sobre la instalación de huertos y la comercialización de sus productos; y</p> <p>VIII. Las demás que se deriven de las leyes o demás normatividad aplicable.</p> <p>Artículo 8. De las atribuciones de la Secretaría de Educación.</p> <p>1. Compete a la Secretaría de Educación:</p> <p>I. Promover la creación y consolidación de huertos escolares como herramienta pedagógica y de aprendizaje para fomentar la alimentación saludable y sostenibilidad y medio ambiente en apego a sus planes y programas de estudio;</p> <p>II. Coordinar los trabajos de la autoridad educativas estatal y municipales, en el ámbito de su competencia, para establecer una coordinación interestatal e intermunicipal para el desarrollo de proyectos educativos para la implementación de los huertos escolares y jardines polinizadores de conformidad con las estrategias que la Secretaría de Educación implemente en sus planes y programas de estudio;</p> <p>III. Planificar y diseñar la implementación de huertos escolares, en coordinación con las comunidades educativas y otras entidades involucradas;</p> <p>IV. Desarrollar materiales didácticos y recursos pedagógicos en línea o través de materiales físicos y electrónicos, para la enseñanza de habilidades agrícolas y ambientales en los huertos escolares;</p> <p>V. Celebrar convenios de coordinación para fomentar la instalación de huertos urbanos, periurbanos, comunitarios, escolares y jardines polinizadores;</p> <p>VI. Vincular a las universidades, así como a los organismos públicos y privados, en la coordinación, promoción y desarrollo de los proyectos escolares de agricultura urbana y periurbana;</p> <p>VII. Capacitar y asesorar a los educandos, madres y padres de familia o tutores, maestras y maestros, así como de los distintos actores involucrados en el proceso</p>
---	---



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

<p>educativo en aspectos relacionados con el diseño, mantenimiento y gestión de huertos escolares; y</p>	<p>educativo en aspectos relacionados con el diseño, mantenimiento y gestión de huertos escolares; y</p>
<p>VIII. Las demás que se deriven de las leyes o demás normatividad aplicable.</p>	<p>VIII. Las demás que se deriven de las leyes o demás normatividad aplicable.</p>
<p>Artículo 9. De las atribuciones de la Secretaría del Sistema de Asistencia Social.</p>	<p>Artículo 9. De las atribuciones de la Secretaría del Sistema de Asistencia Social.</p>
<p>1. Compete a la Secretaría de Asistencia Social:</p>	<p>1. Compete a la Secretaría de Asistencia Social:</p>
<p>I. Ser un vínculo institucional entre los productores de alimento de huertos urbanos y los bancos de alimentos en el Estado a efecto de promover la donación altruista de productos derivados de la agricultura urbana;</p>	<p>I. Ser un vínculo institucional entre los productores de alimento de huertos urbanos y los bancos de alimentos en el Estado a efecto de promover la donación altruista de productos derivados de la agricultura urbana;</p>
<p>II. Promover reconocimientos y apoyos a particulares que donen alimentos producidos en huertos a favor de personas de escasos recursos;</p>	<p>II. Promover reconocimientos y apoyos a particulares que donen alimentos producidos en huertos a favor de personas de escasos recursos;</p>
<p>III. Participar en la asesoría de asociaciones civiles, colectivas y colectivos, así como particulares que lo soliciten información y capacitación de manera gratuita presencial, en línea o través de materiales físicos y electrónicos, para la instalación de huertos urbanos y periurbanos para producción de alimentos cuyo objetivo sea la donación o consumo derivado del auto abasto;</p>	<p>III. Asesorar a instituciones y particulares que lo soliciten información y capacitación de manera gratuita presencial, en línea o través de materiales físicos y electrónicos, para la instalación de huertos urbanos y periurbanos para producción de alimentos cuyo objetivo sea la donación o consumo derivado del auto abasto;</p>
<p>IV. Implementar un programa social que permita a las personas obtener información y los insumos iniciales para arrancar un huerto urbano individual, familiar o comunitario que generen producción para el auto abasto y consumo de alimentos cosechados de conformidad con las estrategias que la Secretaría de Asistencia Social; y</p>	<p>IV. Implementar un programa social que permita a las personas obtener información y los insumos iniciales para arrancar un huerto urbano individual, familiar o comunitario que generen producción para el auto abasto y consumo de alimentos cosechados de conformidad con las estrategias que la Secretaría de Asistencia Social; y</p>
<p>V. Las demás que se deriven de las leyes o demás normatividad aplicable.</p>	<p>V. Las demás que se deriven de las leyes o demás normatividad aplicable.</p>
<p>Artículo 10. De las atribuciones de la Secretaría de Salud.</p>	<p>Artículo 10. De las atribuciones de la Secretaría de Salud.</p>
<p>1. Compete a la Secretaría de Salud:</p>	<p>1. Compete a la Secretaría de Salud:</p>
<p>I. Promover una cultura de vida saludable a través de hábitos alimenticios nutricionales derivados del cultivo de huertos urbanos, periurbanos, escolares y jardines</p>	<p>I. Promover una cultura de vida saludable a través de hábitos alimenticios nutricionales derivados del cultivo de huertos urbanos, periurbanos, escolares y jardines</p>



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

<p>polinizadores de conformidad con las estrategias de salud;</p> <p>II. Fortalecer las actividades físicas saludables, equilibradas y adecuadas; derivadas del cultivo de huertos urbanos, periurbanos, escolares y jardines polinizadores de conformidad con las estrategias de salud;</p> <p>III. Contribuir en implementar programas de capacitación dirigidos a los agricultores urbanos para promover prácticas seguras de cultivo, manipulación de alimentos y prevención de enfermedades transmitidas por alimentos. Estos programas se llevarán a cabo en colaboración con otras instituciones y organizaciones pertinentes;</p> <p>IV. Celebrar convenios en el ámbito de su competencia, para la coordinación de proyectos de salud pública e implementación de huertos urbanos, periurbanos, escolares y jardines polinizadores de conformidad con las estrategias de salud;</p> <p>V. Promover la investigación y el desarrollo de prácticas agrícolas innovadoras y sustentables en el contexto de la agricultura urbana y periurbana para la búsqueda de soluciones que maximicen la eficiencia de recursos, reduzcan el impacto ambiental y mejorar la calidad nutricional de los alimentos producidos en los huertos urbanos; y</p> <p>VI. Las demás que se deriven de las leyes o demás normatividad aplicable.</p> <p>Artículo 11. De las atribuciones de los Municipios.</p> <p>1. Compete a los municipios:</p> <p>I. Fomentar los valores ecológicos, culturales, sociales, urbanísticos y económicos de la conservación, instalación e incremento de huertos urbanos, periurbanos, comunitarios y jardines polinizadores en su territorio;</p> <p>II. Brindar asesoría y capacitación de manera gratuita presencial, en línea o través de materiales físicos y electrónicos, para la instalación de huertos urbanos, periurbanos, comunitarios y jardines polinizadores en su territorio;</p>	<p>polinizadores de conformidad con las estrategias de salud;</p> <p>II. Fortalecer las actividades físicas saludables, equilibradas y adecuadas; derivadas del cultivo de huertos urbanos, periurbanos, escolares y jardines polinizadores de conformidad con las estrategias de salud;</p> <p>III. Implementar programas de capacitación dirigidos a los agricultores urbanos para promover prácticas seguras de cultivo, manipulación de alimentos y prevención de enfermedades transmitidas por alimentos. Estos programas se llevarán a cabo en colaboración con otras instituciones y organizaciones pertinentes;</p> <p>IV. Celebrar convenios en el ámbito de su competencia, para la coordinación de proyectos de salud pública e implementación de huertos urbanos, periurbanos, escolares y jardines polinizadores de conformidad con las estrategias de salud;</p> <p>V. Promover la investigación y el desarrollo de prácticas agrícolas innovadoras y sustentables en el contexto de la agricultura urbana y periurbana para la búsqueda de soluciones que maximicen la eficiencia de recursos, reduzcan el impacto ambiental y mejorar la calidad nutricional de los alimentos producidos en los huertos urbanos; y</p> <p>VI. Las demás que se deriven de las leyes o demás normatividad aplicable.</p> <p>Artículo 11. De las atribuciones de los Municipios.</p> <p>1. Compete a los municipios:</p> <p>I. Fomentar los valores ecológicos, culturales, sociales, urbanísticos y económicos de la conservación, instalación e incremento de huertos urbanos, periurbanos, comunitarios y jardines polinizadores en su territorio;</p> <p>II. Brindar asesoría y capacitación de manera gratuita presencial, en línea o través de materiales físicos y electrónicos, para la instalación de huertos urbanos, periurbanos, comunitarios y jardines polinizadores en su territorio;</p>
---	---



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

<p>III. Otorgar los apoyos que el mismo presupueste para la instalación de huertos urbanos, periurbanos, comunitarios y jardines polinizadores, cumpliendo con las reglas de operación y conforme asignación presupuestaria destinada a cubrir las erogaciones previstas en programas, subprogramas y proyectos, necesarias para el logro de los objetivos y metas proyectadas;</p> <p>IV. Llevar un registro de la instalación de huertos urbanos, periurbanos, comunitarios y jardines polinizadores que se instalen en su territorio que se beneficien con programas públicos y un registro voluntario de aquellos instalados en espacios privados que sean reportados por las personas, el inventario será anual con la ubicación, superficie y tipo de vegetación en coordinación de un voluntariado social;</p> <p>V. Instalar huertos urbanos, comunitarios y jardines polinizadores en inmuebles de uso público a cargo del Ayuntamiento o gestionar su instalación en propiedad privada, previa autorización del titular, de acuerdo con el programa municipal de la materia, así como proporcionar el mantenimiento para su correcta operación;</p> <p>VI. Promover la recuperación de espacios públicos en desuso para la instalación de huertos urbanos, periurbanos, comunitarios y jardines polinizadores en su territorio y fomentar la participación social en su mantenimiento, mejoramiento, restauración, conservación y siembra;</p> <p>VII. Promover descuentos o incentivos en sus leyes de ingresos para los particulares que instalen huertos urbanos, periurbanos, comunitarios y jardines polinizadores en sus inmuebles;</p> <p>VIII. Otorgar las autorizaciones, permisos o licencia que correspondan a su competencia en materia de uso de suelo para la apertura y funcionamiento de instalación de huertos urbanos, periurbanos, comunitarios y jardines polinizadores y brindar las mayores facilidades e incentivos a los interesados;</p> <p>IX. Observar que la instalación de huertos urbanos, periurbanos, comunitarios y jardines polinizadores que se instalen en su</p>	<p>III. Otorgar los apoyos que el mismo presupueste para la instalación de huertos urbanos, periurbanos, comunitarios y jardines polinizadores, cumpliendo con las reglas de operación y conforme asignación presupuestaria destinada a cubrir las erogaciones previstas en programas, subprogramas y proyectos, necesarias para el logro de los objetivos y metas proyectadas;</p> <p>IV. Llevar un registro de la instalación de huertos urbanos, periurbanos, comunitarios y jardines polinizadores que se instalen en su territorio que se beneficien con programas públicos y llevará el registro voluntario la instalación en espacios privados que reporten las personas, el inventario será anual con la ubicación, superficie y tipo de vegetación en coordinación de un voluntariado social;</p> <p>V. Instalar huertos urbanos, comunitarios y jardines polinizadores en inmuebles de uso público a cargo del Ayuntamiento o gestionar su instalación en propiedad privada, previa autorización del titular, de acuerdo con el programa municipal de la materia, así como proporcionar el mantenimiento para su correcta operación;</p> <p>VI. Promover la recuperación de espacios públicos en desuso para la instalación de huertos urbanos, periurbanos, comunitarios y jardines polinizadores en su territorio y fomentar la participación social en su mantenimiento, mejoramiento, restauración, conservación y siembra;</p> <p>VII. Promover descuentos o incentivos en sus leyes de ingresos para los particulares que instalen huertos urbanos, periurbanos, comunitarios y jardines polinizadores en sus inmuebles;</p> <p>VIII. Otorgar las autorizaciones, permisos o licencia que correspondan a su competencia en materia de uso de suelo para la apertura y funcionamiento de instalación de huertos urbanos, periurbanos, comunitarios y jardines polinizadores y brindar las mayores facilidades e incentivos a los interesados;</p> <p>IX. Observar que la instalación de huertos urbanos, periurbanos, comunitarios y jardines polinizadores que se instalen en su</p>
---	--



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

<p>territorio acaten las disposiciones establecidas por esta Ley y demás disposiciones normativas aplicables;</p>	<p>territorio acaten las disposiciones establecidas por esta Ley y demás disposiciones normativas aplicables;</p>
<p>X. Coordinarse con la Junta Intermunicipal y/o Instituto respectivo, en caso de existir en su territorio, para promover el desarrollo de proyectos para la instalación de los huertos urbanos, periurbanos, comunitarios y jardines polinizadores de conformidad con las estrategias que se diseñe para el programa específico;</p>	<p>X. Coordinarse con la Junta Intermunicipal y/o Instituto respectivo, en caso de existir en su territorio, para promover el desarrollo de proyectos para la instalación de los huertos urbanos, periurbanos, comunitarios y jardines polinizadores de conformidad con las estrategias que se diseñe para el programa específico;</p>
<p>XI. Celebrar convenios con la autoridad educativa estatal, en el ámbito de su competencia, para la coordinación de proyectos educativos e implementación de huertos escolares y jardines polinizadores de conformidad con las estrategias de enseñanza que diseñe el municipio;</p>	<p>XI. Celebrar convenios con la autoridad educativa estatal, en el ámbito de su competencia, para la coordinación de proyectos educativos e implementación de huertos escolares y jardines polinizadores de conformidad con las estrategias de enseñanza que diseñe el municipio;</p>
<p>XII. Declarar huertos urbanos, periurbanos, comunitarios y jardines polinizadores como espacios patrimoniales, en los términos que dispongan sus reglamentos;</p>	<p>XII. Declarar huertos urbanos, periurbanos, comunitarios y jardines polinizadores como espacios patrimoniales, en los términos que dispongan sus reglamentos;</p>
<p>XIII. Celebrar convenios de coordinación para fomentar la instalación de huertos urbanos, periurbanos, comunitarios, escolares y jardines polinizadores; y</p>	<p>XIII. Celebrar convenios de coordinación para fomentar la instalación de huertos urbanos, periurbanos, comunitarios, escolares y jardines polinizadores; y</p>
<p>XV. Las demás que se deriven de las leyes o demás normatividad aplicable.</p>	<p>XIV. Las demás que se deriven de las leyes o demás normatividad aplicable.</p>
<p>2. La autoridad municipal correspondiente, en coordinación con la Junta Intermunicipal y/o el Instituto, procurarán establecer los mecanismos necesarios para la asignación y gestión de los insumos y los espacios destinados a huertos urbanos, comunitarios y jardines polinizadores, garantizando la equidad, transparencia y participación ciudadana en el proceso.</p>	<p>2. La autoridad municipal correspondiente, en coordinación con la Junta Intermunicipal y/o el Instituto, deberán establecer los mecanismos necesarios para la asignación y gestión de los insumos y los espacios destinados a huertos urbanos, comunitarios y jardines polinizadores, garantizando la equidad, transparencia y participación ciudadana en el proceso.</p>
<p>Artículo 12. De las atribuciones de los Institutos de Planeación y Gestión del Desarrollo.</p>	<p>Artículo 12. De las atribuciones de los Institutos de Planeación y Gestión del Desarrollo.</p>
<p>1. El Instituto será autoridad en materia de planeación del desarrollo sustentable metropolitano, ordenamiento del territorio para la preservación del equilibrio ecológico, aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la protección al medio ambiente, siendo la instancia de coordinación encargada de coadyuvar en la</p>	<p>1. El Instituto será autoridad en materia de planeación del desarrollo sustentable metropolitano, ordenamiento del territorio para la preservación del equilibrio ecológico, aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la protección al medio ambiente, siendo la instancia de coordinación encargada de coadyuvar en la</p>



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

<p>naturales de las especies hortícolas tradicionales y autóctonas.</p>	<p>naturales de las especies hortícolas tradicionales y autóctonas.</p>
<p style="text-align: center;">TÍTULO II POLÍTICA ESTATAL PARA LA AGRICULTURA URBANA</p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO II POLÍTICA ESTATAL PARA LA AGRICULTURA URBANA</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO I Principios generales</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO I Principios generales</p>
<p>Artículo 14. Derecho a la instalación de huertos.</p>	<p>Artículo 14. Derecho a la instalación de huertos.</p>
<p>1. Para efectos de la presente Ley, se declara de interés público la protección, conservación y fomento a la instalación de huertos urbanos, periurbanos, escolares, comunitarios y los jardines polinizadores.</p>	<p>1. Para efectos de la presente Ley, se declara de interés público la protección, conservación y fomento a la instalación de huertos urbanos, periurbanos, escolares, comunitarios y los jardines polinizadores.</p>
<p>2. Se reconoce el derecho de las personas a establecer huertos urbanos en sus hogares, sin requerir autorización alguna de autoridad, siempre y cuando se realice de manera responsable y sostenible, y se respeten las normas de convivencia y seguridad, atendiendo las disposiciones previstas en la presente Ley y su reglamento, así como las normas municipales que correspondan.</p>	<p>2. Se reconoce el derecho de las personas a establecer huertos urbanos en sus hogares, sin requerir autorización alguna de autoridad, siempre y cuando se realice de manera responsable y sostenible, y se respeten las normas de convivencia y seguridad, atendiendo las disposiciones previstas en la presente Ley y su reglamento, así como las normas municipales que correspondan.</p>
<p>3. Los huertos urbanos, periurbanos, escolares, comunitarios y los jardines polinizadores sólo podrán establecerse en terrenos que sean propiedad privada o pública cuando cuenten con el derecho por ser los propietarios o la debida autorización y asignación, atendiendo las disposiciones previstas en la presente Ley y su reglamento, así como las normas municipales que correspondan.</p>	<p>3. Los huertos urbanos, periurbanos, escolares, comunitarios y los jardines polinizadores sólo podrán establecerse en terrenos que sean propiedad privada o pública cuando cuenten con el derecho por ser los propietarios o la debida autorización y asignación, debiéndose observar la Ley y su reglamento, así como las normas municipales que correspondan y las normas municipales que correspondan.</p>
<p>Artículo 15. Derechos inherentes por participar con la instalación de huertos urbanos y periurbanos.</p>	<p>Artículo 15. Derechos inherentes por participar con la instalación de huertos urbanos y periurbanos.</p>
<p>1. Todas las personas habitantes del estado de Jalisco, interesadas en instalar huertos urbanos y periurbanos, tendrán derecho a:</p>	<p>1. Todas las personas habitantes del estado de Jalisco, interesadas en instalar huertos urbanos y periurbanos, tendrán derecho a:</p>
<p>I. Participar en programas públicos de agricultura urbana y periurbana, cumpliendo con las reglas de operación y conforme asignación presupuestaria destinada a cubrir las erogaciones previstas en programas, subprogramas y proyectos, necesarias para</p>	<p>I. Participar en programas públicos de agricultura urbana y periurbana, cumpliendo con las reglas de operación y cumpliendo con las reglas de operación y conforme asignación presupuestaria destinada a cubrir las erogaciones previstas en programas, subprogramas y proyectos, necesarias para</p>



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

el logro de los objetivos y metas programadas;	el logro de los objetivos y metas programadas;
<p>II. Contar con asesoría técnica de las autoridades estatales y municipales de acuerdo con su ámbito de competencia, para la instalación y mantenimiento de huertos urbanos, periurbanos y de jardines polinizadores, a fin de conocer qué especies son viables de producir en el establecimiento; y</p> <p>III. Recibir ayudas en especie para instalar un huerto urbano o un jardín polinizador, que podrían estar disponibles, mismas que podrían incluir: semillas, plantas, abonos orgánicos, herramientas de jardinería; materiales para construir las camas elevadas o las estructuras necesarias para el huerto urbano o jardín; asesoramiento técnico, incluyendo información sobre el tipo de suelo, riego y el mantenimiento adecuado al proyecto, cumpliendo con las reglas de operación y conforme asignación presupuestaria destinada a cubrir las erogaciones previstas en programas, subprogramas y proyectos, necesarios para el logro de los objetivos y metas programadas.</p> <p>Artículo 16. Responsabilidad en el cuidado de huertos urbanos y jardines polinizadores.</p> <p>1. Es responsabilidad de todas las personas cuidar, mantener y proteger los huertos urbanos, periurbanos y jardines polinizadores establecidos en espacios públicos dentro del territorio del estado de Jalisco.</p> <p>2. Las personas que tengan huertos urbanos, periurbanos y jardines polinizadores a su cargo en espacios privados deberán cumplir lo siguiente:</p> <p>I. Evitar el desperdicio del agua y en caso de sistemas de riego deberán estar funcionando adecuadamente para evitar dicho desperdicio;</p> <p>II. Abstenerse de quemar o incinerar cualquier tipo de residuo que se genere de la instalación por razones de seguridad, salud y evitar emisiones a la atmósfera;</p>	<p>II. Contar con asesoría técnica de las autoridades estatales y municipales de acuerdo con su ámbito de competencia, para la instalación y mantenimiento de huertos urbanos, periurbanos y de jardines polinizadores, a fin de conocer qué especies son viables de producir en el establecimiento; y</p> <p>III. Recibir ayudas en especie para instalar un huerto urbano o un jardín polinizador, que podrían estar disponibles, mismas que podrían incluir: semillas, plantas, abonos orgánicos, herramientas de jardinería; materiales para construir las camas elevadas o las estructuras necesarias para el huerto urbano o jardín; asesoramiento técnico, incluyendo información sobre el tipo de suelo, riego y el mantenimiento adecuado al proyecto, cumpliendo con las reglas de operación y conforme asignación presupuestaria destinada a cubrir las erogaciones previstas en programas, subprogramas y proyectos, necesarios para el logro de los objetivos y metas programadas.</p> <p>Artículo 16. Responsabilidad en el cuidado de huertos urbanos y jardines polinizadores.</p> <p>1. Es responsabilidad de todas las personas cuidar, mantener y proteger los huertos urbanos, periurbanos y jardines polinizadores establecidos en espacios públicos dentro del territorio del estado de Jalisco.</p> <p>2. Las personas que tengan huertos urbanos, periurbanos y jardines polinizadores a su cargo en espacios privados deberán cumplir lo siguiente:</p> <p>I. Evitar el desperdicio del agua y en caso de sistemas de riego deberán estar funcionando adecuadamente para evitar dicho desperdicio;</p> <p>II. Abstenerse de quemar o incinerar cualquier tipo de residuo que se genere de la instalación por razones de seguridad, salud y evitar emisiones a la atmósfera;</p>



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

<p>III. Evitar molestias a los vecinos, cubrir la reparación integral de los daños causados a terceros por las acciones realizadas en la instalación de huertos urbanos, periurbanos y jardines polinizadores;</p> <p>IV. Las personas beneficiarias de algún programa público para desarrollar huertos urbanos, periurbanos y jardines polinizadores, deberán informar semestralmente a la Secretaría de Medio Ambiente, sus avances y logros a través de los mecanismos que establezcan las reglas de operación del programa; y</p> <p>V. Mantener a los huertos urbanos, periurbanos, escolares y jardines polinizadores libres de maleza.</p> <p>Artículo 17. Apoyos y estímulos.</p> <p>1. El Gobierno del Estado y los municipios en colaboración con las juntas intermunicipales, podrán otorgar apoyos y estímulos a los propietarios o poseedores de inmuebles urbanos, periurbanos, escolares y comunitarios que establezcan huertos, periurbanos y jardines polinizadores a fin de promover su desarrollo.</p> <p>2. La Secretaría de Medio Ambiente, la Secretaría de Agricultura, la Secretaría de Educación y demás autoridades administrativas, tanto de la Administración Pública Centralizada del Estado, como de los municipios, procurarán en su proyecto de presupuesto anual destinar recursos para la gestión, implementación y creación de huertos urbanos, periurbanos, educativos, comunitarios y de jardines polinizadores en áreas públicas.</p> <p>3. Las instancias gubernamentales estatales, municipales y organismos autónomos, procurarán realizar sus proyectos de huertos urbanos y jardines polinizadores, tomando en consideración los principios rectores señalados en la presente Ley.</p> <p>4. Las instituciones podrán contar en todo momento, con el apoyo técnico, a efecto de establecer su instalación acorde a las necesidades y particularidades de cada uno de los inmuebles que los albergan.</p>	<p>III. Evitar molestias a los vecinos, cubrir la reparación integral de los daños causados a terceros por las acciones realizadas en la instalación de huertos urbanos, periurbanos y jardines polinizadores;</p> <p>IV. Las personas beneficiarias de algún programa público para desarrollar huertos urbanos, periurbanos y jardines polinizadores, deberán informar semestralmente a la Secretaría de Medio Ambiente, sus avances y logros a través de los mecanismos que establezcan las reglas de operación del programa; y</p> <p>V. Mantener a los huertos urbanos, periurbanos, escolares y jardines polinizadores libres de maleza.</p> <p>Artículo 17. Apoyos y estímulos.</p> <p>1. El Gobierno del Estado y los municipios en colaboración con las juntas intermunicipales, podrán otorgar apoyos y estímulos a los propietarios o poseedores de inmuebles urbanos, periurbanos, escolares y comunitarios que establezcan huertos, periurbanos y jardines polinizadores a fin de promover su desarrollo.</p> <p>2. La Secretaría de Medio Ambiente, la Secretaría de Agricultura, la Secretaría de Educación y demás autoridades administrativas, tanto de la Administración Pública Centralizada del Estado, como de los municipios, procurarán en su proyecto de presupuesto anual destinar recursos para la gestión, implementación y creación de huertos urbanos, periurbanos, educativos, comunitarios y de jardines polinizadores en áreas públicas.</p> <p>3. Las instancias gubernamentales estatales, municipales y organismos autónomos, deberán realizar sus proyectos de huertos urbanos y jardines polinizadores, tomando en consideración los principios rectores señalados en la presente Ley.</p> <p>4. Las instituciones podrán contar en todo momento, con el apoyo técnico, a efecto de establecer su instalación acorde a las necesidades y particularidades de cada uno de los inmuebles que los albergan.</p>
--	---



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

<p align="center">CAPÍTULO II De los huertos urbanos</p>	<p align="center">CAPÍTULO II De los huertos urbanos</p>
<p>Artículo 18. Requerimientos para la instalación de huertos.</p> <p>1. Los propietarios o poseedores de inmuebles urbanos y periurbanos podrán destinar una parte de este para el establecimiento de huertos urbanos y jardines polinizadores, siempre y cuando se cumplan las condiciones establecidas en la normatividad municipal o metropolitana correspondiente.</p> <p>Artículo 19. Gestión de huertos.</p> <p>1. Los huertos urbanos y periurbanos procurarán ser gestionados de manera sostenible, utilizando técnicas y tecnologías adecuadas para su mantenimiento y cuidado, con el fin de garantizar la producción de alimentos sanos y de calidad.</p> <p>Artículo 20. Capacitación para la instalación de huertos.</p> <p>1. El Gobierno del Estado de Jalisco, a través de las autoridades competentes, deberá ofrecer capacitación y asistencia técnica a los interesados en establecer huertos urbanos y jardines polinizadores, con el objetivo de promover buenas prácticas agrícolas, el uso eficiente del agua y su conservación, así como el uso sostenible de la biodiversidad y servicios ecosistémicos.</p> <p>Artículo 21. Fomento de actividades.</p> <p>1. Las autoridades brindarán apoyo para fomentar:</p> <p>I. La producción y comercialización local de los productos cultivados en los huertos urbanos y periurbanos, promoviendo la colaboración entre productores con la creación de ferias e intercambios con mercados locales, previa autorización o permiso otorgado por autoridad competente y la verificación de la sanidad e inocuidad de dichos productos, estableciéndose previo a su comercialización la realización de prácticas de inspecciones y/o verificaciones realizadas por la autoridad competente a los productos, para comprobar el cumplimiento</p>	<p>Artículo 18. Requerimientos para la instalación de huertos.</p> <p>1. Los propietarios o poseedores de inmuebles urbanos y periurbanos podrán destinar una parte de este para el establecimiento de huertos urbanos y jardines polinizadores, siempre y cuando se cumplan las condiciones establecidas en la normatividad municipal o metropolitana correspondiente.</p> <p>Artículo 19. Gestión de huertos.</p> <p>1. Los huertos urbanos y periurbanos deberán ser gestionados de manera sostenible, utilizando técnicas y tecnologías adecuadas para su mantenimiento y cuidado, con el fin de garantizar la producción de alimentos sanos y de calidad.</p> <p>Artículo 20. Capacitación para la instalación de huertos.</p> <p>1. El Gobierno del Estado de Jalisco, a través de las autoridades competentes, deberá ofrecer capacitación y asistencia técnica a los interesados en establecer huertos urbanos y jardines polinizadores, con el objetivo de promover buenas prácticas agrícolas, el uso eficiente del agua y su conservación, así como el uso sostenible de la biodiversidad y servicios ecosistémicos.</p> <p>Artículo 21. Fomento de actividades.</p> <p>1. Las autoridades brindarán apoyo para fomentar:</p> <p>I. La producción y comercialización local de los productos cultivados en los huertos urbanos y periurbanos, promoviendo la colaboración entre productores con la creación de ferias e intercambios con mercados locales, previa autorización o permiso otorgado por autoridad competente y la verificación de la sanidad e inocuidad de dichos productos, estableciéndose previo a su comercialización la realización de prácticas de inspecciones y/o verificaciones realizadas por la autoridad competente a los productos, para comprobar el cumplimiento</p>



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

<p>de las disposiciones previstas en la Ley Agroalimentaria del Estado de Jalisco; y</p> <p>II. La formación de comunidades que participen en la producción de alimentos en huertos urbanos y periurbanos y la promoción e intercambio de sus productos.</p> <p>Artículo 22. Cuidado del agua.</p> <p>1. La Entidad pública o privada, municipal o intermunicipal, con participación del gobierno estatal, descentralizada o desconcentrada, que, dentro de los límites de su circunscripción territorial, sean responsables de administrar en forma parcial o total los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales, procurarán coadyuvar con los sujetos de la presente Ley, en la formulación de políticas públicas orientadas a la práctica social de las horticultura urbana y periurbana así como la instalación de jardines polinizadores.</p> <p>2. Los sujetos de la presente Ley, deberán hacer un uso racional y eficiente del agua, evitando cualquier tipo de desperdicio en el riego de los huertos urbanos, periurbanos, escolares y comunitarios, apegándose a las regulaciones estatales y locales sobre el uso del agua y la conservación del medio ambiente.</p> <p>3. Se fomentará el uso de técnicas de riego eficientes, como la captación de agua de lluvia y el uso de sistemas de riego tecnificado o por goteo para el riego de los huertos urbanos y periurbanos.</p> <p>4. Los titulares de los espacios públicos y privados que practiquen la agricultura urbana y periurbana procurarán implementar sistemas de captación, almacenamiento y distribución de agua pluvial en su actividad, en concordancia con las regulaciones estatales, municipales o metropolitanas para el aprovechamiento del agua pluvial.</p> <p>Artículo 23. Producción de alimentos saludables.</p> <p>1. Se fomentará la producción de alimentos saludables y la utilización de técnicas de producción evitando la utilización de</p>	<p>de las disposiciones previstas en la Ley Agroalimentaria del Estado de Jalisco; y</p> <p>II. La formación de comunidades que participen en la producción de alimentos en huertos urbanos y periurbanos y la promoción e intercambio de sus productos.</p> <p>Artículo 22. Cuidado del agua.</p> <p>1. La Entidad pública o privada, municipal o intermunicipal, con participación del gobierno estatal, descentralizada o desconcentrada, que, dentro de los límites de su circunscripción territorial, sean responsables de administrar en forma parcial o total los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales, deberán coadyuvar con los sujetos de la presente Ley, en la formulación de políticas públicas orientadas a la práctica social de las horticultura urbana y periurbana así como la instalación de jardines polinizadores.</p> <p>2. Los sujetos de la presente Ley, deberán hacer un uso racional y eficiente del agua, evitando cualquier tipo de desperdicio en el riego de los huertos urbanos, periurbanos, escolares y comunitarios, apegándose a las regulaciones estatales y locales sobre el uso del agua y la conservación del medio ambiente.</p> <p>3. Se fomentará el uso de técnicas de riego eficientes, como la captación de agua de lluvia y el uso de sistemas de riego tecnificado o por goteo para el riego de los huertos urbanos y periurbanos.</p> <p>4. Los titulares de los espacios públicos y privados que practiquen la agricultura urbana y periurbana deberán implementar sistemas de captación, almacenamiento y distribución de agua pluvial en su actividad, en concordancia con las regulaciones estatales, municipales o metropolitanas para el aprovechamiento del agua pluvial.</p> <p>Artículo 23. Producción de alimentos saludables.</p> <p>1. Se fomentará la producción de alimentos saludables y la utilización de técnicas de producción evitando la utilización de</p>
--	--



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

agroquímicos o pesticidas, que pueden dañar la biodiversidad y la salud humana.

2. Los titulares de los terrenos procurarán hacer uso de prácticas agrícolas sostenibles, respetando el medio ambiente y la biodiversidad. Se fomentará la utilización de abonos orgánicos, y el control biológico de plagas y enfermedades.

CAPÍTULO III
De los huertos escolares

Artículo 24. Derecho a los huertos escolares.

1. Se reconoce el derecho de los centros educativos a establecer huertos escolares en los espacios educativos como herramienta pedagógica si así lo permite el programa, para fomentar la educación ambiental, ciclos agrícolas y la alimentación saludable.

2. Los planteles educativos constituyen un espacio fundamental para practicar la agricultura urbana; cuando no existan condiciones para instalar huertos escolares, los educandos deberán tener acceso a materiales educativos complementarios impresos o en formatos digitales que permitan la enseñanza y puedan alcanzar las capacidades y conocer las técnicas necesarias sobre el tema.

Artículo 25. Coordinación de autoridades educativas.

1. La Secretaría de Educación y las autoridades educativas municipales y federales, en el ámbito de su competencia, podrán establecer coordinación interestatal e intermunicipal para el desarrollo de proyectos para el fomento de los objetivos de la presente Ley; observando lo siguiente:

I. Integrar a sus programas educativos, la educación ambiental y la cultura del cuidado del medio ambiente a través de la implementación de huertos escolares en las instituciones educativas del estado;

II. Proporcionar dentro de sus programas educativos, capacitación y asistencia técnica a las instituciones educativas y organizaciones comunitarias interesadas en la implementación de huertos urbanos,

agroquímicos o pesticidas, que pueden dañar la biodiversidad y la salud humana.

2. Los titulares de los terrenos deberán hacer uso de prácticas agrícolas sostenibles, respetando el medio ambiente y la biodiversidad. Se fomentará la utilización de abonos orgánicos, y el control biológico de plagas y enfermedades.

CAPÍTULO III
De los huertos escolares

Artículo 24. Derecho a los huertos escolares.

1. Se reconoce el derecho de los centros educativos a establecer huertos escolares en los espacios educativos como herramienta pedagógica si así lo permite el programa, para fomentar la educación ambiental, ciclos agrícolas y la alimentación saludable.

2. Los planteles educativos constituyen un espacio fundamental para practicar la agricultura urbana; cuando no existan condiciones para instalar huertos escolares, los educandos deberán tener acceso a materiales educativos complementarios impresos o en formatos digitales que permitan la enseñanza y puedan alcanzar las capacidades y conocer las técnicas necesarias sobre el tema.

Artículo 25. Coordinación de autoridades educativas.

1. La Secretaría de Educación y las autoridades educativas municipales y federales, en el ámbito de su competencia, podrán establecer coordinación interestatal e intermunicipal para el desarrollo de proyectos para el fomento de los objetivos de la presente Ley; observando lo siguiente:

I. Integrar a sus programas educativos, la educación ambiental y la cultura del cuidado del medio ambiente a través de la implementación de huertos escolares en las instituciones educativas del estado;

II. Proporcionar dentro de sus programas educativos, capacitación y asistencia técnica a las instituciones educativas y organizaciones comunitarias interesadas en la implementación de huertos urbanos,



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

<p>escolares y comunitarios, dentro del límite de los recursos presupuestados;</p> <p>III. Facilitar la colaboración entre las instituciones educativas y las organizaciones comunitarias interesadas en la implementación de huertos urbanos, escolares y comunitarios; y</p> <p>IV. Fomentar la participación, favoreciendo su articulación con la comunidad escolar, en la implementación y mantenimiento de los huertos escolares.</p> <p>Artículo 26. Control de la producción.</p> <p>1. Los huertos escolares que cultiven especies y variedades locales, estarán obligados a llevar un registro actualizado de las mismas en una bitácora, en el que se deberá incluir información sobre la fecha de siembra, origen del material vegetal, cantidad, estado de salud y destino final.</p> <p>La autoridad local mantendrá un registro dentro de su bitácora de las variedades locales presentes en los huertos.</p> <p>Artículo 27. Función educativa de los huertos.</p> <p>1. Las autoridades procurarán promover y fomentar la educación y formación en huertos urbanos escolares, con el objetivo de que la población adquiera conocimientos y habilidades en producción de alimentos saludables, sostenibles, respetuosos y amigables con el medio ambiente. Para ello, se podrán establecer programas de capacitación, materiales didácticos, talleres, cursos y otras actividades formativas en materia de producción y consumo, en colaboración con organizaciones, instituciones de gobierno, particulares y colectivos.</p> <p>Artículo 28. Implementación de huertos escolares.</p> <p>1. Las autoridades educativas estatal y municipal promoverán la implementación de huertos escolares en todas las escuelas públicas de educación básica, así como facilitar la capacitación y el acceso a los recursos necesarios para su establecimiento y mantenimiento; establecer un programa</p>	<p>escolares y comunitarios, dentro del límite de los recursos presupuestados;</p> <p>III. Facilitar la colaboración entre las instituciones educativas y las organizaciones comunitarias interesadas en la implementación de huertos urbanos, escolares y comunitarios; y</p> <p>IV. Fomentar la participación, favoreciendo su articulación con la comunidad escolar, en la implementación y mantenimiento de los huertos escolares.</p> <p>Artículo 26. Control de la producción.</p> <p>Los huertos escolares que cultiven especies y variedades locales, estarán obligados a llevar un registro actualizado de las mismas en una bitácora, en el que se deberá incluir información sobre la fecha de siembra, origen del material vegetal, cantidad, estado de salud y destino final.</p> <p>La autoridad local mantendrá un registro dentro de su bitácora de las variedades locales presentes en los huertos.</p> <p>Artículo 27. Función educativa de los huertos.</p> <p>1. Las autoridades deberán promover y fomentar la educación y formación en huertos urbanos escolares, con el objetivo de que la población adquiera conocimientos y habilidades en producción de alimentos saludables, sostenibles, respetuosos y amigables con el medio ambiente. Para ello, se podrán establecer programas de capacitación, materiales didácticos, talleres, cursos y otras actividades formativas en materia de producción y consumo, en colaboración con organizaciones, instituciones de gobierno, particulares y colectivos.</p> <p>Artículo 28. Implementación de huertos escolares.</p> <p>1. Las autoridades educativas estatal y municipal promoverán la implementación de huertos escolares en todas las escuelas públicas de educación básica, así como facilitar la capacitación y el acceso a los recursos necesarios para su establecimiento y mantenimiento; establecer un programa</p>
---	---



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

<p>para asesorar a escuelas privadas que deseen aplicar esta actividad didáctica en sus instituciones, por medio de instrumentos didácticos.</p>	<p>para asesorar a escuelas privadas que deseen aplicar esta actividad didáctica en sus instituciones, por medio de instrumentos didácticos.</p>
<p>Artículo 29. Diseño de huertos escolares.</p> <p>1. Los huertos escolares deberán ser diseñados y gestionados de manera participativa, involucrando a los estudiantes, docentes, madres y padres de familia y comunidad vecinal en su planificación y desarrollo.</p>	<p>Artículo 29. Diseño de huertos escolares.</p> <p>1. Los huertos escolares deberán ser diseñados y gestionados de manera participativa, involucrando a los estudiantes, docentes, madres y padres de familia y comunidad vecinal en su planificación y desarrollo.</p>
<p>Artículo 30. Producción en huertos escolares.</p> <p>1. Los huertos escolares tienen fines estrictamente pedagógicos de enseñanza aprendizaje, que fomentan el desarrollo de habilidades, donde procurarán limitarse a la producción de alimentos orgánicos, el uso de técnicas y prácticas agrícolas sostenibles, amigables con el medio ambiente y la biodiversidad.</p>	<p>Artículo 30. Producción en huertos escolares.</p> <p>1. Los huertos escolares tienen fines estrictamente pedagógicos de enseñanza aprendizaje, que fomentan el desarrollo de habilidades, donde deberán limitarse a la producción de alimentos orgánicos, el uso de técnicas y prácticas agrícolas sostenibles, amigables con el medio ambiente y la biodiversidad.</p>
<p>Artículo 31. Herramienta de aprendizaje.</p> <p>1. Los huertos escolares podrán ser utilizados:</p> <p>I. Como espacios para la enseñanza de diversas disciplinas, como la agricultura, la biología, la química, matemáticas y ciencias sociales, entre otras; y</p> <p>II. Para la realización de proyectos de investigación pedagógica y experimentación, donde los estudiantes desarrollan habilidades sociales, emocionales, trabajo en equipo, aprendizaje practico y de educación ambiental.</p>	<p>Artículo 31. Herramienta de aprendizaje.</p> <p>1. Los huertos escolares podrán ser utilizados:</p> <p>I. Como espacios para la enseñanza de diversas disciplinas, como la agricultura, la biología, la química, matemáticas y ciencias sociales, entre otras; y</p> <p>II. Para la realización de proyectos de investigación pedagógica y experimentación, donde los estudiantes desarrollan habilidades sociales, emocionales, trabajo en equipo, aprendizaje practico y de educación ambiental.</p>
<p>Artículo 32. Aprovechamiento de los alimentos.</p> <p>1. Los productos cultivados en los huertos escolares podrán ser utilizados en la alimentación escolar, contribuyendo a la promoción de una alimentación saludable y sostenible.</p>	<p>Artículo 32. Aprovechamiento de los alimentos.</p> <p>1. Los productos cultivados en los huertos escolares podrán ser utilizados en la alimentación escolar, contribuyendo a la promoción de una alimentación saludable y sostenible.</p>
<p>Artículo 33. Medidas de seguridad e higiene.</p> <p>1. Los huertos escolares deberán contar con medidas de seguridad e higiene adecuadas</p>	<p>Artículo 33. Medidas de seguridad e higiene.</p> <p>1. Los huertos escolares deberán contar con medidas de seguridad e higiene adecuadas</p>



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

para garantizar la integridad física de los estudiantes y la comunidad educativa.

Artículo 34. Convenios de colaboración.

1. Las autoridades educativas del Estado de Jalisco podrán establecer convenios de colaboración con instituciones públicas y privadas para el apoyo y fortalecimiento de los huertos escolares.

Artículo 35. Difusión de apoyos.

1. Las autoridades educativas del Estado de Jalisco procurarán promover la difusión de los beneficios y oportunidades que brindan los huertos escolares, así como la participación de la comunidad en su desarrollo y mantenimiento.

CAPÍTULO IV
De los huertos comunitarios

Artículo 36. Producción de alimentos saludables.

1. Toda persona tiene derecho al acceso a alimentos saludables y nutritivos para su consumo y el de su familia. Los huertos urbanos comunitarios tienen como objetivo fomentar la producción local de alimentos frescos y de calidad, por lo que las autoridades procurarán promover y facilitar el acceso de la población mediante programas de difusión, capacitación y apoyo a la producción.

Artículo 37. Identificación de terrenos disponibles.

1. El dictamen municipal para determinar la existencia terrenos públicos disponibles y útiles para establecer huertos comunitarios, deberá ser público y con actualización anual, en apego a las normas regulatorias y lo contenido en la presente Ley.

2. Dicha información deberá estar disponible en línea para el acceso público y deberá señalar ubicación, extensión, estado legal y cualquier otra relevante para el uso de los terrenos.

3. Los titulares de los terrenos públicos en desuso identificados por los Municipios como disponibles y útiles para establecer huerto

para garantizar la integridad física de los estudiantes y la comunidad educativa.

Artículo 34. Convenios de colaboración.

1. Las autoridades educativas del Estado de Jalisco podrán establecer convenios de colaboración con instituciones públicas y privadas para el apoyo y fortalecimiento de los huertos escolares.

Artículo 35. Difusión de apoyos.

1. Las autoridades educativas del Estado de Jalisco deberán promover la difusión de los beneficios y oportunidades que brindan los huertos escolares, así como la participación de la comunidad en su desarrollo y mantenimiento.

CAPÍTULO IV
De los huertos comunitarios

Artículo 36. Producción de alimentos saludables.

1. Toda persona tiene derecho al acceso a alimentos saludables y nutritivos para su consumo y el de su familia. Los huertos urbanos comunitarios tienen como objetivo fomentar la producción local de alimentos frescos y de calidad, por lo que las autoridades deberán promover y facilitar el acceso de la población mediante programas de difusión, capacitación y apoyo a la producción.

Artículo 37. Identificación de terrenos disponibles.

1. El dictamen municipal para determinar la existencia terrenos públicos disponibles y útiles para establecer huertos comunitarios, deberá ser público y con actualización anual, en apego a las normas regulatorias y lo contenido en la presente Ley.

2. Dicha información deberá estar disponible en línea para el acceso público y deberá señalar ubicación, extensión, estado legal y cualquier otra relevante para el uso de los terrenos.

3. Los titulares de los terrenos públicos en desuso identificados por los Municipios como disponibles y útiles para establecer huerto



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

<p>urbano comunitario públicos procurarán permitir su uso para este fin, siempre y cuando se cumplan con los requisitos impuestos por las normas regulatorias y lo contenido en la presente Ley.</p> <p>4. Los usuarios de los terrenos disponibles, deberán tener la adjudicación municipal antes de ingresar al mismo y tendrán la obligación de mantener el área en condiciones adecuadas para el cultivo y el cuidado del medio ambiente, en apego a las normas regulatorias y lo contenido en la presente Ley y su reglamento.</p> <p>5. La adjudicación de un terreno disponible para la instalación de un huerto urbano comunitario estará limitada a:</p> <p>I. Suficiencia presupuestal para el mantenimiento del huerto urbano público a través de las organizaciones civiles, vecinales, cooperativas, comunitarias o cualquier otra figura de grupo análogo de asociación;</p> <p>II. El establecimiento mediante convenio de que los excedentes resultantes del huerto urbano comunitario procurarán ser utilizado para un beneficio social y sin fines de lucro;</p> <p>III. En caso de que las organizaciones civiles, vecinales, cooperativas, comunitarias o de cualquier otra figura de grupo análogo de asociación, decidan no recibir recursos públicos para el mantenimiento de los proyectos, estos podrán utilizar los excedentes del huerto para su manutención;</p> <p>IV. En el convenio que se firme para la adjudicación del terreno para instalar el huerto urbano comunitario, se deberán plantear los supuestos para la reubicación del huerto;</p> <p>V. Se deberá elaborar una bitácora y un informe semestral que deberá estar a disposición del Municipio y la Secretaría de</p>	<p>urbano comunitario públicos deberán permitir su uso para este fin, siempre y cuando se cumplan con los requisitos impuestos por las normas regulatorias y lo contenido en la presente Ley.</p> <p>4. Los usuarios de los terrenos disponibles deberán tener la autorización, dentro de los predios o áreas de cesión que forman parte del patrimonio de cada municipio, o en los predios particulares cuyos propietarios así lo deseen sin afectar derechos de terceros, antes de ingresar al mismo y tendrán la obligación de mantener el área en condiciones adecuadas para el cultivo y el cuidado del medio ambiente, en apego a las normas regulatorias y lo contenido en la presente Ley y su reglamento.</p> <p>5. La autorización temporal para establecer un huerto urbano o periurbano en un terreno disponible para la instalación de un huerto urbano comunitario estará limitada a:</p> <p>I. Suficiencia presupuestal para el mantenimiento del huerto urbano público a través de las organizaciones civiles, vecinales, cooperativas, comunitarias o cualquier otra figura de grupo análogo de asociación;</p> <p>II. El establecimiento mediante convenio de que los excedentes resultantes del huerto urbano comunitario deberán ser utilizado para un beneficio social y sin fines de lucro;</p> <p>III. En caso de que las organizaciones civiles, vecinales, cooperativas, comunitarias o de cualquier otra figura de grupo análogo de asociación, decidan no recibir recursos públicos para el mantenimiento de los proyectos, estos podrán utilizar los excedentes del huerto para su manutención;</p> <p>IV. En el convenio que se firme para la autorización temporal para establecer un huerto urbano o periurbano del terreno para instalar el huerto urbano comunitario se deberán plantear los supuestos para la reubicación del huerto;</p> <p>V. Se deberá elaborar una bitácora y un informe semestral que deberá estar a disposición del Municipio y la Secretaría de</p>
---	---



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

<p>Medio Ambiente, sobre avances y logros a través de los mecanismos que establezcan las reglas de operación del programa; y</p> <p>VI. En todos los casos de adjudicación de los terrenos públicos se deberá procurar mantener los principios establecidos en esta Ley, su reglamento y la normatividad municipal.</p> <p>Artículo 38. Uso de sistemas sustentables.</p> <p>1. Se fomentará el uso de procesos sustentables a fin de minimizar o evitar los impactos al medio ambiente en la instalación, producción y comercialización de alimentos cultivados en huertos urbanos comunitarios públicos. Los titulares de los terrenos procurarán hacer uso de técnicas de producción sostenible, que minimicen el impacto ambiental en el entorno comunitario urbano. Se fomentará la utilización de sistemas de reciclaje, el compostaje, técnicas de cultivo y el consumo derivado del auto abasto.</p> <p>Artículo 39. Uso equitativo de los recursos.</p> <p>1. Los huertos urbanos comunitarios deberán respetar los principios de uso equitativo y sostenible de los recursos naturales, como el uso sustentable del agua, el suelo y la biodiversidad.</p> <p>2. Las autoridades procurarán promover prácticas agrícolas sostenibles y medidas de conservación del medio ambiente, así como garantizar el acceso equitativo a los recursos naturales necesarios para la producción de alimentos saludables.</p> <p>Artículo 40. Participación comunitaria.</p> <p>1. Las autoridades procurarán fomentar la participación y organización comunitaria en torno a los huertos urbanos comunitarios públicos, con el objetivo de fomentar la colaboración y la solidaridad entre las personas y comunidades involucradas en la producción de alimentos saludables. Para ello, se podrán establecer espacios de encuentro, coordinación y apoyo mutuo entre los huertos urbanos y sus comunidades aledañas, debidamente coordinados con los comités municipales de participación social.</p>	<p>Medio Ambiente, sobre avances y logros a través de los mecanismos que establezcan las reglas de operación del programa; y</p> <p>VI. En todos los casos de autorización temporal para establecer un huerto urbano o periurbano de los terrenos públicos se deberá procurar mantener los principios establecidos en esta Ley, su reglamento y la normatividad municipal.</p> <p>Artículo 38. Uso de sistemas sustentables.</p> <p>1. Se fomentará el uso de procesos sustentables a fin de minimizar o evitar los impactos al medio ambiente en la instalación, producción y comercialización de alimentos cultivados en huertos urbanos comunitarios públicos. Los titulares de los terrenos deberán hacer uso de técnicas de producción sostenible, que minimicen el impacto ambiental en el entorno comunitario urbano. Se fomentará la utilización de sistemas de reciclaje, el compostaje, técnicas de cultivo y el consumo derivado del auto abasto.</p> <p>Artículo 39. Uso equitativo de los recursos.</p> <p>1. Los huertos urbanos comunitarios deberán respetar los principios de uso equitativo y sostenible de los recursos naturales, como el uso sustentable del agua, el suelo y la biodiversidad.</p> <p>2. Las autoridades deberán promover prácticas agrícolas sostenibles y medidas de conservación del medio ambiente, así como garantizar el acceso equitativo a los recursos naturales necesarios para la producción de alimentos saludables.</p> <p>Artículo 40. Participación comunitaria.</p> <p>1. Las autoridades deberán fomentar la participación y organización comunitaria en torno a los huertos urbanos comunitarios públicos, con el objetivo de fomentar la colaboración y la solidaridad entre las personas y comunidades involucradas en la producción de alimentos saludables. Para ello, se podrán establecer espacios de encuentro, coordinación y apoyo mutuo entre los huertos urbanos y sus comunidades aledañas, debidamente coordinados con los comités municipales de participación social.</p>
---	--



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Artículo 41. Aprovechamiento del espacio.

1. Los huertos urbanos comunitarios pueden contribuir al uso y disfrute de los espacios públicos, al generar áreas verdes y de convivencia en zonas urbanas.

2. Las autoridades deberán promover el uso y disfrute de los huertos urbanos y periurbanos como espacios públicos para la convivencia y el encuentro entre las personas y las comunidades, siempre respetando los derechos de acceso y uso de las personas propietarias o poseedoras de los terrenos destinados a huertos urbanos y periurbanos.

**CAPÍTULO V
De los Jardines Polinizadores**

Artículo 42. Fomento de jardines polinizadores.

1. Las autoridades estatales y municipal fomentarán la gestión, la creación y mantenimiento de jardines polinizadores en áreas urbanas y periurbanas públicas, con el fin de promover la biodiversidad y la protección de especies polinizadoras, tales como abejas, mariposas y otros agentes polinizadores.

Artículo 43. Identificación de terrenos disponibles para jardines polinizadores.

1. El dictamen municipal para determinar la existencia terrenos públicos disponibles y útiles para establecer jardines polinizadores, deberá ser público y con actualización anual, en apego a las normas regulatorias y lo contenido en la presente Ley.

2. Dicha información deberá estar disponible en línea para el acceso público y deberá señalar ubicación, extensión, estado legal y cualquier otra relevante para el uso de los terrenos.

3. Los titulares de los terrenos públicos en desuso identificados por los municipios como disponibles y útiles para establecer jardines polinizadores públicos procurarán permitir su uso para este fin, siempre y cuando se cumplan con los requisitos impuestos por las

Artículo 41. Aprovechamiento del espacio.

1. Los huertos urbanos comunitarios pueden contribuir al uso y disfrute de los espacios públicos, al generar áreas verdes y de convivencia en zonas urbanas.

2. Las autoridades deberán promover el uso y disfrute de los huertos urbanos y periurbanos como espacios públicos para la convivencia y el encuentro entre las personas y las comunidades, siempre respetando los derechos de acceso y uso de las personas propietarias o poseedoras de los terrenos destinados a huertos urbanos y periurbanos.

**CAPÍTULO V
De los Jardines Polinizadores**

Artículo 42. Fomento de jardines polinizadores.

1. Las autoridades estatales y municipal fomentarán la gestión, la creación y mantenimiento de jardines polinizadores en áreas urbanas y periurbanas públicas, con el fin de promover la biodiversidad y la protección de especies polinizadoras, tales como abejas, mariposas y otros agentes polinizadores.

Artículo 43. Identificación de terrenos disponibles para jardines polinizadores.

1. El dictamen municipal para determinar la existencia terrenos públicos disponibles y útiles para establecer jardines polinizadores, deberá ser público y con actualización anual, en apego a las normas regulatorias y lo contenido en la presente Ley.

2. Dicha información deberá estar disponible en línea para el acceso público y deberá señalar ubicación, extensión, estado legal y cualquier otra relevante para el uso de los terrenos.

3. Los titulares de los terrenos públicos en desuso identificados por los municipios como disponibles y útiles para establecer jardines polinizadores públicos deberán permitir su uso para este fin, siempre y cuando se cumplan con los requisitos impuestos por las



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

<p>normas regulatorias y lo contenido en la presente Ley.</p> <p>4. Los usuarios de los terrenos disponibles, deberán tener la adjudicación municipal antes de ingresar al mismo y tendrán la obligación de mantener el área en condiciones adecuadas para el cultivo y el cuidado del medio ambiente, en apego a las normas regulatorias y lo contenido en la presente Ley y su reglamento.</p> <p>5. La adjudicación de un terreno disponible para la instalación de jardines polinizadores estará limitada a:</p> <p>I. Suficiencia presupuestal para el mantenimiento del jardín polinizador a través de las organizaciones civiles, vecinales, cooperativas, comunitarias o cualquier otra figura de grupo análogo de asociación;</p> <p>II. En el convenio que se firme para la adjudicación del terreno para instalar el jardín polinizador se deberán plantear los supuestos para la reubicación de este;</p> <p>III. Se deberá elaborar una bitácora y un informe semestral que deberá estar a disposición del Municipio y la Secretaría de Medio Ambiente, sobre avances y logros a través de los mecanismos que establezcan las reglas de operación del programa; y</p> <p>IV. En todos los casos de adjudicación de los terrenos públicos se deberá procurar mantener los principios establecidos en esta Ley, su reglamento y la normatividad municipal.</p> <p>Artículo 44. Programa para la implementación de jardines.</p> <p>1. Se establecerá un programa de voluntariado social para la gestión, la creación y mantenimiento de jardines polinizadores en áreas urbanas y periurbanas públicas, para fomentar la participación de la comunidad y de las empresas en la promoción y conservación de</p>	<p>normas regulatorias y lo contenido en la presente Ley.</p> <p>4. Los usuarios de los terrenos disponibles, deberán tener la adjudicación municipal antes de ingresar al mismo y tendrán la obligación de mantener el área en condiciones adecuadas para el cultivo y el cuidado del medio ambiente, en apego a las normas regulatorias y lo contenido en la presente Ley y su reglamento.</p> <p>5. La autorización temporal para establecer un huerto urbano o periurbano de un terreno disponible para la instalación de jardines polinizadores estará limitada a:</p> <p>I. Suficiencia presupuestal para el mantenimiento del jardín polinizador a través de las organizaciones civiles, vecinales, cooperativas, comunitarias o cualquier otra figura de grupo análogo de asociación;</p> <p>II. En el convenio que se firme para la autorización temporal para establecer un huerto urbano o periurbano del terreno para instalar el jardín polinizador se deberán plantear los supuestos para la reubicación de este;</p> <p>III. Se deberá elaborar una bitácora y un informe semestral que deberá estar a disposición del Municipio y la Secretaría de Medio Ambiente, sobre avances y logros a través de los mecanismos que establezcan las reglas de operación del programa; y</p> <p>IV. En todos los casos de autorización temporal para establecer un huerto urbano o periurbano de los terrenos públicos se deberá procurar mantener los principios establecidos en esta Ley, su reglamento y la normatividad municipal.</p> <p>Artículo 44. Programa para la implementación de jardines.</p> <p>1. Se establecerá un programa de voluntariado social para la gestión, la creación y mantenimiento de jardines polinizadores en áreas urbanas y periurbanas públicas, para fomentar la participación de la comunidad y de las empresas en la promoción y conservación de</p>
--	--



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

<p>la biodiversidad y la protección de los polinizadores.</p> <p>2. Las personas y organizaciones que realicen actividades de promoción de los jardines polinizadores, ya sea a través de la creación de nuevos jardines o la promoción de su importancia, serán reconocidas y fomentadas por la Secretaría de Agricultura y las demás instituciones educativas.</p> <p>Artículo 45. Diseño de jardines polinizadores.</p> <p>1. Los jardines polinizadores procurarán ser diseñados y mantenidos de acuerdo con las siguientes especificaciones:</p> <p>I. Se utilizarán plantas nativas, endémicas o locales de la región que sean capaces de atraer y sostener poblaciones de polinizadores, mismas que procurarán establecerse en un sistema natural aleatorio;</p> <p>II. Se evitará el uso de pesticidas y herbicidas tóxicos que puedan dañar a los polinizadores y otras especies de la biodiversidad;</p> <p>III. Se promoverá la biodiversidad en plantas y otros organismos en el jardín para asegurar un suministro continuo de alimento y refugio para los polinizadores; y</p> <p>IV. Se elaborará un programa de manejo y mantenimiento para asegurar la salud y sostenibilidad del jardín polinizador a largo plazo.</p>	<p>la biodiversidad y la protección de los polinizadores.</p> <p>2. Las personas y organizaciones que realicen actividades de promoción de los jardines polinizadores, ya sea a través de la creación de nuevos jardines o la promoción de su importancia, serán reconocidas y fomentadas por la Secretaría de Agricultura y las demás instituciones educativas.</p> <p>Artículo 45. Diseño de jardines polinizadores.</p> <p>1. Los jardines polinizadores deberán ser diseñados y mantenidos de acuerdo con las siguientes especificaciones:</p> <p>I. Se utilizarán plantas nativas, endémicas o locales de la región que sean capaces de atraer y sostener poblaciones de polinizadores, mismas que deberán establecerse en un sistema natural aleatorio;</p> <p>II. Se evitará el uso de pesticidas y herbicidas tóxicos que puedan dañar a los polinizadores y otras especies de la biodiversidad;</p> <p>III. Se promoverá la biodiversidad en plantas y otros organismos en el jardín para asegurar un suministro continuo de alimento y refugio para los polinizadores; y</p> <p>IV. Se elaborará un programa de manejo y mantenimiento para asegurar la salud y sostenibilidad del jardín polinizador a largo plazo.</p>
<p style="text-align: center;">TÍTULO III SEGURIDAD ALIMENTARIA</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO I De la innovación y fomento de la investigación</p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO III SEGURIDAD ALIMENTARIA</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO I De la innovación y fomento de la investigación</p>
<p>Artículo 46. De la Promoción e Integración de Energías Limpias en los Huertos Urbanos.</p> <p>1. Se debe fomentar el uso de energías renovables y sistemas de eficiencia energética en los huertos urbanos, con el propósito de:</p> <p>I. Reducir la huella ambiental de las actividades agrícolas urbanas.</p>	<p>Artículo 46. De la Promoción e Integración de Energías Limpias en los Huertos Urbanos.</p> <p>1. Se debe fomentar el uso de energías renovables y sistemas de eficiencia energética en los huertos urbanos, con el propósito de:</p> <p>I. Reducir la huella ambiental de las actividades agrícolas urbanas.</p>



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

<p>II. Promover la autosuficiencia energética en los huertos;</p> <p>III. Impulsar tecnologías limpias accesibles y replicables en contextos urbanos;</p> <p>IV. Contribuir a la mitigación del cambio climático desde el ámbito local;</p> <p>2. Las acciones en materia de energías limpias en huertos urbanos se regirán por:</p> <p>I. Sostenibilidad: Priorizar tecnologías de bajo impacto ambiental y larga vida útil.</p> <p>II. Accesibilidad: Garantizar que las soluciones sean económicamente viables para comunidades y gestores de huertos.</p> <p>III. Innovación: Fomentar la implementación de sistemas energéticos innovadores adaptados a entornos urbanos.</p> <p>IV. Educación ambiental: Vincular el uso de energías limpias con programas de capacitación ciudadana.</p> <p>3. Las instalaciones deberán ajustarse a las normas técnicas y de seguridad vigentes.</p> <p>Artículo 47. Experimentación e innovación.</p> <p>1. Los huertos urbanos, periurbanos, escolares, comunitarios y los jardines polinizadores pueden ser espacios de innovación y experimentación en técnicas y procesos de producción agrícola sostenible y respetuosa con el medio ambiente; las autoridades procurarán fomentar estas actividades, promoviendo la colaboración entre personas y organizaciones dedicadas a la investigación y desarrollo de prácticas agrícolas sostenibles.</p> <p>2. Las instituciones dedicadas a la investigación y desarrollo científico en el Estado ya sean de carácter público o privado, las universidades y demás instituciones educativas, fomentarán el desarrollo de programas de formación, capacitación y asistencia técnica en actividades de producción, transformación, almacenamiento y comercialización de productos y sub-productos provenientes de la instalación de huertos urbanos, periurbanos, escolares, comunitarios y los jardines polinizadores.</p>	<p>II. Promover la autosuficiencia energética en los huertos;</p> <p>III. Impulsar tecnologías limpias accesibles y replicables en contextos urbanos;</p> <p>IV. Contribuir a la mitigación del cambio climático desde el ámbito local;</p> <p>2. Las acciones en materia de energías limpias en huertos urbanos se regirán por:</p> <p>I. Sostenibilidad: Priorizar tecnologías de bajo impacto ambiental y larga vida útil.</p> <p>II. Accesibilidad: Garantizar que las soluciones sean económicamente viables para comunidades y gestores de huertos.</p> <p>III. Innovación: Fomentar la implementación de sistemas energéticos innovadores adaptados a entornos urbanos.</p> <p>IV. Educación ambiental: Vincular el uso de energías limpias con programas de capacitación ciudadana.</p> <p>3. Las instalaciones deberán ajustarse a las normas técnicas y de seguridad vigentes.</p> <p>Artículo 47. Experimentación e innovación.</p> <p>1. Los huertos urbanos, periurbanos, escolares, comunitarios y los jardines polinizadores pueden ser espacios de innovación y experimentación en técnicas y procesos de producción agrícola sostenible y respetuosa con el medio ambiente; las autoridades deberán fomentar estas actividades, promoviendo la colaboración entre personas y organizaciones dedicadas a la investigación y desarrollo de prácticas agrícolas sostenibles.</p> <p>2. Las instituciones dedicadas a la investigación y desarrollo científico en el Estado ya sean de carácter público o privado, las universidades y demás instituciones educativas, fomentarán el desarrollo de programas de formación, capacitación y asistencia técnica en actividades de producción, transformación, almacenamiento y comercialización de productos y sub-productos provenientes de la instalación de huertos urbanos, periurbanos, escolares, comunitarios y los jardines polinizadores.</p>
--	---



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Artículo 48. Incentivos y divulgación.

1. Las autoridades fomentarán la innovación y la investigación aplicada en huertos urbanos, periurbanos, escolares, comunitarios y los jardines polinizadores, estimulando con programas de apoyo y reconociendo la implementación de nuevas técnicas, tecnologías y prácticas que mejoren la producción de alimentos saludables y sostenibles.

2. Las autoridades darán difusión a los resultados y conclusiones obtenidas a través de la investigación aplicada y la experimentación con programas de divulgación de los avances, promoviendo la colaboración entre grupos ciudadanos, productores, instituciones educativas y organizaciones dedicadas a prácticas agrícolas sostenibles.

CAPÍTULO II
De la donación de alimentos

Artículo 49. Fomento de la donación de alimentos.

1. La Secretaría de Asistencia Social y la Agencia de Sanidad, serán el vínculo institucional entre los productores de alimento de huertos urbanos y los bancos de alimentos en el estado a efecto de promover la donación altruista de excedentes de productos derivados de la agricultura urbana, periurbana, escolar, comunitaria y los jardines polinizadores.

2. En caso de que después del consumo derivado del auto abasto exista producción excedente, las autoridades fomentarán la donación de alimentos y productos provenientes de huertos urbanos, periurbanos, escolares, comunitarios y los jardines polinizadores, a organizaciones sociales y comunitarias, que trabajen en la atención y apoyo a personas en situación de vulnerabilidad.

3. Se incentivará la colaboración entre organizaciones sociales, escolares y comunitarias para la distribución equitativa e intercambio de alimentos y productos excedentes.

Artículo 48. Incentivos y divulgación.

1. Las autoridades fomentarán la innovación y la investigación aplicada en huertos urbanos, periurbanos, escolares, comunitarios y los jardines polinizadores, estimulando con programas de apoyo y reconociendo la implementación de nuevas técnicas, tecnologías y prácticas que mejoren la producción de alimentos saludables y sostenibles.

2. Las autoridades darán difusión a los resultados y conclusiones obtenidas a través de la investigación aplicada y la experimentación con programas de divulgación de los avances, promoviendo la colaboración entre grupos ciudadanos, productores, instituciones educativas y organizaciones dedicadas a prácticas agrícolas sostenibles.

CAPÍTULO II
De la donación de alimentos

Artículo 49. Fomento de la donación de alimentos.

1. La Secretaría de Asistencia Social y la Agencia de Sanidad, serán el vínculo institucional entre los productores de alimento de huertos urbanos y los bancos de alimentos en el estado a efecto de promover la donación altruista de excedentes de productos derivados de la agricultura urbana, periurbana, escolar, comunitaria y los jardines polinizadores.

2. En caso de que después del consumo derivado del auto abasto exista producción excedente, las autoridades fomentarán la donación de alimentos y productos provenientes de huertos urbanos, periurbanos, escolares, comunitarios y los jardines polinizadores, a organizaciones sociales y comunitarias, que trabajen en la atención y apoyo a personas en situación de vulnerabilidad.

3. Se incentivará la colaboración entre organizaciones sociales, escolares y comunitarias para la distribución equitativa e intercambio de alimentos y productos excedentes.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Artículo 50. Condiciones sanitarias para la donación de alimentos.

1. Las condiciones para la donación de alimentos deberán cumplir con los requisitos sanitarios y nutricionales establecidos por las autoridades competentes.

2. Las autoridades podrán establecer medidas y protocolos de seguimiento y control de calidad para garantizar la seguridad y calidad de los alimentos donados.

Artículo 51. Atención a la población vulnerable.

1. La Secretaría de Asistencia Social y la Agencia de Sanidad, a través de las autoridades y las Juntas Intermunicipales, fomentarán la colaboración entre huertos urbanos y periurbanos, escolares, comunitarios y jardines polinizadores y las organizaciones sociales y comunitarias para procurar una distribución equitativa de los alimentos y productos excedentes, promoviendo la solidaridad y la atención a las necesidades de la población vulnerable.

Artículo 52. Reconocimiento y apoyo para la donación.

1. Las autoridades reconocerán y apoyarán la labor de los de huertos urbanos, periurbanos, escolares, comunitarios y los jardines polinizadores, reconociendo a personas, instituciones, organizaciones sociales y comunitarias que participen en la donación de alimentos y productos saludables y sostenibles.

2. Se podrán establecer programas de reconocimiento y apoyo a personas, instituciones u organizaciones que fomentan el rescate y la donación de alimentos de calidad producidos en huertos urbanos, escolares, comunitarios y de jardines polinizadores a favor de la población más necesitada.

**CAPÍTULO III
De los cultivos saludables**

Artículo 53. Cultivos saludables.

Artículo 50. Condiciones sanitarias para la donación de alimentos.

1. Las condiciones para la donación de alimentos deberán cumplir con los requisitos sanitarios y nutricionales establecidos por las autoridades competentes.

2. Las autoridades podrán establecer medidas y protocolos de seguimiento y control de calidad para garantizar la seguridad y calidad de los alimentos donados.

Artículo 51. Atención a la población vulnerable.

1. La Secretaría de Asistencia Social y la Agencia de Sanidad, a través de las autoridades y las Juntas Intermunicipales, fomentarán la colaboración entre huertos urbanos y periurbanos, escolares, comunitarios y jardines polinizadores y las organizaciones sociales y comunitarias para procurar una distribución equitativa de los alimentos y productos excedentes, promoviendo la solidaridad y la atención a las necesidades de la población vulnerable.

Artículo 52. Reconocimiento y apoyo para la donación.

1. Las autoridades reconocerán y apoyarán la labor de los de huertos urbanos, periurbanos, escolares, comunitarios y los jardines polinizadores, reconociendo a personas, instituciones, organizaciones sociales y comunitarias que participen en la donación de alimentos y productos saludables y sostenibles.

2. Se podrán establecer programas de reconocimiento y apoyo a personas, instituciones u organizaciones que fomentan el rescate y la donación de alimentos de calidad producidos en huertos urbanos, escolares, comunitarios y de jardines polinizadores a favor de la población más necesitada.

**CAPÍTULO III
De los cultivos saludables**

Artículo 53. Cultivos saludables.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

1. Se prohíbe la utilización de organismos genéticamente modificados en el cultivo de huertos urbanos, periurbanos, escolares, comunitarios y los jardines polinizadores, en el Estado de Jalisco.

2. Se prohíbe la utilización cualquier sustancia tóxica, inflamable, corrosiva, reactiva o biológico-infecciosa que dañe, lesione o destruya un huerto urbano, escolar o comunitario, así como un jardín polinizador en un predio público.

3. Se deberá evitar de ser posible el uso de agroquímicos en un huerto urbano, escolar o comunitario, así como un jardín polinizador.

4. El Banco de semillas orgánicas deberá ser reservorio y fuente de semillas de alta calidad para cultivar alimentos de manera orgánica y respetuosa con el medio ambiente para garantizar la resiliencia de los ecosistemas y la disponibilidad de recursos vegetales.

Artículo 54. Fomento de variedades en el cultivo.

1. Se promoverá el fomento de la diversidad genética en los huertos urbanos, periurbanos, escolares, comunitarios y en los jardines polinizadores y el uso de semillas orgánicas. Para ello, se incentivará el uso de variedades de especies endémicas, locales y tradicionales, la recuperación de variedades en riesgo de desaparecer, así como la utilización de prácticas de agricultura sostenible y agroecología.

Artículo 55. Registro de variedades de cultivo

1. Los sujetos de la presente Ley que cultiven huertos urbanos, y periurbanos, escolares, comunitarios y jardines polinizadores que planten variedades de especies endémicas y locales, que participen con beneficios en programas públicos, deberán llevar un registro actualizado de las mismas en una bitácora, en el que se incluya información sobre su origen, cantidad, temporalidad y la gestión sobre las mismas, que permiten su rastreabilidad y trazabilidad.

**CAPÍTULO IV
De los Municipios del Estado**

1. Se prohíbe la utilización de organismos genéticamente modificados en el cultivo de huertos urbanos, periurbanos, escolares, comunitarios y los jardines polinizadores, en el Estado de Jalisco.

2. Se prohíbe la utilización cualquier sustancia tóxica, inflamable, corrosiva, reactiva o biológico-infecciosa que dañe, lesione o destruya un huerto urbano, escolar o comunitario, así como un jardín polinizador en un predio público.

3. Se deberá evitar de ser posible el uso de agroquímicos en un huerto urbano, escolar o comunitario, así como un jardín polinizador.

4. El Banco de semillas orgánicas deberá ser reservorio y fuente de semillas de alta calidad para cultivar alimentos de manera orgánica y respetuosa con el medio ambiente para garantizar la resiliencia de los ecosistemas y la disponibilidad de recursos vegetales.

Artículo 54. Fomento de variedades en el cultivo.

1. Se promoverá el fomento de la diversidad genética en los huertos urbanos, periurbanos, escolares, comunitarios y en los jardines polinizadores y el uso de semillas orgánicas. Para ello, se incentivará el uso de variedades de especies endémicas, locales y tradicionales, la recuperación de variedades en riesgo de desaparecer, así como la utilización de prácticas de agricultura sostenible y agroecología.

Artículo 55. Registro de variedades de cultivo

1. Los sujetos de la presente Ley que cultiven huertos urbanos, y periurbanos, escolares, comunitarios y jardines polinizadores que planten variedades de especies endémicas y locales, que participen con beneficios en programas públicos, deberán llevar un registro actualizado de las mismas en una bitácora, en el que se incluya información sobre su origen, cantidad, temporalidad y la gestión sobre las mismas, que permiten su rastreabilidad y trazabilidad.

**CAPÍTULO IV
De los Municipios del Estado**



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Artículo 56. Apoyo en los municipios.

1. Los Municipios apoyarán la creación, mantenimiento y protección de huertos urbanos, periurbanos, escolares, comunitarios y jardines polinizadores que se encuentren dentro de su territorio.

2. Impulsarán la recuperación de espacios públicos en desuso para para crear nuevos jardines polinizadores y huertos urbanos en coordinación con las personas y la comunidad.

Artículo 57. Uso de espacios públicos en desuso.

1. Los Municipios impulsarán la recuperación de espacios públicos en desuso para crear nuevos huertos urbanos, periurbanos, escolares, comunitarios y jardines polinizadores en coordinación con la población de la comunidad y de acuerdo con sus necesidades dentro de su territorio urbano.

2. Los Municipios para la asignación de predios públicos para la instalación de huertos urbanos, escolares y comunitarios, así como jardines polinizadores; deberán seguir un proceso transparente y participativo, que incluya la consulta a la comunidad y la publicación de los criterios de selección.

3. La instalación de huertos urbanos, escolares y comunitarios, así como jardines polinizadores dentro de un predio público siempre deberá ser con autorización y asignación previa.

4. En la adjudicación derechos de uso de un terreno público para la instalación de un huerto comunitario o jardín polinizador, no podrá ser menor a un año, y podrá ser renovada siempre y cuando se cumpla con las metas establecidas en el proyecto que haya sido presentado por las personas interesadas.

5. La extinción de la adjudicación derechos de uso de un terreno público, podrá rescindirse por las siguientes causas:

Artículo 56. Apoyo en los municipios.

1. Los Municipios apoyarán la creación, mantenimiento y protección de huertos urbanos, periurbanos, escolares, comunitarios y jardines polinizadores que se encuentren dentro de su territorio.

2. Impulsarán la recuperación de espacios públicos en desuso para para crear nuevos jardines polinizadores y huertos urbanos en coordinación con las personas y la comunidad.

Artículo 57. Uso de espacios públicos en desuso.

1. Los Municipios impulsarán la recuperación de espacios públicos en desuso para crear nuevos huertos urbanos, periurbanos, escolares, comunitarios y jardines polinizadores en coordinación con la población de la comunidad y de acuerdo con sus necesidades dentro de su territorio urbano.

2. Los Municipios para la asignación de predios públicos para la instalación de huertos urbanos, escolares y comunitarios, así como jardines polinizadores; deberán seguir un proceso transparente y participativo, que incluya la consulta a la comunidad y la publicación de los criterios de selección.

3. La instalación de huertos urbanos, escolares y comunitarios, así como jardines polinizadores dentro de un predio público siempre deberá ser con autorización y asignación previa.

4. En la **autorización temporal para establecer un huerto urbano o periurbano** de un terreno público para la instalación de un huerto comunitario o jardín polinizador, no podrá ser menor a un año, y podrá ser renovada siempre y cuando se cumpla con las metas establecidas en el proyecto que haya sido presentado por las personas interesadas.

5. La extinción de la **autorización temporal para establecer un huerto urbano o periurbano**, podrá rescindirse por las siguientes causas:



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

- I. Por así acordarlo las partes;
- II. Por término definitivo del convenio; y
- IV. Por incumplimiento de las metas o condiciones establecidas en la convocatoria o programa público o la normatividad municipal.

Artículo 58. Asesoría y capacitación gratuita.

1. Los Municipios, con el apoyo de las Juntas Intermunicipales y la Agencia de Bosques Urbanos, brindarán asesoría y capacitación gratuita en materia de instalación, mantenimiento y aprovechamiento de huertos urbanos y jardines polinizadores a todas aquellas personas que así lo soliciten, ya sea de manera presencial o por medio de materiales didácticos impresos o digitales.

Artículo 59. Inventario.

1. Los Municipios integrarán un inventario público de todos los huertos urbanos y periurbanos, educativos, comunitarios y de los jardines polinizadores situados en su territorio, que se beneficien de algún programa público o voluntariamente se registren por el propietario; mismo que será actualizado por lo menos cada año, incluyendo lo referente a la periodicidad del mantenimiento, el monto de recursos invertidos al ser beneficiarios de algún programa público, la ubicación, tipo de productos y alimentos que se producen; este inventario será el insumo para que el instituto integre el Inventario metropolitano y se alimente el visor geográfico web del Sistema de Información Geográfica.

CAPÍTULO V
De la evaluación

Artículo 60. Evaluación.

1. La Secretaría de Medio Ambiente será responsable de coordinar la evaluación del impacto de la presente Ley y su reglamento, identificando áreas de mejora y hacer propuestas para su actualización de acuerdo con las necesidades y avances en el campo de la agricultura urbana, periurbana e instalación de jardines polinizadores, en colaboración con las dependencias y entidades gubernamentales, el voluntariado social y las organizaciones civiles.

- I. Por así acordarlo las partes;
- II. Por término definitivo del convenio; y
- III. Por incumplimiento de las metas o condiciones establecidas en la convocatoria o programa público o la normatividad municipal.

Artículo 58. Asesoría y capacitación gratuita.

1. Los Municipios, con el apoyo de las Juntas Intermunicipales y la Agencia de Bosques Urbanos, brindarán asesoría y capacitación gratuita en materia de instalación, mantenimiento y aprovechamiento de huertos urbanos y jardines polinizadores a todas aquellas personas que así lo soliciten, ya sea de manera presencial o por medio de materiales didácticos impresos o digitales.

Artículo 59. Inventario.

1. Los Municipios integrarán un inventario público de todos los huertos urbanos y periurbanos, educativos, comunitarios y de los jardines polinizadores situados en su territorio, que se beneficien de algún programa público o voluntariamente se registren por el propietario; mismo que será actualizado por lo menos cada año, incluyendo lo referente a la periodicidad del mantenimiento, el monto de recursos invertidos al ser beneficiarios de algún programa público, la ubicación, tipo de productos y alimentos que se producen; este inventario será el insumo para que el instituto integre el Inventario metropolitano y se alimente el visor geográfico web del Sistema de Información Geográfica.

CAPÍTULO V
De la evaluación

Artículo 60. Evaluación.

1. La Secretaría de Medio Ambiente será responsable de coordinar la evaluación del impacto de la presente Ley y su reglamento, identificando áreas de mejora y hacer propuestas para su actualización de acuerdo con las necesidades y avances en el campo de la agricultura urbana, periurbana e instalación de jardines polinizadores, en colaboración con las dependencias y entidades gubernamentales, el voluntariado social y las organizaciones civiles.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

2. La evaluación se realizará cada dos años, o cuando se considere necesario, para medir el avance y los resultados de la implementación de la presente Ley; los indicadores de evaluación incluirán, entre otros, el número y superficie de huertos urbanos y jardines polinizadores instalados, la cantidad de alimentos producidos, el impacto en la calidad de vida de los habitantes de las zonas urbanas y periurbanas, el conocimiento adquirido de los educandos de preescolar, primaria, secundaria de las escuelas públicas; la reducción de la huella de carbono, uso racional del agua, el aumento de la biodiversidad especies polinizadoras.

2. La evaluación se realizará cada año, o cuando se considere necesario, para medir el avance y los resultados de la implementación de la presente Ley; los indicadores de evaluación incluirán, entre otros, el número y superficie de huertos urbanos y jardines polinizadores instalados, la cantidad de alimentos producidos, el impacto en la calidad de vida de los habitantes de las zonas urbanas y periurbanas, el conocimiento adquirido de los educandos de preescolar, primaria, secundaria de las escuelas públicas; la reducción de la huella de carbono, uso racional del agua, el aumento de la biodiversidad especies polinizadoras.

3. Se tomará en cuenta las opiniones del Consejo Consultivo y del Voluntariado social en la evaluación del impacto de las políticas públicas aplicadas para el fomento de la instalación de los huertos urbanos y jardines polinizadores.

3. Se tomará en cuenta las opiniones del Consejo Consultivo y del Voluntariado social en la evaluación del impacto de las políticas públicas aplicadas para el fomento de la instalación de los huertos urbanos y jardines polinizadores.

La Secretaría de Agricultura y la Secretaría de Medio Ambiente son competentes para realizar inspecciones periódicas en los proyectos beneficiarios de algún programa público, con el fin de verificar que los huertos urbanos, comunitarios y jardines polinizadores estén cumpliendo con las medidas de seguridad e higiene necesarias para su operación.

La Secretaría de Agricultura y la Secretaría de Medio Ambiente son competentes para realizar inspecciones periódicas en los proyectos beneficiarios de algún programa público, con el fin de verificar que los huertos urbanos, comunitarios y jardines polinizadores estén cumpliendo con las medidas de seguridad e higiene necesarias para su operación.

Los Municipios establecerán un proceso de supervisión y monitoreo de los huertos comunitarios autorizados y jardines polinizadores que son beneficiarios de algún programa público, con el fin de asegurarse de que se estén cumpliendo los requisitos establecidos en esta Ley.

Los Municipios establecerán un proceso de supervisión y monitoreo de los huertos comunitarios autorizados y jardines polinizadores que son beneficiarios de algún programa público, con el fin de asegurarse de que se estén cumpliendo los requisitos establecidos en esta Ley.

CAPÍTULO VI

Del Sistema de Información Geográfica

Artículo 61. Sistema de Información Geográfica.

1. Se creará un Sistema de Información Geográfica de los huertos urbanos periurbanos, escolares y comunitarios, así como de los jardines polinizadores instalados en el Estado de Jalisco, el cual será administrado por la Secretaría de Agricultura y se actualizará periódicamente con información relevante proveída por los

CAPÍTULO VI

Del Sistema de Información Geográfica

Artículo 61. Sistema de Información Geográfica.

1. Se creará un Sistema de Información Geográfica de los huertos urbanos periurbanos, escolares y comunitarios, así como de los jardines polinizadores instalados en el Estado de Jalisco, el cual será administrado por la Secretaría de Agricultura y se actualizará periódicamente con información relevante proveída por los



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

responsables de la implementación en el territorio.

2. La información recopilada en el sistema y en la base de datos será pública y estará disponible para cualquier persona interesada; se garantizará el acceso libre y gratuito a la información.

3. Los huertos urbanos y jardines polinizadores en áreas privadas se podrán registrar libre y gratuitamente en el sistema por su poseedor y los que se establezcan en espacios públicos podrán registrarse por las personas o instituciones públicas que realicen las gestiones para su cultivo.

Artículo 62. Funcionamiento del Sistema.

1. El Sistema de Información Geográfica contará con un visor geográfico web, en donde estará disponible la información relacionada con ubicación geográfica de los huertos urbanos, periurbanos, escolares, comunitarios y jardines polinizadores para analizar patrones espaciales, monitorear cambios en el paisaje y tomar decisiones informadas sobre la gestión del territorio y sus recursos disponibles.

2. La base de datos del Sistema de Información Geográfica incluirá información sobre la ubicación, extensión, número de personas beneficiadas, cultivos, prácticas de manejo, producción de alimentos, entre otros datos estadísticos relevantes.

**CAPÍTULO VII
Del Consejo Consultivo**

Artículo 63. Función del Consejo Consultivo.

1. Son atribuciones del Consejo:

Brindar orientación experta y recomendaciones a las autoridades sobre políticas y programas para el fomento, desarrollo y regulación de huertos urbanos y jardines polinizadores, asegurando que se adopten las mejores prácticas sustentables. Facilitar la participación de la ciudadanía en la toma de decisiones públicas, asegurando que las opiniones y necesidades de la comunidad sean consideradas en la formulación de políticas.

responsables de la implementación en el territorio.

2. La información recopilada en el sistema y en la base de datos será pública y estará disponible para cualquier persona interesada; se garantizará el acceso libre y gratuito a la información.

3. Los huertos urbanos y jardines polinizadores en áreas privadas se podrán registrar libre y gratuitamente en el sistema por su poseedor y los que se establezcan en espacios públicos podrán registrarse por las personas o instituciones públicas que realicen las gestiones para su cultivo.

Artículo 62. Funcionamiento del Sistema.

1. El Sistema de Información Geográfica contará con un visor geográfico web, en donde estará disponible la información relacionada con ubicación geográfica de los huertos urbanos, periurbanos, escolares, comunitarios y jardines polinizadores para analizar patrones espaciales, monitorear cambios en el paisaje y tomar decisiones informadas sobre la gestión del territorio y sus recursos disponibles.

2. La base de datos del Sistema de Información Geográfica incluirá información sobre la ubicación, extensión, número de personas beneficiadas, cultivos, prácticas de manejo, producción de alimentos, entre otros datos estadísticos relevantes.

**CAPÍTULO VII
Del Consejo Consultivo**

Artículo 63. Función del Consejo Consultivo.

1. Son atribuciones del Consejo:

I.- Brindar orientación experta y recomendaciones a las autoridades sobre políticas y programas para el fomento, desarrollo y regulación de huertos urbanos y jardines polinizadores, asegurando que se adopten las mejores prácticas sustentables.

II.- Facilitar la participación de la ciudadanía en la toma de decisiones públicas, asegurando que las opiniones y necesidades de la comunidad sean consideradas en la formulación de políticas.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Supervisar y evaluar la implementación de proyectos y políticas sobre huertos urbanos y jardines polinizadores, asegurándose de que se cumplan los objetivos de sostenibilidad, biodiversidad y bienestar comunitario.

Artículo 64. El Consejo Consultivo estará integrado de la siguiente manera:

1. Un representante de cada una de las secretarías de:

- I. Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, quien presidirá el Consejo;
- II. Salud;
- III. Asistencia Social;
- IV. Educación; y
- V. Agricultura y Desarrollo Rural;

2. Cinco representantes de las asociaciones protectoras de animales registradas; y

3. Un Secretario Técnico.

Por lo que corresponde a los integrantes del numeral 1 participan con voz y voto; los mencionados en los numerales 2 y 3, tendrán presencia permanente en las sesiones y contarán solo con voz.

Artículo 65. Composición del Consejo Consultivo.

1. La integración, duración y proceso de designación de los integrantes del Consejo Consultivo se deberá realizar mediante convocatoria pública de acuerdo con la norma reglamentaria que se establezca, de forma que se garantice la sucesión escalonada de las y los consejeros designados, sin que dicha temporalidad exceda de dos años; garantizando integración plena con derechos y paridad entre los géneros.

2. Dicho Consejo deberá contar con un máximo de diez integrantes y un Secretario Técnico, estará conformado por especialistas, asociaciones civiles registradas con vocacionamiento en materia de huertos urbanos y/o jardines polinizadores, personas que cuenten con los conocimientos necesarios para el ejercicio de las atribuciones que les encomienda la presente ley.

III.- Supervisar y evaluar la implementación de proyectos y políticas sobre huertos urbanos y jardines polinizadores, asegurándose de que se cumplan los objetivos de sostenibilidad, biodiversidad y bienestar comunitario.

Artículo 64. El Consejo Consultivo estará integrado de la siguiente manera:

1. Un representante de cada una de las secretarías de:

- I. Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, quien presidirá el Consejo;
- II. Salud;
- III. Asistencia Social;
- IV. Educación; y
- V. Agricultura y Desarrollo Rural;

2. Cinco representantes de las asociaciones protectoras de animales registradas; y

3. Un Secretario Técnico.

Por lo que corresponde a los integrantes del numeral 1 participan con voz y voto; los mencionados en los numerales 2 y 3, tendrán presencia permanente en las sesiones y contarán solo con voz.

Artículo 65. Composición del Consejo Consultivo.

1. La integración, duración y proceso de designación de los integrantes del Consejo Consultivo se deberá realizar mediante convocatoria pública de acuerdo con la norma reglamentaria que se establezca, de forma que se garantice la sucesión escalonada de las y los consejeros designados, sin que dicha temporalidad exceda de dos años; garantizando integración plena con derechos y paridad entre los géneros.

2. Dicho Consejo deberá contar con un máximo de diez integrantes y un Secretario Técnico, estará conformado por especialistas, asociaciones civiles registradas con vocacionamiento en materia de huertos urbanos y/o jardines polinizadores, personas que cuenten con los conocimientos necesarios para el ejercicio de las atribuciones que les encomienda la presente ley.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

<p>3. El nombramiento como integrante del Consejo Consultivo es honorífico y por lo tanto no será remunerado.</p> <p>4. Para la validez de los acuerdos del Consejo, se requerirá la presencia de la mitad más uno de sus integrantes; las decisiones se tomarán por mayoría simple y en caso de empate el presidente tendrá voto de calidad.</p> <p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".</p> <p>SEGUNDO. - El titular del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, dentro de los 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, deberá de realizar las adecuaciones reglamentarias necesarias para el cumplimiento al presente decreto.</p> <p>TERCERO. - Los Ayuntamientos del Estado de Jalisco dentro del plazo de 270 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, deberán de realizar las adecuaciones necesarias en sus reglamentos aplicables, para dar cumplimiento al presente decreto; impulsando la promoción y el aprovechamiento en el territorio urbano para la instalación y fomento de los huertos urbanos, periurbanos, escolares, comunitarios, de los jardines polinizadores y el arbolado urbano.</p>	<p>3. El nombramiento como integrante del Consejo Consultivo es honorífico y por lo tanto no será remunerado.</p> <p>4. Para la validez de los acuerdos del Consejo, se requerirá la presencia de la mitad más uno de sus integrantes; las decisiones se tomarán por mayoría simple y en caso de empate el presidente tendrá voto de calidad.</p> <p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".</p> <p>SEGUNDO. - El titular del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, dentro de los 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, deberá de realizar las adecuaciones reglamentarias necesarias para el cumplimiento al presente decreto.</p> <p>TERCERO. - Los Ayuntamientos del Estado de Jalisco dentro del plazo de 270 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, deberán de realizar las adecuaciones necesarias en sus reglamentos aplicables, para dar cumplimiento al presente decreto; impulsando la promoción y el aprovechamiento en el territorio urbano para la instalación y fomento de los huertos urbanos, periurbanos, escolares, comunitarios, de los jardines polinizadores y el arbolado urbano.</p>
--	--

Ley Agroalimentaria del Estado de Jalisco	INICIATIVA	PROPUESTA
<p>Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I (...) al XV (...)</p>	<p>Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I (...) al XV (...)</p> <p>XV Bis. Banco de semillas orgánicas: lugar donde se almacenan y preservan variedades de semillas de plantas cultivadas orgánicamente, se centran en mantener la diversidad</p>	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

<p>XVI (...) al LVI. (...)</p> <p>Artículo 6. ...</p> <p>I (...) al XLVI. (...)</p> <p>XLVII. Proponer incentivos y deducciones fiscales a las personas productoras de alimentos que entreguen en especie; en función de lo que establezca la Ley de Hacienda del Estado de Jalisco; y</p> <p>XLVIII. Las demás que expresamente le atribuyan esta, otras disposiciones legales aplicables o los acuerdos técnicos del ámbito internacional en materia de sanidad, inocuidad y calidad agroalimentaria, trazabilidad, bienestar animal y, responsabilidad social y ambiental.</p>	<p><i>genética de las plantas y cultivadas de manera ecológica; al conservar y distribuir estas semillas; una fuente de semillas de alta calidad para cultivar alimentos de manera orgánica y respetuosa con el medio ambiente;</i></p> <p>XVI (...) al LVI. (...)</p> <p>Artículo 6. ...</p> <p>I (...) al XLVI. (...)</p> <p>LVII. Proponer a la Secretaría del Sistema de Asistencia Social estrategias y puntos de recolección de alimentos que se ofrezcan en donación en el sector agroalimentario, que faciliten a las instituciones y programas de asistencia social el acopio y distribución de dichos alimentos;</p> <p>LVIII. Establecer bancos de semillas orgánicas y gestionar con los municipios que se pondere hacer lo mismo, así como recomendar cultivos prioritarios y calendarios de épocas de cultivo y cosecha; y</p> <p>LIX. Las demás que expresamente le atribuyan esta, otras disposiciones legales aplicables o los acuerdos técnicos del ámbito internacional en materia de sanidad, inocuidad y calidad agroalimentaria, trazabilidad, bienestar animal y, responsabilidad social y ambiental.</p>	<p>Artículo 6. ...</p> <p>I (...) al XLVI. (...)</p> <p>XLVII. Proponer a la Secretaría del Sistema de Asistencia Social estrategias y puntos de recolección de alimentos que se ofrezcan en donación en el sector agroalimentario, que faciliten a las instituciones y programas de asistencia social el acopio y distribución de dichos alimentos;</p> <p>XLVIII. Establecer bancos de semillas orgánicas y gestionar con los municipios que se pondere hacer lo mismo, así como recomendar cultivos prioritarios y calendarios de épocas de cultivo y cosecha; y</p> <p>XLIX. Las demás que expresamente le atribuyan esta, otras disposiciones legales aplicables o los acuerdos técnicos del ámbito internacional en materia de sanidad, inocuidad y calidad agroalimentaria, trazabilidad, bienestar animal y, responsabilidad social y ambiental.</p>
--	---	--



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Las medidas y procedimientos previstos en las fracciones XXV, XXIX y XXX, se aplicarán en los términos de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.	Las medidas y procedimientos previstos en las fracciones XXV, XXIX y XXX, se aplicarán en los términos de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.	Las medidas y procedimientos previstos en las fracciones XXV, XXIX y XXX, se aplicarán en los términos de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.
Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente	INICIATIVA	PROPUESTA
<p>Artículo 5. (...)</p> <p>I (...) al XXXIII (...)</p> <p>XXXIV. Inspeccionar, vigilar, e imponer sanciones, en los asuntos de sus competencias, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en esta ley;</p> <p>XXXV. Formular y ejecutar acciones de mitigación y adaptación al cambio climático; y</p> <p>XXXVI. Las demás que se deriven de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus disposiciones reglamentarias, la presente ley, y otras disposiciones aplicables.</p>	<p>Artículo 5. (...)</p> <p>I (...) al XXXIII (...)</p> <p>XXXIV. Asesorar y capacitar a quien lo solicite, para la instalación y funcionamiento de Huertos Urbanos Sustentables y los Jardines Polinizadores, así como llevar un registro estatal de los mismos en coordinación de los municipios de acuerdo con las normas inherentes al tema;</p> <p>XXXV. Inspeccionar, vigilar, e imponer sanciones, en los asuntos de sus competencias, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en esta ley;</p> <p>XXXVI. Formular y ejecutar acciones de mitigación y adaptación al cambio climático; y</p> <p>XXXVII. Las demás que se deriven de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus disposiciones reglamentarias, la presente ley, y otras disposiciones aplicables.</p>	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

<p><i>Quando dos o más centros de población urbanos, situados en el estado, formen o tiendan a formar una continuidad demográfica, el gobierno del estado y los gobiernos municipales respectivos, en el ámbito de sus competencias, planearán de manera coordinada las acciones de qué trata este artículo, cuya regulación queda a cargo del gobierno del Estado, salvo lo previsto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</i></p>	<p><i>Quando dos o más centros de población urbanos, situados en el estado, formen o tiendan a formar una continuidad demográfica, el gobierno del estado y los gobiernos municipales respectivos, en el ámbito de sus competencias, planearán de manera coordinada las acciones de qué trata este artículo, cuya regulación queda a cargo del gobierno del Estado, salvo lo previsto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</i></p>	
---	---	--

Tales propuestas únicamente atienden a contribuir con el orden lógico de los artículos y leyes que se pretenden, crear en primer término y, modificar en segundo; así como armonizar términos jurídicos esenciales para la correcta aplicación de la misma, respetando en todo momento el espíritu de la propuesta.

6. Esta iniciativa busca armonizar disposiciones de orden público que es necesario proveer para no violentar ningún derecho a los sujetos objetivo de la norma, por lo que la iniciativa resulta viable de atender en reconocimiento de los argumentos que aporta la autora.

III. PARTE RESOLUTIVA

Por lo que de conformidad con lo que establecen los artículos 71, 75, 79 fracción V, 84, 102, 145, y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, los suscritos diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo Productivo Regional, resolvemos y sometemos a la elevada consideración de ustedes ciudadanos diputados, el siguiente dictamen de

DECRETO

QUE CREA LA LEY DE HUERTOS URBANOS Y JARDINES POLINIZADORES PARA EL ESTADO DE JALISCO, REFORMA LOS ARTÍCULOS 4 Y 6 DE LA LEY AGROALIMENTARIA DEL ESTADO DE JALISCO Y REFORMA EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY ESTATAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

ARTÍCULO PRIMERO. Se crea la Ley de Huertos Urbanos y Jardines Polinizadores para el Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

LEY DE HUERTOS URBANOS Y JARDINES POLINIZADORES PARA EL ESTADO DE JALISCO

TITULO PRIMERO
Del Fomento a los Huertos

CAPITULO I
Disposiciones generales

Artículo 1. Ámbito de aplicación.

1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio del Estado de Jalisco.

2. Serán aplicables supletoriamente a la presente Ley, en el siguiente orden:

- I. Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección del Medio Ambiente del Estado de Jalisco;
- II. Código Urbano para el Estado de Jalisco;
- III. Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Jalisco;
- IV. Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco;
- V. Ley Agroalimentaria del Estado de Jalisco, y
- VI. Ley de Coordinación Metropolitana del Estado de Jalisco.
- VII. Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

3. En la interpretación de la presente Ley deberá de optarse por lo que brinde mayor protección al Derecho Humano a un Medio Ambiente Sano.

Artículo 2. Objeto.

1. La presente Ley tiene por objeto:

I. Establecer los conceptos, principios, procedimientos y facultades para la formulación de políticas públicas orientadas a la práctica social de la horticultura urbana y periurbana, así como la instalación de jardines polinizadores por parte de sujetos de la presente Ley, que contribuyan en la mitigación del impacto ambiental, la seguridad alimentaria, autonomía económica y la educación ambiental;

II. Fomentar y promover el cultivo sustentable de huertos urbanos, periurbanos, escolares y comunitarios, así como la instalación de jardines polinizadores, para alcanzar sistemas alimentarios que ayuden a frenar el cambio climático, donde participen de manera corresponsable las personas en forma individual y colectiva; potenciando el aprovechamiento de los recursos;



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

III. Incentivar las buenas prácticas, la capacitación, investigación científica, desarrollo de técnicas y tecnología para la instalación de huertos urbanos, periurbanos, escolares, comunitarios, así como la instalación de jardines polinizadores, que permitan crear ciudades más sostenibles que fomenten el uso racional de los recursos naturales y la creación de espacios verdes que contribuyan al bienestar y la calidad de vida de la población;

IV. Incrementar el bienestar y la calidad de vida de las y los jaliscienses, así como su responsabilidad para la ejecución de acciones que garanticen su preservación y promuevan estilos de vida saludables y sostenibles, a través de la generación de capacidades y habilidades que aseguren el manejo integral, la conservación y el aprovechamiento de los recursos naturales, el desarrollo sostenible y la resiliencia frente al cambio climático;

V. Propiciar un ordenamiento territorial en las zonas urbanas y periurbanas para definir y vigilar el desarrollo equilibrado y sustentable para la práctica de la horticultura urbana y periurbana, así como la instalación de jardines polinizadores, con base en el conocimiento actualizado componentes biológicos, biotecnológicos, ambientales, económicos y sociales, así como de la disponibilidad de recursos hídricos, disponibilidad de suelo de cultivo horizontal y vertical, dentro de los predios o áreas de cesión que forman parte del patrimonio de cada municipio, o en los predios particulares cuyos propietarios así lo deseen sin afectar derechos de terceros.

VI. Impulsar esquemas institucionales, escolares y colectivos de asesoría, integración y asociación que promuevan la horticultura urbana y periurbana, así como la instalación de jardines polinizadores, observando la sanidad y el manejo adecuado, dentro de los predios o áreas de cesión que forman parte del patrimonio de cada municipio, o en los predios particulares cuyos propietarios así lo deseen sin afectar derechos de terceros.

VII. Fomentar la siembra y producción de especies con alto valor nutritivo y variedades locales de cultivos y otras plantas, sin hacer uso de transgénicos;

VIII. Evitar el uso de agroquímicos tóxicos, a fin de proteger la flora, fauna y la salud humana;

IX. Impulsar la agricultura urbana sostenible como una práctica agrícola que busque mantener la productividad de la tierra a largo plazo, la producción de alimentos y otras especies vegetales en áreas urbanas de forma sostenible, utilizando técnicas agroecológicas, fomentando la participación y el empoderamiento de la comunidad, sin comprometer la salud del suelo, el agua, los animales y los seres humanos, dentro de los predios o áreas de cesión que forman parte del patrimonio de cada municipio, o en los predios particulares cuyos propietarios así lo deseen sin afectar derechos de terceros;

X. Promover la producción hortícola con finalidad educativa, nutrición y medicinal; y

XI. Diseñar y presupuestar sistemas de apoyo financiero acordes a las necesidades y condiciones de los huertos urbanos y periurbanos, escolares, comunitarios e instalación de jardines polinizadores.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Artículo 3. Glosario.

1. Para efectos de la presente Ley se entenderá por:

I. Agencia de Bosques Urbanos: Organismo Público Descentralizado denominado Agencia Metropolitana de Bosques Urbanos del Área Metropolitana de Guadalajara;

II. Agencia de Sanidad: Agencia de Sanidad Inocuidad y Calidad Agroalimentaria;

III. Agricultura urbana: Es el cultivo de alimentos, plantas y árboles frutales, dentro de las áreas urbanas y periurbanas de las ciudades, para producir alimentos para el consumo generado del auto abasto en espacios reducidos; incluidos los huertos escolares, huertos comunitarios y jardines polinizadores;

IV. Agricultura urbana sostenible: práctica agrícola que busca mantener la productividad de la tierra a largo plazo, la producción de alimentos y otras especies vegetales en áreas urbanas de forma sostenible, utilizando técnicas agroecológicas, y fomentando la participación y el empoderamiento de la comunidad, sin comprometer la salud del suelo, el agua, los animales y los seres humanos;

V. Agua pluvial: el agua de lluvia que no es absorbida por el suelo, la cual puede ser recolectada en superficies impermeables como techos y/o pavimentos con el propósito de utilizarla para riego u otros fines;

VI. Banco de semillas orgánicas: lugar donde se almacenan y preservan variedades de semillas de plantas cultivadas orgánicamente, se centran en mantener la diversidad genética de las plantas y cultivadas de manera ecológica; al conservar y distribuir estas semillas; una fuente de semillas de alta calidad para cultivar alimentos de manera orgánica y respetuosa con el medio ambiente;

VII. Biodiversidad: la variedad de seres vivos que habitan en un ecosistema, incluyendo las especies de plantas, animales y microorganismos;

VIII. Bosque urbano: el área natural o arbolada dentro de un entorno urbano que se ha diseñado, planificado o conservado con el propósito de proporcionar múltiples beneficios ambientales, sociales y económicos a la comunidad local;

IX. Consejo Consultivo: el Consejo Consultivo Ciudadano para el fomento de la agricultura urbana sustentable y la instalación de jardines polinizadores es un organismo de participación ciudadana que tiene como objetivo asesorar, promover, y supervisar la implementación de políticas y programas relacionados con la agricultura urbana y la conservación de polinizadores en áreas urbanas.

X. Compostaje: es el proceso de instalación de composteras comunitarias, públicas y privadas para la descomposición de la materia orgánica por microorganismos, para ser transformada en abonos o fertilizantes ricos en nutrientes, que se utiliza como fertilizante orgánico;

XI. Desarrollo sostenible: es el desarrollo que satisface las necesidades del presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras garantizando un equilibrio entre el crecimiento económico, el cuidado de medio ambiente y bienestar social.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

XII. Desarrollo sustentable: procesos para preservar, conservar y proteger los recursos naturales en beneficio de las generaciones actuales y futuras;

XIII. Especies nativas: las plantas, animales y otros organismos que son originarios de una región geográfica en particular y que han evolucionado allí durante miles de años. Estas especies son importantes porque desempeñan un papel fundamental en los ecosistemas locales, proporcionando alimentos y refugio para otros seres vivos, y contribuyendo a la biodiversidad en general;

XIV. Hidroponía urbana: es el cultivo en áreas urbanas y periurbanas, es un método de cultivo de plantas que se lleva a cabo en entornos urbanos, como balcones, terrazas o incluso en interiores, sin necesidad de suelo. En lugar de tierra, se utiliza una solución acuosa rica en nutrientes para alimentar a las plantas. Este sistema permite un cultivo eficiente y controlado, ideal para espacios limitados en áreas urbanas, y puede contribuir a la producción de alimentos locales y sostenibles;

XV. Huerto urbano comunitario: proyecto de autogestión comunitario, dedicado a practicar la agricultura urbana y periurbana, que atenderá una necesidad social, ambiental y económica con la finalidad de mejorar la calidad de vida de los integrantes de una comunidad. Este tipo de huerto podrá instalarse en un espacio territorial privado con acceso restringido a los miembros, en un espacio territorial privado o en un espacio público dentro de los predios o áreas de cesión que forman parte del patrimonio de cada municipio, sin afectar derechos de terceros;

XVI. Huerto escolar: el huerto educativo destinado para el cultivo de especies vegetales dentro de centros escolares o en zonas cercanas a instituciones educativas con fines didácticos, propiciando el consumo generado del auto abasto y fomentando el aprendizaje de temas agrícolas, ecológicos, nutricionales, así como químicos, matemáticos y estadísticos;

XVII. Huerto urbano sustentable: áreas en piso o en espacios alternativos al aire libre o al interior, dentro de los predios o áreas de cesión que forman parte del patrimonio de cada municipio, o en los predios particulares cuyos propietarios así lo deseen sin afectar derechos de terceros, en zonas urbanas y periurbanas, destinado al cultivo de especies vegetales, árboles frutales, medicinales para consumo generado del auto abasto y ornamentales en las ciudades, con el objetivo de proveer alimentos frescos, reestablecer la biodiversidad y mejorar la calidad de la ciudadanía, mitigando con esto el impacto ambiental ocasionado por la producción masiva de alimentos y procesos de industrialización;

XVIII: Instituto: Instituto de Planeación y Gestión del Desarrollo;

XIX. Inocuidad: cualidad orientada a garantizar que los alimentos cultivados no causen daño al consumidor cuando se preparen o consuman de acuerdo al uso al que se destinan, reduciendo la ausencia de riesgos biológicos, químicos y físicos para la salud humana;

XX. Investigación, desarrollo e innovación: se refiere a la generación de nuevos conocimientos, técnicas, tecnologías y metodologías para mejorar la producción de alimentos en los huertos urbanos y el desarrollo de los jardines polinizadores;



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

XXI. Isla de calor: domo de aire cálido que se forma en áreas urbanas debido a la presencia de edificios y superficies pavimentadas que continúan irradiando calor incluso después de la puesta de sol, es característico tanto de la atmósfera como de las superficies en las ciudades.

XXII. Jardín polinizador: espacio natural que ayuda y fomenta la conservación de plantas con flores, frutos, así como la producción de alimentos y la supervivencia de los organismos animales nativos o propios de la región creando un hábitat seguro para ellos a fin de alimentarse de las plantas, de su néctar, de su polen y de ceras principalmente.

XXIII. Junta Intermunicipal: Organismo Público Descentralizado Intermunicipal de Medio Ambiente;

XXIV. Ley: Ley de Huertos Urbanos y de los Jardines Polinizadores para el Estado de Jalisco;

XXV. Municipios: los 125 municipios del Estado de Jalisco;

XXVI. Organismos Genéticamente Modificados: organismos cuyo material genético ha sido alterado de manera artificial mediante técnicas de ingeniería genética;

XXVII. Permacultura: es un sistema de diseño de agricultura sostenible enfocado en la creación de sistemas autosuficientes, con la finalidad de vivir en armonía con la naturaleza, potenciando sus recursos;

XXVIII. Polinizadores: agentes estratégicos de los ecosistemas que permiten obtener mayor producción y mejor calidad en los cultivos de semilla, frutas y vegetales a través de la polinización. Entre los principales organismos polinizadores tenemos las abejas, mariposas, polillas, escarabajos, mamíferos caso los murciélagos y aves como los colibríes;

XXIX. Producción orgánica: es un sistema de producción de alimentos que se basa en el uso de técnicas y prácticas agrícolas respetuosas con el medio ambiente, que no utilizan algún tipo de agroquímicos tóxicos ni organismos genéticamente modificados;

XXX. Rastreabilidad: conjunto de actividades técnicas y administrativas de naturaleza epidemiológica que se utilizan para determinar, a través de investigaciones de campo y del análisis de registros, el origen de un problema fitozoosanitario y su posible diseminación hasta sus últimas consecuencias, con miras a su control o erradicación;

XXXI. Secretaría de Agricultura: la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Gobierno del Estado de Jalisco;

XXXII. Secretaría de Asistencia Social: la Secretaría del Sistema de Asistencia Social del Gobierno del Estado de Jalisco;

XXXIII. Secretaría de Educación: la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Jalisco;

XXXIV. Secretaría de Medio Ambiente: la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial del Gobierno del Estado de Jalisco;



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

XXXV. Secretaría de Salud: la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Jalisco;

XXXVI. Seguridad alimentaria: el acceso físico, social y económico de todas las personas a alimentos seguros y nutritivos, en calidad y cantidad suficiente para que satisfacer requerimientos alimenticios y nutricionales, para una cultura determinada;

XXXVII. Sistema de Información Geográfica: la Plataforma tecnológica que permite la captura, almacenamiento, análisis y visualización de datos georreferenciados sobre la ubicación geográfica de huertos urbanos y jardines polinizadores, para planificar y gestionar programas públicos.

XXXVIII. Sistema de riego: es el conjunto de estructuras que hacen posible que una determinada área pueda ser cultivada y provista del agua necesaria para prosperar;

XXXIX. Sistema de riego tecnológico: es la implementación de tecnologías y prácticas de irrigación eficientes para reducir la cantidad de agua utilizada, en un área determinada, como el riego por goteo, la captación de agua de lluvia y el uso de sistemas de riego programados y controlados por sistemas electrónicos;

XL. Sistema radicular: conjunto de raíces de una planta, se encuentran debajo de la tierra y son fundamentales para su nutrición;

XLI. Suelo: componente abiótico del ambiente constituido por minerales, agua, aire y microorganismos los cuales en conjunto desempeñan un papel fundamental en las prácticas agrícolas y vitales para la sociedad y el planeta;

XLII. Sustrato: material utilizado para rellenar los contenedores y/o camas de cultivo antes de la siembra de las especies requeridas;

XLIII. Trazabilidad: una serie de actividades técnicas y administrativas sistematizadas que permiten registrar los procesos relacionados con la producción, movilización, procesamiento, acopio, distribución y, en general, todos los eslabones de la cadena de suministro y hasta su consumo final, identificando en cada etapa su ubicación espacial y, en su caso, los factores de riesgo fitozoosanitarios y de contaminación que pueden estar presentes en cada una de las actividades;

XLIV. Variedades locales: son grupos o tipos de plantas de un territorio que forman parte del patrimonio genético y cultural de una comunidad las cuales se han adaptado a las condiciones específicas de una región, por lo que forman parte del patrimonio genético y cultural de una comunidad; y

XLV. Voluntariado social: las Personas que dedican su tiempo, habilidades y esfuerzos de manera voluntaria y sin recibir una compensación económica directa, que participan colaborando en actividades relacionadas con la creación, mantenimiento, gestión y registro de huertos urbanos y jardines polinizadores.

2. Las disposiciones que anteceden serán aplicables a los términos correspondientes cuando se citen en plural en la presente ley.

CAPÍTULO II

Autoridades competentes y sujetos de la presente Ley



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Artículo 4. Autoridades competentes.

1. Son autoridades para los efectos de la presente Ley, en su respectivo ámbito de competencia:

- I. La Secretaría de Agricultura;
- II. La Secretaría de Asistencia Social;
- II. La Secretaría de Educación;
- III. La Secretaría de Medio Ambiente;
- IV. La Secretaría de Salud;
- V. Los Municipios de la entidad;
- VI. El Instituto de Planeación y Gestión del Desarrollo de la metrópoli;
- VII. La Agencia de Bosques Urbanos; y
- VIII. Las demás autoridades que resulten competentes de conformidad con la normatividad vigente, o en su caso los convenios de colaboración que celebren.

Artículo 5. Sujetos.

1. Son sujetos de la presente Ley, las personas físicas y jurídicas, organizaciones civiles, instituciones públicas de gobierno, que realicen cualquiera de las actividades en materia de huertos urbanos y periurbanos, escolares y comunitarios, así como la instalación de jardines polinizadores.

Artículo 6. De las atribuciones de la Secretaría de Medio Ambiente.

1. Compete a la Secretaría de Medio Ambiente:

I. Coadyuvar con la Secretaría de Agricultura en la política estatal en materia ambiental para promover y regular la creación, mantenimiento y funcionamiento de huertos urbanos y periurbanos, escolares y comunitarios, así como la instalación de jardines polinizadores en el territorio del Estado de Jalisco, con el fin de mejorar la calidad de vida de la población y garantizar los servicios ecosistémicos que ofrecen a la población, incluyendo la mitigación y adaptación al cambio climático, previstas en la presente Ley, en concordancia con la política nacional en la materia;

II. Diseñar y aplicar en concordancia con la Secretaría de Agricultura, la Secretaría de Educación y con los Municipios, un Programa Estatal de Huertos Urbanos, Escolares y la instalación de Jardines Polinizadores, así como los proyectos que se deriven del mismo, vinculándose con los programas nacionales, sectoriales y regionales, así como con el Plan Estatal de Gobernanza y Desarrollo vigente; además de elaborar un inventario anual de los espacios públicos y privados que recibieron apoyos;

III. Fomentar el uso de artes de agricultura urbana ambientalmente seguras para conservar y mantener el aprovechamiento integral, responsable y sustentable de los recursos naturales, los servicios ecosistémicos y biodiversidad;

IV. Integrar el Consejo Consultivo Ciudadano para el fomento de la agricultura urbana sustentable y la instalación de jardines polinizadores, así como coordinar el Voluntariado Social;



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

IV. Establecer bancos de semillas orgánicas en los viveros públicos administrados por el Estado a través de la Agencia de Sanidad, con especies para ser cultivadas en los huertos urbanos y gestionar con los municipios que se pondere hacer lo mismo, así como recomendar cultivos prioritarios y calendarios de épocas de cultivo y cosecha;

V. Proporcionar la asistencia técnica sobre toda clase de métodos y sistemas modernos para la instalación, técnicas para el cultivo y el uso del control biológico para combatir plagas en los huertos urbanos, educativos, comunitarios y jardines polinizadores y atender consultas técnicas que le formulen;

VI. Celebrar convenios de coordinación para fomentar la instalación de huertos urbanos, periurbanos, comunitarios, escolares y jardines polinizadores;

VII. Orientar y brindar apoyo a los productores sobre la instalación de huertos y la comercialización de sus productos; y

VIII. Las demás que se deriven de las leyes o demás normatividad aplicable.

Artículo 8. De las atribuciones de la Secretaría de Educación.

1. Compete a la Secretaría de Educación:

I. Promover la creación y consolidación de huertos escolares como herramienta pedagógica y de aprendizaje para fomentar la alimentación saludable y sostenibilidad y medio ambiente en apego a sus planes y programas de estudio;

II. Coordinar los trabajos de la autoridad educativas estatal y municipales, en el ámbito de su competencia, para establecer una coordinación interestatal e intermunicipal para el desarrollo de proyectos educativos para la implementación de los huertos escolares y jardines polinizadores de conformidad con las estrategias que la Secretaría de Educación implemente en sus planes y programas de estudio;

III. Planificar y diseñar la implementación de huertos escolares, en coordinación con las comunidades educativas y otras entidades involucradas;

IV. Desarrollar materiales didácticos y recursos pedagógicos en línea o través de materiales físicos y electrónicos, para la enseñanza de habilidades agrícolas y ambientales en los huertos escolares;

V. Celebrar convenios de coordinación para fomentar la instalación de huertos urbanos, periurbanos, comunitarios, escolares y jardines polinizadores;

VI. Vincular a las universidades, así como a los organismos públicos y privados, en la coordinación, promoción y desarrollo de los proyectos escolares de agricultura urbana y periurbana;

VII. Capacitar y asesorar a los educandos, madres y padres de familia o tutores, maestras y maestros, así como de los distintos actores involucrados en el proceso educativo en aspectos relacionados con el diseño, mantenimiento y gestión de huertos escolares; y

VIII. Las demás que se deriven de las leyes o demás normatividad aplicable.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Artículo 9. De las atribuciones de la Secretaría del Sistema de Asistencia Social.

1. Compete a la Secretaría de Asistencia Social:

I. Ser un vínculo institucional entre los productores de alimento de huertos urbanos y los bancos de alimentos en el Estado a efecto de promover la donación altruista de productos derivados de la agricultura urbana;

II. Promover recorocimientos y apoyos a particulares que donen alimentos producidos en huertos a favor de personas de escasos recursos;

III. Asesorar a instituciones y particulares que lo soliciten información y capacitación de manera gratuita presencial, en línea o través de materiales físicos y electrónicos, para la instalación de huertos urbanos y periurbanos para producción de alimentos cuyo objetivo sea la donación o consumo derivado del auto abasto;

IV. Implementar un programa social que permita a las personas obtener información y los insumos iniciales para arrancar un huerto urbano individual, familiar o comunitario que generen producción para el auto abasto y consumo de alimentos cosechados de conformidad con las estrategias que la Secretaría de Asistencia Social; y

V. Las demás que se deriven de las leyes o demás normatividad aplicable.

Artículo 10. De las atribuciones de la Secretaría de Salud.

1. Compete a la Secretaría de Salud:

I. Promover una cultura de vida saludable a través de hábitos alimenticios nutricionales derivados del cultivo de huertos urbanos, periurbanos, escolares y jardines polinizadores de conformidad con las estrategias de salud;

II. Fortalecer las actividades físicas saludables, equilibradas y adecuadas; derivadas del cultivo de huertos urbanos, periurbanos, escolares y jardines polinizadores de conformidad con las estrategias de salud;

III. Implementar programas de capacitación dirigidos a los agricultores urbanos para promover prácticas seguras de cultivo, manipulación de alimentos y prevención de enfermedades transmitidas por alimentos. Estos programas se llevarán a cabo en colaboración con otras instituciones y organizaciones pertinentes;

IV. Celebrar convenios en el ámbito de su competencia, para la coordinación de proyectos de salud pública e implementación de huertos urbanos, periurbanos, escolares y jardines polinizadores de conformidad con las estrategias de salud;

V. Promover la investigación y el desarrollo de prácticas agrícolas innovadoras y sustentables en el contexto de la agricultura urbana y periurbana para la búsqueda de soluciones que maximicen la eficiencia de recursos, reduzcan el impacto ambiental y mejorar la calidad nutricional de los alimentos producidos en los huertos urbanos; y

VI. Las demás que se deriven de las leyes o demás normatividad aplicable.

Artículo 11. De las atribuciones de los Municipios.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

1. Compete a los municipios:

I. Fomentar los valores ecológicos, culturales, sociales, urbanísticos y económicos de la conservación, instalación e incremento de huertos urbanos, periurbanos, comunitarios y jardines polinizadores en su territorio;

II. Brindar asesoría y capacitación de manera gratuita presencial, en línea o través de materiales físicos y electrónicos, para la instalación de huertos urbanos, periurbanos, comunitarios y jardines polinizadores en su territorio;

III. Otorgar los apoyos que el mismo presupueste para la instalación de huertos urbanos, periurbanos, comunitarios y jardines polinizadores, cumpliendo con las reglas de operación y conforme asignación presupuestaria destinada a cubrir las erogaciones previstas en programas, subprogramas y proyectos, necesarias para el logro de los objetivos y metas proyectadas;

IV. Llevar un registro de la instalación de huertos urbanos, periurbanos, comunitarios y jardines polinizadores que se instalen en su territorio que se beneficien con programas públicos y llevará el registro voluntario la instalación en espacios privados que reporten las personas, el inventario será anual con la ubicación, superficie y tipo de vegetación en coordinación de un voluntariado social;

V. Instalar huertos urbanos, comunitarios y jardines polinizadores en inmuebles de uso público a cargo del Ayuntamiento o gestionar su instalación en propiedad privada, previa autorización del titular, de acuerdo con el programa municipal de la materia, así como proporcionar el mantenimiento para su correcta operación;

VI. Promover la recuperación de espacios públicos en desuso para la instalación de huertos urbanos, periurbanos, comunitarios y jardines polinizadores en su territorio y fomentar la participación social en su mantenimiento, mejoramiento, restauración, conservación y siembra;

VII. Promover descuentos o incentivos en sus leyes de ingresos para los particulares que instalen huertos urbanos, periurbanos, comunitarios y jardines polinizadores en sus inmuebles;

VIII. Otorgar las autorizaciones, permisos o licencia que correspondan a su competencia en materia de uso de suelo para la apertura y funcionamiento de instalación de huertos urbanos, periurbanos, comunitarios y jardines polinizadores y brindar las mayores facilidades e incentivos a los interesados;

IX. Observar que la instalación de huertos urbanos, periurbanos, comunitarios y jardines polinizadores que se instalen en su territorio acaten las disposiciones establecidas por esta Ley y demás disposiciones normativas aplicables;

X. Coordinarse con la Junta Intermunicipal y/o Instituto respectivo, en caso de existir en su territorio, para promover el desarrollo de proyectos para la instalación de los huertos urbanos, periurbanos, comunitarios y jardines polinizadores de conformidad con las estrategias que se diseñe para el programa específico;

XI. Celebrar convenios con la autoridad educativa estatal, en el ámbito de su competencia, para la coordinación de proyectos educativos e implementación de

75



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

huertos escolares y jardines polinizadores de conformidad con las estrategias de enseñanza que diseñe el municipio;

XII. Declarar huertos urbanos, periurbanos, comunitarios y jardines polinizadores como espacios patrimoniales, en los términos que dispongan sus reglamentos;

XIII. Celebrar convenios de coordinación para fomentar la instalación de huertos urbanos, periurbanos, comunitarios, escolares y jardines polinizadores; y

XIV. Las demás que se deriven de las leyes o demás normatividad aplicable.

2. La autoridad municipal correspondiente, en coordinación con la Junta Intermunicipal y/o el Instituto, deberán establecer los mecanismos necesarios para la asignación y gestión de los insumos y los espacios destinados a huertos urbanos, comunitarios y jardines polinizadores, garantizando la equidad, transparencia y participación ciudadana en el proceso.

Artículo 12. De las atribuciones de los Institutos de Planeación y Gestión del Desarrollo.

1. El Instituto será autoridad en materia de planeación del desarrollo sustentable metropolitano, ordenamiento del territorio para la preservación del equilibrio ecológico, aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la protección al medio ambiente, siendo la instancia de coordinación encargada de coadyuvar en la elaboración, y en su caso, aprobación de instrumentos de planeación metropolitana en materia de agricultura urbana y periurbana por parte de los ayuntamientos integrantes del Área Metropolitana correspondiente.

Artículo 13. De las atribuciones de la Agencia de Bosques Urbanos.

1. La Agencia de Bosques Urbanos será la autoridad en la promoción, fomento y supervisión en la instalación de huertos urbanos y jardines polinizadores en los espacios públicos que administra y observa de conformidad con sus reglamentos, conforme a los siguientes objetivos:

I. Promover la creación de huertos urbanos y jardines polinizadores como parte de su programa de educación ambiental para aquellos vecinos de los Bosques Urbanos que se interesen por la agricultura tradicional;

II. Fomento de la participación ciudadana, el desarrollo sostenible dentro de la ciudad, la autogestión de los usuarios, la gestión racional de recursos, la alimentación sana, el consumo responsable;

III. Ofrecer a la población un espacio de ocio y distracción con el cultivo de productos agrícolas sobre todo para autoconsumo;

IV. Promover la educación ambiental, mediante la producción hortícola a pequeña escala con finalidad educativa, nutrición y medicina herbal;

V. Establecer y valorar las relaciones entre el medio natural y las actividades humanas, fomentando los valores sociales como son la sensibilización ambiental, el respeto hacia el entorno;



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

VI. Facilitar el contacto directo y la manipulación de elementos como la tierra, el agua, las plantas, entre otros, proporcionando una experiencia enriquecedora; y

VII. Fomentar la adquisición de una serie de valores que motiven a interesarse por conservar la biodiversidad y los hábitats naturales de las especies hortícolas tradicionales y autóctonas.

TÍTULO II
POLÍTICA ESTATAL PARA LA AGRICULTURA URBANA
CAPÍTULO I
Principios generales

Artículo 14. Derecho a la instalación de huertos.

1. Para efectos de la presente Ley, se declara de interés público la protección, conservación y fomento a la instalación de huertos urbanos, periurbanos, escolares, comunitarios y los jardines polinizadores.

2. Se reconoce el derecho de las personas a establecer huertos urbanos en sus hogares, sin requerir autorización alguna de autoridad, siempre y cuando se realice de manera responsable y sostenible, y se respeten las normas de convivencia y seguridad, atendiendo las disposiciones previstas en la presente Ley y su reglamento, así como las normas municipales que correspondan.

3. Los huertos urbanos, periurbanos, escolares, comunitarios y los jardines polinizadores sólo podrán establecerse en terrenos que sean propiedad privada o pública cuando cuenten con el derecho por ser los propietarios o la debida autorización y asignación, debiéndose observar la Ley y su reglamento, así como las normas municipales que correspondan y las normas municipales que correspondan.

Artículo 15. Derechos inherentes por participar con la instalación de huertos urbanos y periurbanos.

1. Todas las personas habitantes del estado de Jalisco, interesadas en instalar huertos urbanos y periurbanos, tendrán derecho a:

I. Participar en programas públicos de agricultura urbana y periurbana, cumpliendo con las reglas de operación y cumpliendo con las reglas de operación y conforme asignación presupuestaria destinada a cubrir las erogaciones previstas en programas, subprogramas y proyectos, necesarias para el logro de los objetivos y metas programadas;

II. Contar con asesoría técnica de las autoridades estatales y municipales de acuerdo con su ámbito de competencia, para la instalación y mantenimiento de huertos urbanos, periurbanos y de jardines polinizadores, a fin de conocer qué especies son viables de producir en el establecimiento; y

III. Recibir ayudas en especie para instalar un huerto urbano o un jardín polinizador, que podrían estar disponibles, mismas que podrían incluir: semillas, plantas, abonos orgánicos, herramientas de jardinería; materiales para construir las camas elevadas o las estructuras necesarias para el huerto urbano o jardín; asesoramiento técnico,

77



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

incluyendo información sobre el tipo de suelo, riego y el mantenimiento adecuado al proyecto, cumpliendo con las reglas de operación y conforme asignación presupuestaria destinada a cubrir las erogaciones previstas en programas, subprogramas y proyectos, necesarios para el logro de los objetivos y metas programadas.

Artículo 16. Responsabilidad en el cuidado de huertos urbanos y jardines polinizadores.

1. Es responsabilidad de todas las personas cuidar, mantener y proteger los huertos urbanos, periurbanos y jardines polinizadores establecidos en espacios públicos dentro del territorio del estado de Jalisco.

2. Las personas que tengan huertos urbanos, periurbanos y jardines polinizadores a su cargo en espacios privados deberán cumplir lo siguiente:

I. Evitar el desperdicio del agua y en caso de sistemas de riego deberán estar funcionando adecuadamente para evitar dicho desperdicio;

II. Abstenerse de quemar o incinerar cualquier tipo de residuo que se genere de la instalación por razones de seguridad, salud y evitar emisiones a la atmósfera;

III. Evitar molestias a los vecinos, cubrir la reparación integral de los daños causados a terceros por las acciones realizadas en la instalación de huertos urbanos, periurbanos y jardines polinizadores;

IV. Las personas beneficiarias de algún programa público para desarrollar huertos urbanos, periurbanos y jardines polinizadores, deberán informar semestralmente a la Secretaría de Medio Ambiente, sus avances y logros a través de los mecanismos que establezcan las reglas de operación del programa; y

V. Mantener a los huertos urbanos, periurbanos, escolares y jardines polinizadores libres de maleza.

Artículo 17. Apoyos y estímulos.

1. El Gobierno del Estado y los municipios en colaboración con las juntas intermunicipales, podrán otorgar apoyos y estímulos a los propietarios o poseedores de inmuebles urbanos, periurbanos, escolares y comunitarios que establezcan huertos, periurbanos y jardines polinizadores a fin de promover su desarrollo.

2. La Secretaría de Medio Ambiente, la Secretaría de Agricultura, la Secretaría de Educación y demás autoridades administrativas, tanto de la Administración Pública Centralizada del Estado, como de los municipios, procurarán en su proyecto de presupuesto anual destinar recursos para la gestión, implementación y creación de huertos urbanos, periurbanos, educativos, comunitarios y de jardines polinizadores en áreas públicas.

3. Las instancias gubernamentales estatales, municipales y organismos autónomos, deberán realizar sus proyectos de huertos urbanos y jardines polinizadores, tomando en consideración los principios rectores señalados en la presente Ley.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

final de sus aguas residuales, deberán coadyuvar con los sujetos de la presente Ley, en la formulación de políticas públicas orientadas a la práctica social de las horticultra urbana y periurbana así como la instalación de jardines polinizadores.

2. Los sujetos de la presente Ley, deberán hacer un uso racional y eficiente del agua, evitando cualquier tipo de desperdicio en el riego de los huertos urbanos, periurbanos, escolares y comunitarios, apegándose a las regulaciones estatales y locales sobre el uso del agua y la conservación del medio ambiente.

3. Se fomentará el uso de técnicas de riego eficientes, como la captación de agua de lluvia y el uso de sistemas de riego tecnificado o por goteo para el riego de los huertos urbanos y periurbanos.

4. Los titulares de los espacios públicos y privados que practiquen la agricultura urbana y periurbana deberán implementar sistemas de captación, almacenamiento y distribución de agua pluvial en su actividad, en concordancia con las regulaciones estatales, municipales o metropolitanas para el aprovechamiento del agua pluvial.

Artículo 23. Producción de alimentos saludables.

1. Se fomentará la producción de alimentos saludables y la utilización de técnicas de producción evitando la utilización de agroquímicos o pesticidas, que pueden dañar la biodiversidad y la salud humana.

2. Los titulares de los terrenos deberán hacer uso de prácticas agrícolas sostenibles, respetando el medio ambiente y la biodiversidad. Se fomentará la utilización de abonos orgánicos, y el control biológico de plagas y enfermedades.

CAPÍTULO III De los huertos escolares

Artículo 24. Derecho a los huertos escolares.

1. Se reconoce el derecho de los centros educativos a establecer huertos escolares en los espacios educativos como herramienta pedagógica si así lo permite el programa, para fomentar la educación ambiental, ciclos agrícolas y la alimentación saludable.

2. Los planteles educativos constituyen un espacio fundamental para practicar la agricultura urbana; cuando no existan condiciones para instalar huertos escolares, los educandos deberán tener acceso a materiales educativos complementarios impresos o en formatos digitales que permitan la enseñanza y puedan alcanzar las capacidades y conocer las técnicas necesarias sobre el tema.

Artículo 25. Coordinación de autoridades educativas.

1. La Secretaría de Educación y las autoridades educativas municipales y federales, en el ámbito de su competencia, podrán establecer coordinación interestatal e intermunicipal para el desarrollo de proyectos para el fomento de los objetivos de la presente Ley; observando lo siguiente:



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

I. Integrar a sus programas educativos, la educación ambiental y la cultura del cuidado del medio ambiente a través de la implementación de huertos escolares en las instituciones educativas del estado;

II. Proporcionar dentro de sus programas educativos, capacitación y asistencia técnica a las instituciones educativas y organizaciones comunitarias interesadas en la implementación de huertos urbanos, escolares y comunitarios, dentro del límite de los recursos presupuestados;

III. Facilitar la colaboración entre las instituciones educativas y las organizaciones comunitarias interesadas en la implementación de huertos urbanos, escolares y comunitarios; y

IV. Fomentar la participación, favoreciendo su articulación con la comunidad escolar, en la implementación y mantenimiento de los huertos escolares.

Artículo 26. Control de la producción.

Los huertos escolares que cultiven especies y variedades locales, estarán obligados a llevar un registro actualizado de las mismas en una bitácora, en el que se deberá incluir información sobre la fecha de siembra, origen del material vegetal, cantidad, estado de salud y destino final.

La autoridad local mantendrá un registro dentro de su bitácora de las variedades locales presentes en los huertos.

Artículo 27. Función educativa de los huertos.

1. Las autoridades deberán promover y fomentar la educación y formación en huertos urbanos escolares, con el objetivo de que la población adquiera conocimientos y habilidades en producción de alimentos saludables, sostenibles, respetuosos y amigables con el medio ambiente. Para ello, se podrán establecer programas de capacitación, materiales didácticos, talleres, cursos y otras actividades formativas en materia de producción y consumo, en colaboración con organizaciones, instituciones de gobierno, particulares y colectivos.

Artículo 28. Implementación de huertos escolares.

1. Las autoridades educativas estatal y municipal promoverán la implementación de huertos escolares en todas las escuelas públicas de educación básica, así como facilitar la capacitación y el acceso a los recursos necesarios para su establecimiento y mantenimiento; establecer un programa para asesorar a escuelas privadas que deseen aplicar esta actividad didáctica en sus instituciones, por medio de instrumentos didácticos.

Artículo 29. Diseño de huertos escolares.

1. Los huertos escolares deberán ser diseñados y gestionados de manera participativa, involucrando a los estudiantes, docentes, madres y padres de familia y comunidad vecinal en su planificación y desarrollo.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Artículo 30. Producción en huertos escolares.

1. Los huertos escolares tienen fines estrictamente pedagógicos de enseñanza aprendizaje, que fomentan el desarrollo de habilidades, donde deberán limitarse a la producción de alimentos orgánicos, el uso de técnicas y prácticas agrícolas sostenibles, amigables con el medio ambiente y la biodiversidad.

Artículo 31. Herramienta de aprendizaje.

1. Los huertos escolares podrán ser utilizados:

I. Como espacios para la enseñanza de diversas disciplinas, como la agricultura, la biología, la química, matemáticas y ciencias sociales, entre otras; y

II. Para la realización de proyectos de investigación pedagógica y experimentación, donde los estudiantes desarrollan habilidades sociales, emocionales, trabajo en equipo, aprendizaje practico y de educación ambiental.

Artículo 32. Aprovechamiento de los alimentos.

1. Los productos cultivados en los huertos escolares podrán ser utilizados en la alimentación escolar, contribuyendo a la promoción de una alimentación saludable y sostenible.

Artículo 33. Medidas de seguridad e higiene.

1. Los huertos escolares deberán contar con medidas de seguridad e higiene adecuadas para garantizar la integridad física de los estudiantes y la comunidad educativa.

Artículo 34. Convenios de colaboración.

1. Las autoridades educativas del Estado de Jalisco podrán establecer convenios de colaboración con instituciones públicas y privadas para el apoyo y fortalecimiento de los huertos escolares.

Artículo 35. Difusión de apoyos.

1. Las autoridades educativas del Estado de Jalisco deberán promover la difusión de los beneficios y oportunidades que brindan los huertos escolares, así como la participación de la comunidad en su desarrollo y mantenimiento.

CAPÍTULO IV

De los huertos comunitarios

Artículo 36. Producción de alimentos saludables.

1. Toda persona tiene derecho al acceso a alimentos saludables y nutritivos para su consumo y el de su familia. Los huertos urbanos comunitarios tienen como objetivo fomentar la producción local de alimentos frescos y de calidad, por lo que las autoridades deberán promover y facilitar el acceso de la población mediante programas de difusión, capacitación y apoyo a la producción



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Artículo 37. Identificación de terrenos disponibles.

1. El dictamen municipal para determinar la existencia terrenos públicos disponibles y útiles para establecer huertos comunitarios, deberá ser público y con actualización anual, en apego a las normas regulatorias y lo contenido en la presente Ley.
2. Dicha información deberá estar disponible en línea para el acceso público y deberá señalar ubicación, extensión, estado legal y cualquier otra relevante para el uso de los terrenos.
3. Los titulares de los terrenos públicos en desuso identificados por los Municipios como disponibles y útiles para establecer huerto urbano comunitario públicos deberán permitir su uso para este fin, siempre y cuando se cumplan con los requisitos impuestos por las normas regulatorias y lo contenido en la presente Ley.
4. Los usuarios de los terrenos disponibles deberán tener la autorización, dentro de los predios o áreas de cesión que forman parte del patrimonio de cada municipio, o en los predios particulares cuyos propietarios así lo deseen sin afectar derechos de terceros, antes de ingresar al mismo y tendrán la obligación de mantener el área en condiciones adecuadas para el cultivo y el cuidado del medio ambiente, en apego a las normas regulatorias y lo contenido en la presente Ley y su reglamento.
5. La autorización temporal para establecer un huerto urbano o periurbano en un terreno disponible para la instalación de un huerto urbano comunitario estará limitada a:
 - I. Suficiencia presupuestal para el mantenimiento del huerto urbano público a través de las organizaciones civiles, vecinales, cooperativas, comunitarias o cualquier otra figura de grupo análogo de asociación;
 - II. El establecimiento mediante convenio de que los excedentes resultantes del huerto urbano comunitario deberán ser utilizado para un beneficio social y sin fines de lucro;
 - III. En caso de que las organizaciones civiles, vecinales, cooperativas, comunitarias o de cualquier otra figura de grupo análogo de asociación, decidan no recibir recursos públicos para el mantenimiento de los proyectos, estos podrán utilizar los excedentes del huerto para su manutención;
 - IV. En el convenio que se firme para la autorización temporal para establecer un huerto urbano o periurbano del terreno para instalar el huerto urbano comunitario se deberán plantear los supuestos para la reubicación del huerto;
 - V. Se deberá elaborar una bitácora y un informe semestral que deberá estar a disposición del Municipio y la Secretaría de Medio Ambiente, sobre avances y logros a través de los mecanismos que establezcan las reglas de operación del programa; y
 - VI. En todos los casos de autorización temporal para establecer un huerto urbano o periurbano de los terrenos públicos se deberá procurar mantener los principios establecidos en esta Ley, su reglamento y la normatividad municipal.

Artículo 38. Uso de sistemas sustentables.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

1. Se fomentará el uso de procesos sustentables a fin de minimizar o evitar los impactos al medio ambiente en la instalación, producción y comercialización de alimentos cultivados en huertos urbanos comunitarios públicos. Los titulares de los terrenos deberán hacer uso de técnicas de producción sostenible, que minimicen el impacto ambiental en el entorno comunitario urbano. Se fomentará la utilización de sistemas de reciclaje, el compostaje, técnicas de cultivo y el consumo derivado del auto abasto.

Artículo 39. Uso equitativo de los recursos.

1. Los huertos urbanos comunitarios deberán respetar los principios de uso equitativo y sostenible de los recursos naturales, como el uso sustentable del agua, el suelo y la biodiversidad.

2. Las autoridades deberán promover prácticas agrícolas sostenibles y medidas de conservación del medio ambiente, así como garantizar el acceso equitativo a los recursos naturales necesarios para la producción de alimentos saludables.

Artículo 40. Participación comunitaria.

1. Las autoridades deberán fomentar la participación y organización comunitaria en torno a los huertos urbanos comunitarios públicos, con el objetivo de fomentar la colaboración y la solidaridad entre las personas y comunidades involucradas en la producción de alimentos saludables. Para ello, se podrán establecer espacios de encuentro, coordinación y apoyo mutuo entre los huertos urbanos y sus comunidades aledañas, debidamente coordinados con los comités municipales de participación social.

Artículo 41. Aprovechamiento del espacio.

1. Los huertos urbanos comunitarios pueden contribuir al uso y disfrute de los espacios públicos, al generar áreas verdes y de convivencia en zonas urbanas.

2. Las autoridades deberán promover el uso y disfrute de los huertos urbanos y periurbanos como espacios públicos para la convivencia y el encuentro entre las personas y las comunidades, siempre respetando los derechos de acceso y uso de las personas propietarias o poseedoras de los terrenos destinados a huertos urbanos y periurbanos.

CAPÍTULO V
De los Jardines Polinizadores

Artículo 42. Fomento de jardines polinizadores.

1. Las autoridades estatales y municipal fomentarán la gestión, la creación y mantenimiento de jardines polinizadores en áreas urbanas y periurbanas públicas, con el fin de promover la biodiversidad y la protección de especies polinizadoras, tales como abejas, mariposas y otros agentes polinizadores.

Artículo 43. Identificación de terrenos disponibles para jardines polinizadores.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

1. El dictamen municipal para determinar la existencia terrenos públicos disponibles y útiles para establecer jardines polinizadores, deberá ser público y con actualización anual, en apego a las normas regulatorias y lo contenido en la presente Ley.

2. Dicha información deberá estar disponible en línea para el acceso público y deberá señalar ubicación, extensión, estado legal y cualquier otra relevante para el uso de los terrenos.

3. Los titulares de los terrenos públicos en desuso identificados por los municipios como disponibles y útiles para establecer jardines polinizadores públicos deberán permitir su uso para este fin, siempre y cuando se cumplan con los requisitos impuestos por las normas regulatorias y lo contenido en la presente Ley.

4. Los usuarios de los terrenos disponibles, deberán tener la adjudicación municipal antes de ingresar al mismo y tendrán la obligación de mantener el área en condiciones adecuadas para el cultivo y el cuidado del medio ambiente, en apego a las normas regulatorias y lo contenido en la presente Ley y su reglamento.

5. La autorización temporal para establecer un huerto urbano o periurbano de un terreno disponible para la instalación de jardines polinizadores estará limitada a:

I. Suficiencia presupuestal para el mantenimiento del jardín polinizador a través de las organizaciones civiles, vecinales, cooperativas, comunitarias o cualquier otra figura de grupo análogo de asociación;

II. En el convenio que se firme para la autorización temporal para establecer un huerto urbano o periurbano del terreno para instalar el jardín polinizador se deberán plantear los supuestos para la reubicación de este;

III. Se deberá elaborar una bitácora y un informe semestral que deberá estar a disposición del Municipio y la Secretaría de Medio Ambiente, sobre avances y logros a través de los mecanismos que establezcan las reglas de operación del programa; y

IV. En todos los casos de autorización temporal para establecer un huerto urbano o periurbano de los terrenos públicos se deberá procurar mantener los principios establecidos en esta Ley, su reglamento y la normatividad municipal.

Artículo 44. Programa para la implementación de jardines.

1. Se establecerá un programa de voluntariado social para la gestión, la creación y mantenimiento de jardines polinizadores en áreas urbanas y periurbanas públicas, para fomentar la participación de la comunidad y de las empresas en la promoción y conservación de la biodiversidad y la protección de los polinizadores.

2. Las personas y organizaciones que realicen actividades de promoción de los jardines polinizadores, ya sea a través de la creación de nuevos jardines o la promoción de su importancia, serán reconocidas y fomentadas por la Secretaría de Agricultura y las demás instituciones educativas.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Artículo 45. Diseño de jardines polinizadores.

1. Los jardines polinizadores deberán ser diseñados y mantenidos de acuerdo con las siguientes especificaciones:

I. Se utilizarán plantas nativas, endémicas o locales de la región que sean capaces de atraer y sostener poblaciones de polinizadores, mismas que deberán establecerse en un sistema natural aleatorio;

II. Se evitará el uso de pesticidas y herbicidas tóxicos que puedan dañar a los polinizadores y otras especies de la biodiversidad;

III. Se promoverá la biodiversidad en plantas y otros organismos en el jardín para asegurar un suministro continuo de alimento y refugio para los polinizadores; y

IV. Se elaborará un programa de manejo y mantenimiento para asegurar la salud y sostenibilidad del jardín polinizador a largo plazo.

**TÍTULO III
SEGURIDAD ALIMENTARIA**

**CAPÍTULO I
De la innovación y fomento de la investigación**

Artículo 46. De la Promoción e Integración de Energías Limpias en los Huertos Urbanos.

1. Se debe fomentar el uso de energías renovables y sistemas de eficiencia energética en los huertos urbanos, con el propósito de:

- I. Reducir la huella ambiental de las actividades agrícolas urbanas.
- II. Promover la autosuficiencia energética en los huertos;
- III. Impulsar tecnologías limpias accesibles y replicables en contextos urbanos;
- IV. Contribuir a la mitigación del cambio climático desde el ámbito local;

2. Las acciones en materia de energías limpias en huertos urbanos se regirán por:

- I. Sostenibilidad: Priorizar tecnologías de bajo impacto ambiental y larga vida útil.
- II. Accesibilidad: Garantizar que las soluciones sean económicamente viables para comunidades y gestores de huertos.

III. Innovación: Fomentar la implementación de sistemas energéticos innovadores adaptados a entornos urbanos.

IV. Educación ambiental: Vincular el uso de energías limpias con programas de capacitación ciudadana.

3. Las instalaciones deberán ajustarse a las normas técnicas y de seguridad vigentes.

Artículo 47. Experimentación e innovación.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

1. Los huertos urbanos, periurbanos, escolares, ~~comunitarios y los jardines~~ polinizadores pueden ser espacios de innovación y experimentación en técnicas y procesos de producción agrícola sostenible y respetuosa con el medio ambiente; las autoridades deberán fomentar estas actividades, promoviendo la colaboración entre personas y organizaciones dedicadas a la investigación y desarrollo de prácticas agrícolas sostenibles.

2. Las instituciones dedicadas a la investigación y desarrollo científico en el Estado ya sean de carácter público o privado, las universidades y demás instituciones educativas, fomentarán el desarrollo de programas de formación, capacitación y asistencia técnica en actividades de producción, transformación, almacenamiento y comercialización de productos y sub-productos provenientes de la instalación de huertos urbanos, periurbanos, escolares, comunitarios y los jardines polinizadores.

Artículo 48. Incentivos y divulgación.

1. Las autoridades fomentarán la innovación y la investigación aplicada en huertos urbanos, periurbanos, escolares, comunitarios y los jardines polinizadores, estimulando con programas de apoyo y reconociendo la implementación de nuevas técnicas, tecnologías y prácticas que mejoren la producción de alimentos saludables y sostenibles.

2. Las autoridades darán difusión a los resultados y conclusiones obtenidas a través de la investigación aplicada y la experimentación con programas de divulgación de los avances, promoviendo la colaboración entre grupos ciudadanos, productores, instituciones educativas y organizaciones dedicadas a prácticas agrícolas sostenibles.

CAPÍTULO II

De la donación de alimentos

Artículo 49. Fomento de la donación de alimentos.

1. La Secretaría de Asistencia Social y la Agencia de Sanidad, serán el vínculo institucional entre los productores de alimento de huertos urbanos y los bancos de alimentos en el estado a efecto de promover la donación altruista de excedentes de productos derivados de la agricultura urbana, periurbana, escolar, comunitaria y los jardines polinizadores.

2. En caso de que después del consumo derivado del auto abasto exista producción excedente, las autoridades fomentarán la donación de alimentos y productos provenientes de huertos urbanos, periurbanos, escolares, comunitarios y los jardines polinizadores, a organizaciones sociales y comunitarias, que trabajen en la atención y apoyo a personas en situación de vulnerabilidad.

3. Se incentivará la colaboración entre organizaciones sociales, escolares y comunitarias para la distribución equitativa e intercambio de alimentos y productos excedentes.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Artículo 50. Condiciones sanitarias para la donación de alimentos.

1. Las condiciones para la donación de alimentos deberán cumplir con los requisitos sanitarios y nutricionales establecidos por las autoridades competentes.
2. Las autoridades podrán establecer medidas y protocolos de seguimiento y control de calidad para garantizar la seguridad y calidad de los alimentos donados.

Artículo 51. Atención a la población vulnerable.

1. La Secretaría de Asistencia Social y la Agencia de Sanidad, a través de las autoridades y las Juntas Intermunicipales, fomentarán la colaboración entre huertos urbanos y periurbanos, escolares, comunitarios y jardines polinizadores y las organizaciones sociales y comunitarias para procurar una distribución equitativa de los alimentos y productos excedentes, promoviendo la solidaridad y la atención a las necesidades de la población vulnerable.

Artículo 52. Reconocimiento y apoyo para la donación.

1. Las autoridades reconocerán y apoyarán la labor de los huertos urbanos, periurbanos, escolares, comunitarios y los jardines polinizadores, reconociendo a personas, instituciones, organizaciones sociales y comunitarias que participen en la donación de alimentos y productos saludables y sostenibles.
2. Se podrán establecer programas de reconocimiento y apoyo a personas, instituciones u organizaciones que fomentan el rescate y la donación de alimentos de calidad producidos en huertos urbanos, escolares, comunitarios y de jardines polinizadores a favor de la población más necesitada.

CAPÍTULO III

De los cultivos saludables

Artículo 53. Cultivos saludables.

1. Se prohíbe la utilización de organismos genéticamente modificados en el cultivo de huertos urbanos, periurbanos, escolares, comunitarios y los jardines polinizadores, en el Estado de Jalisco.
2. Se prohíbe la utilización cualquier sustancia tóxica, inflamable, corrosiva, reactiva o biológico-infecciosa que dañe, lesione o destruya un huerto urbano, escolar o comunitario, así como un jardín polinizador en un predio público.
3. Se deberá evitar de ser posible el uso de agroquímicos en un huerto urbano, escolar o comunitario, así como un jardín polinizador.
4. El Banco de semillas orgánicas deberá ser reservorio y fuente de semillas de alta calidad para cultivar alimentos de manera orgánica y respetuosa con el medio ambiente para garantizar la resiliencia de los ecosistemas y la disponibilidad de recursos vegetales.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Artículo 54. Fomento de variedades en el cultivo.

1. Se promoverá el fomento de la diversidad genética en los huertos urbanos, periurbanos, escolares, comunitarios y en los jardines polinizadores y el uso de semillas orgánicas. Para ello, se incentivará el uso de variedades de especies endémicas, locales y tradicionales, la recuperación de variedades en riesgo de desaparecer, así como la utilización de prácticas de agricultura sostenible y agroecología.

Artículo 55. Registro de variedades de cultivo

1. Los sujetos de la presente Ley que cultiven huertos urbanos, y periurbanos, escolares, comunitarios y jardines polinizadores que planten variedades de especies endémicas y locales, que participen con beneficios en programas públicos, deberán llevar un registro actualizado de las mismas en una bitácora, en el que se incluya información sobre su origen, cantidad, temporalidad y la gestión sobre las mismas, que permiten su rastreabilidad y trazabilidad.

CAPÍTULO IV
De los Municipios del Estado

Artículo 56. Apoyo en los municipios.

1. Los Municipios apoyarán la creación, mantenimiento y protección de huertos urbanos, periurbanos, escolares, comunitarios y jardines polinizadores que se encuentren dentro de su territorio.

2. Impulsarán la recuperación de espacios públicos en desuso para para crear nuevos jardines polinizadores y huertos urbanos en coordinación con las personas y la comunidad,

Artículo 57. Uso de espacios públicos en desuso.

1. Los Municipios impulsarán la recuperación de espacios públicos en desuso para crear nuevos huertos urbanos, periurbanos, escolares, comunitarios y jardines polinizadores en coordinación con la población de la comunidad y de acuerdo con sus necesidades dentro de su territorio urbano.

2. Los Municipios para la asignación de predios públicos para la instalación de huertos urbanos, escolares y comunitarios, así como jardines polinizadores; deberán seguir un proceso transparente y participativo, que incluya la consulta a la comunidad y la publicación de los criterios de selección.

3. La instalación de huertos urbanos, escolares y comunitarios, así como jardines polinizadores dentro de un predio público siempre deberá ser con autorización y asignación previa.

4. En la autorización temporal para establecer un huerto urbano o periurbano de un terreno público para la instalación de un huerto comunitario o jardín polinizador, no podrá ser menor a un año, y podrá ser renovada siempre y cuando se cumpla con las metas establecidas en el proyecto que haya sido presentado por las personas interesadas.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

5. La extinción de la autorización temporal para establecer un huerto urbano o periurbano, podrá rescindirse por las siguientes causas:

- I. Por así acordarlo las partes;
- II. Por término definitivo del convenio; y
- IV. Por incumplimiento de las metas o condiciones establecidas en la convocatoria o programa público o la normatividad municipal.

Artículo 58. Asesoría y capacitación gratuita.

1. Los Municipios, con el apoyo de las Juntas Intermunicipales y la Agencia de Bosques Urbanos, brindarán asesoría y capacitación gratuita en materia de instalación, mantenimiento y aprovechamiento de huertos urbanos y jardines polinizadores a todas aquellas personas que así lo soliciten, ya sea de manera presencial o por medio de materiales didácticos impresos o digitales.

Artículo 59. Inventario.

1. Los Municipios integrarán un inventario público de todos los huertos urbanos y periurbanos, educativos, comunitarios y de los jardines polinizadores situados en su territorio, que se beneficien de algún programa público o voluntariamente se registren por el propietario; mismo que será actualizado por lo menos cada año, incluyendo lo referente a la periodicidad del mantenimiento, el monto de recursos invertidos al ser beneficiarios de algún programa público, la ubicación, tipo de productos y alimentos que se producen; este inventario será el insumo para que el instituto integre el Inventario metropolitano y se alimente el visor geográfico web del Sistema de Información Geográfica.

CAPÍTULO V
De la evaluación

Artículo 60. Evaluación.

1. La Secretaría de Medio Ambiente será responsable de coordinar la evaluación del impacto de la presente Ley y su reglamento, identificando áreas de mejora y hacer propuestas para su actualización de acuerdo con las necesidades y avances en el campo de la agricultura urbana, periurbana e instalación de jardines polinizadores, en colaboración con las dependencias y entidades gubernamentales, el voluntariado social y las organizaciones civiles.

2. La evaluación se realizará cada año, o cuando se considere necesario, para medir el avance y los resultados de la implementación de la presente Ley; los indicadores de evaluación incluirán, entre otros, el número y superficie de huertos urbanos y jardines polinizadores instalados, la cantidad de alimentos producidos, el impacto en la calidad de vida de los habitantes de las zonas urbanas y periurbanas, el conocimiento adquirido de los educandos de preescolar, primaria, secundaria de las escuelas públicas; la reducción de la huella de carbono, uso racional del agua, el aumento de la biodiversidad especies polinizadoras.

3. Se tomará en cuenta las opiniones del Consejo Consultivo y del Voluntariado social en la evaluación del impacto de las políticas públicas aplicadas para el fomento de la instalación de los huertos urbanos y jardines polinizadores.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

La Secretaría de Agricultura y la Secretaría de Medio Ambiente son competentes para realizar inspecciones periódicas en los proyectos beneficiarios de algún programa público, con el fin de verificar que los huertos urbanos, comunitarios y jardines polinizadores estén cumpliendo con las medidas de seguridad e higiene necesarias para su operación.

Los Municipios establecerán un proceso de supervisión y monitoreo de los huertos comunitarios autorizados y jardines polinizadores que son beneficiarios de algún programa público, con el fin de asegurarse de que se estén cumpliendo los requisitos establecidos en esta Ley.

CAPÍTULO VI Del Sistema de Información Geográfica

Artículo 61. Sistema de Información Geográfica.

1. Se creará un Sistema de Información Geográfica de los huertos urbanos periurbanos, escolares y comunitarios, así como de los jardines polinizadores instalados en el Estado de Jalisco, el cual será administrado por la Secretaría de Agricultura y se actualizará periódicamente con información relevante proveída por los responsables de la implementación en el territorio.

2. La información recopilada en el sistema y en la base de datos será pública y estará disponible para cualquier persona interesada; se garantizará el acceso libre y gratuito a la información.

3. Los huertos urbanos y jardines polinizadores en áreas privadas se podrán registrar libre y gratuitamente en el sistema por su poseedor y los que se establezcan en espacios públicos podrán registrarse por las personas o instituciones públicas que realicen las gestiones para su cultivo.

Artículo 62. Funcionamiento del Sistema.

1. El Sistema de Información Geográfica contará con un visor geográfico web, en donde estará disponible la información relacionada con ubicación geográfica de los huertos urbanos, periurbanos, escolares, comunitarios y jardines polinizadores para analizar patrones espaciales, monitorear cambios en el paisaje y tomar decisiones informadas sobre la gestión del territorio y sus recursos disponibles.

2. La base de datos del Sistema de Información Geográfica incluirá información sobre la ubicación, extensión, número de personas beneficiadas, cultivos, prácticas de manejo, producción de alimentos, entre otros datos estadísticos relevantes.

CAPÍTULO VII Del Consejo Consultivo

Artículo 63. Función del Consejo Consultivo.

1. Son atribuciones del Consejo:



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

I.- Brindar orientación experta y recomendaciones a las autoridades sobre políticas y programas para el fomento, desarrollo y regulación de huertos urbanos y jardines polinizadores, asegurando que se adopten las mejores prácticas sustentables.

II.- Facilitar la participación de la ciudadanía en la toma de decisiones públicas, asegurando que las opiniones y necesidades de la comunidad sean consideradas en la formulación de políticas.

III.- Supervisar y evaluar la implementación de proyectos y políticas sobre huertos urbanos y jardines polinizadores, asegurándose de que se cumplan los objetivos de sostenibilidad, biodiversidad y bienestar comunitario.

Artículo 64. El Consejo Consultivo estará integrado de la siguiente manera:

1. Un representante de cada una de las secretarías de:

I. Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, quien presidirá el Consejo;

II. Salud;

III. Asistencia Social;

IV. Educación; y

V. Agricultura y Desarrollo Rural;

2. Cinco representantes de las asociaciones protectoras de animales registradas; y

3. Un Secretario Técnico.

Por lo que corresponde a los integrantes del numeral 1 participan con voz y voto; los mencionados en los numerales 2 y 3, tendrán presencia permanente en las sesiones y contarán solo con voz.

Artículo 65. Composición del Consejo Consultivo.

1. La integración, duración y proceso de designación de los integrantes del Consejo Consultivo se deberá realizar mediante convocatoria pública de acuerdo con la norma reglamentaria que se establezca, de forma que se garantice la sucesión escalonada de las y los consejeros designados, sin que dicha temporalidad exceda de dos años; garantizando integración plena con derechos y paridad entre los géneros.

2. Dicho Consejo deberá contar con un máximo de diez integrantes y un Secretario Técnico, estará conformado por especialistas, asociaciones civiles registradas con vocacionamiento en materia de huertos urbanos y/o jardines polinizadores, personas que cuenten con los conocimientos necesarios para el ejercicio de las atribuciones que les encomienda la presente ley.

3. El nombramiento como integrante del Consejo Consultivo es honorífico y por lo tanto no será remunerado.

4. Para la validez de los acuerdos del Consejo, se requerirá la presencia de la mitad más uno de sus integrantes; las decisiones se tomarán por mayoría simple y en caso de empate el presidente tendrá voto de calidad.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

TRANSITORIOS _____

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO. - El titular del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, dentro de los 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, deberá de realizar las adecuaciones reglamentarias necesarias para el cumplimiento al presente decreto.

TERCERO. - Los Ayuntamientos del Estado de Jalisco dentro del plazo de 270 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, deberán de realizar las adecuaciones necesarias en sus reglamentos aplicables, para dar cumplimiento al presente decreto; impulsando la promoción y el aprovechamiento en el territorio urbano para la instalación y fomento de los huertos urbanos, periurbanos, escolares, comunitarios, de los jardines polinizadores y el arbolado urbano.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman los artículos 4 y 6 de la Ley Agroalimentaria del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:
I (...) al XV (...)

XV Bis. Banco de semillas orgánicas: lugar donde se almacenan y preservan variedades de semillas de plantas cultivadas orgánicamente, se centran en mantener la diversidad genética de las plantas y cultivadas de manera ecológica; al conservar y distribuir estas semillas; una fuente de semillas de alta calidad para cultivar alimentos de manera orgánica y respetuosa con el medio ambiente;

XVI (...) al LVI. (...)

Artículo 6. ...

XLVII. Proponer a la Secretaría del Sistema de Asistencia Social estrategias y puntos de recolección de alimentos que se ofrezcan en donación en el sector agroalimentario, que faciliten a las instituciones y programas de asistencia social el acopio y distribución de dichos alimentos;

XLVIII. Establecer bancos de semillas orgánicas y gestionar con los municipios que se pondere hacer lo mismo, así como recomendar cultivos prioritarios y calendarios de épocas de cultivo y cosecha; y

XLIX. Las demás que expresamente le atribuyan esta, otras disposiciones legales aplicables o los acuerdos técnicos del ámbito internacional en materia de sanidad, inocuidad y calidad agroalimentaria, trazabilidad, bienestar animal y, responsabilidad social y ambiental.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Las medidas y procedimientos previstos en las fracciones XXV, XXIX y XXX, se aplicarán en los términos de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.

ARTÍCULO TERCERO. Se reforma el Artículo 5, de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:

Artículo 5. (...)

I (...) al XXXIII (...)

XXXIV. Asesorar y capacitar a quien lo solicite, para la instalación y funcionamiento de Huertos Urbanos Sustentables y los Jardines Polinizadores, así como llevar un registro estatal de los mismos en coordinación de los municipios de acuerdo con las normas inherentes al tema;

XXXV. Inspeccionar, vigilar, e imponer sanciones, en los asuntos de sus competencias, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en esta ley;

XXXVI. Formular y ejecutar acciones de mitigación y adaptación al cambio climático; y

XXXVII. Las demás que se deriven de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus disposiciones reglamentarias, la presente ley, y otras disposiciones aplicables.

Cuando dos o más centros de población urbanos, situados en el estado, formen o tiendan a formar una continuidad demográfica, el gobierno del estado y los gobiernos municipales respectivos, en el ámbito de sus competencias, planearán de manera coordinada las acciones de qué trata este artículo, cuya regulación queda a cargo del gobierno del Estado, salvo lo previsto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO. El titular del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, dentro de los seis meses a la entrada en vigor del presente decreto, deberá de realizar las adecuaciones reglamentarias necesarias para el cumplimiento al presente decreto.

TERCERO. Los Ayuntamientos del Estado de Jalisco dentro de los nueve meses a la entrada en vigor del presente decreto, deberán de realizar las adecuaciones necesarias en sus reglamentos aplicables, para dar



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

cumplimiento al presente decreto; impulsando la promoción y el aprovechamiento en el territorio urbano para la instalación y fomento de los huertos urbanos, periurbanos, escolares, comunitarios, de los jardines polinizadores y el arbolado urbano.

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Atentamente
Palacio del Poder Legislativo
Guadalajara, Jalisco a 15 de diciembre del 2025.
LA COMISIÓN DE DESARROLLO PRODUCTIVO REGIONAL

DIP. SERGIO MIGUEL MARTÍN CASTELLANOS
PRESIDENTE

DIP. MARTÍN FRANCO CUEVAS
SECRETARIO

DIP. LUIS OCTAVIO VIDRIO MARTÍNEZ
VOCAL

DIP. JOSÉ AURELIO FONSECA OLIVARES.
VOCAL

DIP. JULIO CESAR HURTADO LUNA
VOCAL

DIP. MARCO TULIO MOYA DÍAZ
VOCAL

LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SOSTENIBILIDAD, PROTECCIÓN CIVIL Y RESILIENCIA

DIP. YUSSARA ELIZABETH CANALES GONZÁLEZ
PRESIDENTA



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

DIP. LEONARDO ALMAGUER CASTAÑEDA
SECRETARIO

GOBIERNO
DE JALISCO

DIP. ALEJANDRA MARGARITA GIADANS VALENZUELA
VOCAL

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

DIP. JOSÉ GUADALUPE BUENROSTRO MARTÍNEZ
VOCAL

DIP. TONANTZIN ELUSAY CÁRDENAS MÉNDEZ
VOCAL



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

CONSTANCIA DE VOTACIÓN DE DICTAMEN

Con fundamento en el artículo 132 G, párrafo 5, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, se hace constar que durante la sesión ordinaria de la Comisión de Desarrollo Productivo Regional que se realizó el día jueves 18 de diciembre de 2025, en formato a distancia, se discutió y votó el dictamen proveniente de esta Comisión como convocante, que crea la Ley de Huertos Urbanos y Jardines Polinizadores para el Estado de Jalisco, se adiciona la fracción XV Bis., al artículo 4 y la fracción LVII al artículo 6, ambos de la Ley Agroalimentaria del Estado de Jalisco; se reforman las fracciones XXXIV, XXXV, XXXVI y se adiciona la fracción XXXVII, del artículo 5 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. INFOLEJ 627/LXIV, mismo que estaba agendado en el punto 4.1 del Orden del día.

El sentido de la votación de cada uno de los integrantes de la Comisión de Desarrollo Productivo Regional, fue en los siguientes términos:

Dip. Sergio Miguel Martín Castellanos.

A FAVOR

Dip. Martin Franco Cuevas.

A FAVOR

Dip. José Aurelio Fonseca Olivares.

A FAVOR

Dip. Luis Octavio Vidrio Martínez

A FAVOR

Dip. Marco Tulio Moya Díaz

A FAVOR

Dip Julio Cesar Hurtado Luna

Ausencia Justificada.

En consecuencia, el dictamen fue aprobado con 05 votos a favor, 00 abstenciones y 00 votos en contra.

A t e n t a m e n t e.

Guadalajara, Jalisco a 18 de diciembre del 2025.

Diputado Sergio Miguel Martín Castellanos.
Presidente de la Comisión de Desarrollo Productivo Regional.